

Swiss
Albert Jomay
en su origen
M. J. Jomay

PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO

PRÁCTICAS

PARLAMENTARIAS

POR

ISMAEL VALDES VALDES

— 2 —

SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA LITOGRAFIA I ENCUADERNACION BARCELONA
Moneda, entre Estado i San Antonio

—
1906

3. 136



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO

M. Valdés P.



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO

PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

El presente trabajo es el resultado de la experiencia de tres años en la Presidencia de la Cámara de Diputados, dividido este tiempo en dos períodos: el año 1894 i la mitad de 1895, i diez años despues el año 1904 i la mitad de 1905.

Hemos creído útil manifestar a nuestros distinguidos sucesores los procedimientos, siempre fáciles i sencillos, empleados en esas dos ocasiones para evitar en lo posible las borrascas parlamentarias i las situaciones violentas o desagradables.

Al terminar el primer año i medio de presidencia presentamos, de acuerdo con nuestro colega i Vice-Presidente de la Cámara, don Eliodoro Yáñez, un proyecto de reforma del Reglamento vijente desde el año 1846.

Detenido i estudiado este proyecto en las Comisiones durante diez años, fué aprobado por acuerdo



unánime en el segundo período en que teníamos el honor de dirigir los debates de la Cámara.

Dividiremos, el presente trabajo en tres partes: la primera, tratará de las funciones del Presidente, la segunda, del Reglamento, i la tercera de su aplicación.

I

EL PRESIDENTE

La situación del diputado que desempeña la Presidencia de la Cámara es bien peculiar.

Ha sido siempre llevado a ese alto puesto por la voluntad de una mayoría, i su deber es tener en su mano, con sincera imparcialidad, la balanza de la justicia entre ésta i la minoría.

Si se apasiona, si sirve sólo el interés de la mayoría está perdido; pues uno o dos diputados que le hagan constante oposición bastan para crearle dificultades a cada paso i para esterilizar su acción.

El primer deber del Presidente es despojarse completamente de toda pasión política; mantenerse siempre digno, sereno i tranquilo, i mas tranquilo i mas sereno aun, en los momentos en que la Cámara pierde su serenidad i su tranquilidad.

Sentado correctamente en el fondo de su sillón, representa la descarnada i justiciera aplicación del Reglamento.

Su deber es procurar que la Cámara aproveche bien su tiempo, sin provocar por su parte jamás una dificultad, nunca un debate inútil, en ningún



caso un choque entre los partidos en que se divide el Parlamento.

Debe prever i evitar las dificultades que pueden presentarse, en vez de remediarlas una vez producidas: su éxito no está en vencer en la batalla, sino en que ella no tenga lugar.

Debe estar al corriente de todos los precedentes que completan i aclaran las prescripciones reglamentarias: si en un caso importante toma una resolucion en conformidad a lo que se ha hecho otras veces en casos análogos, su situacion es tan sólida como si aplicara bien un artículo reglamentario.

El tiempo ocupado en resolver concienzudamente un caso reglamentario nuevo, no es perdido: el precedente que queda establecido puede ahorrar muchas discusiones inútiles en el futuro. Con todo si un conflicto puede solucionarse unánimemente en una forma discreta, benévola, sin dejar vencedores ni vencidos, vale mas salir por ese medio, que alargar una discusion para producir un precedente.

La obra del Presidente es decisiva en este caso, i si tiene la confianza de la Cámara, llega casi siempre a un resultado.

Para el rápido manejo del debate es indispensable que haya estudiado detenidamente los proyectos que debe poner en discusion, las indicaciones pendientes sobre cada artículo i el estado del debate; así al aparecer una indicacion sabrá dejarla para el momento oportuno; para aquel artículo del mismo proyecto a que ella corresponda mejor, evitando errores de tramitacion en el debate.



Las resoluciones que el Presidente toma, aún equivocadas, son acatadas siempre por la Cámara, si se le considera bien inspirado i deseoso de conciliar.

Muchas veces, en situaciones ardientes en que una votacion va a contraponer con violencia a unos miembros de la Cámara contra otros, la discrecion le aconseja abstenerse de votar, para la cual está espresamente autorizado por el nuevo Reglamento.

Su cortesía para con los diputados le obliga a no poner nunca en duda las aseveraciones que ellos hacen: suelen decir que han pedido segunda discusion para un asunto, aplazamiento, etc., i que la Mesa no les ha oído. Si nadie reclama, es mejor atribuir a la Mesa falta de atencion, que al diputado falta de precision en el dato que dá.

El Presidente debe evitar a toda costa dar opiniones reglamentarias abstractas o anticipadas. Ello le dificultará las soluciones conciliadoras, que a veces se presentan de por sí en el curso del debate.

Los diputados deben encontrar siempre en el Presidente un amigo benévolo i afectuoso; debe amparar discretamente al débil, al que está en abrumadora minoría, causado, enfermo, al que ha confundido sus apuntes o perdido el hilo de su discurso.

Una frase atenta, una suspension de la sesion, una consulta insignificante a la Cámara, le hacen formarse un amigo del diputado a quien ha sacado de una dificultad sin hacérselo sentir.

No hai que exajerar tampoco la benevolencia, hasta caer en la debilidad: cuando el Presidente ha perdido la esperanza de producir un acuerdo en la



Cámara por medios conciliatorios, debe tomar su resolución en forma terminante i definitiva; de modo que no quede a los diputados que no aceptan su manera de ver otro camino que acatarla o atacarla. Rara vez se entra por el segundo, cuando se considera que el Presidente sabe bien lo que hace i cuando tiene la confianza de la Cámara.

En este caso su prestigio le salva sin combate de un ataque en que sin duda vencería. Solo con rápido punto de vista i enérgica resolución, evita los reclamos contra la conducta de la Mesa que, por lo jeneral, se reducen sólo a pérdida de tiempo.

Cuando una solución reglamentaria no es clara, el Presidente puede i debe consultar a la Cámara; pero cuando tiene opinión definida sobre el artículo reglamentario o precedente que debe aplicarse, su prestigio le exige tomar resolución, asumir responsabilidad i no aparecer escudándose en la mayoría e irritando a la minoría. En ese puesto el que siembra vientos, a mui corto plazo cosecha tempestades.

La conducta del Presidente fuera de la Sala de sesiones facilita su acción dentro de ella: conviene que esté siempre al habla con los *Comités* i *Leaders* de todos los partidos sin escepcion alguna, i que todos vayan a la sala presidencial como a un terreno neutral.

Conviene que no manifieste tener secretos para ellos i mostrarse siempre abierto, franco, i de una lealtad i neutralidad insospechable.

Esta cordialidad le permite muchas veces ser el confidente de la minoría i de la mayoría: los diputa-



dos o los miembros de los Comités le consultan la forma reglamentaria de sus indicaciones o proyectos, i llega a veces el caso, que conocemos, de haber estado al mismo tiempo al corriente del plan de ataque de la minoría i del plan de defensa del Ministerio: su reserva i su lealtad en esta situacion deben ser ilimitadas, pero nadie lo toma de sorpresa en el manejo del debate, si está prevenido del terreno en que los combatientes van a desarrollar su accion.

En los pasillos debe hablar con todos los diputados indistintamente, formar parte de cualquiera de los grupos de conversacion que se forman i, al bajar del sillón presidencial al fin de cada sesion, no dirigirse como una flecha hácia sus amigos, sino indistintamente a algun grupo de la Cámara, explicarles a los adversarios el detalle en que pudieren creer que ha habido error o injusticia, explicarle al orador que tenia la palabra la dificultad reglamentaria que su indicacion iba a producir, i manifestarle la forma en que podria hacerla para simplificar el debate: de aquí salen a veces los acuerdos unánimes, ya que siempre debe estar al corriente de los planes de los diversos partidos o sospechar i penetrar sus móviles i propósitos.

Como simple ejemplo de lo que decimos, indicaremos unos pocos casos en que nos tocó poner en práctica algunos de estos procedimientos. Son, por lo jeneral, las soluciones sencillas las que tienen éxito.

El Ministro de Marina habia manifestado en una ocasion al Presidente de la Cámara su deseo de ha-



cer una esposicion detenida sobre las reparaciones que se ejecutaban en el crucero *Presidente Errázuriz*, respondiéndolo con ésto a algunas observaciones que se habian formulado al respecto.

El Ministro señor Bascuñan Santa María (don Ascanio) habia dejado al arbitrio del Presidente la eleccion del momento oportuno.

En aquellos dias se habia engolfado la Cámara en una vivísima discusion sobre sucesos acaecidos en el Colejio de San Jacinto.

La sesion anterior habia sido borrascosa i se preparaba un gran torneo entre los señores Echenique (don Joaquin) i Rivera (don Guillermo, Ministro de Instruccion).

Se notaba en ámbos el deseo de que el otro hablara primero, para pulverizarlo a su turno.

Las tribunas estaban llenas de jente. La borrasca a la vista.

El Presidente, al ocupar su asiento, notó que en el cuaderno en que se inscriben los diputados para usar de la palabra en la primera hora, no habia nadie inscrito. Envió inmediatamente dicho cuaderno al Ministro de Marina diciéndole que ese era, a su juicio, el mejor momento para hacer su disertacion sobre las reparaciones del *Errázuriz*.

La primera hora de la sesion se ocupó tranquilamente en ese asunto, que a nadie apasionaba. La segunda hora se dedicó a los presupuestos.

En la sesion siguiente la cuestion que hacia repletar las galerías habia perdido su oportunidad; no se volvió a tratar en la Cámara.



En otra ocasion se salvó un desacuerdo sobre la hora inicial de una sesion, con solo prolongar amistosamente el tiempo que duraban las once, hasta que pasó la hora que producía el desacuerdo.

Pero no solo a estos sino aun a incidentes mas estraños a los debates, puede estenderse la órbita de accion del Presidente.

En 1894, al terminar una sesion un tanto ardiende, el señor diputado don Cornelio Saavedra espresó algunos conceptos que podian ser desagradables para uno de los partidos que tenia representacion en la Cámara, i que habria recojido, sin duda, la frase en la sesion siguiente.

Antes de principiar ésta, el Presidente puso al habla al señor Saavedra con el señor Boizard (don Cárlos) miembro del partido aludido, i con un sencillo e hidalgo cambio de cartas se evitó esterilizar con este asunto la sesion próxima a comenzar.

En la misma época los señores don Ladislao Errázuriz i don Cárlos Toribio Robinet cruzaron, en el curso de un debate, palabras que tenian que producir un lance de honor entre ellos.

Al terminar la sesion se sabia ya en los pasillos que ámbos habian nombrado sus padrinos i que éstos debian reunirse a las 9 de noche.

El Presidente de la Cámara se dirijió inmediatamente en busca de los señores don Julio Zegers, amigo del señor Errázuriz, i don Enrique Mac-Iver, amigo del señor Robinet, i les rogó que a la hora aludida los acompañaran a donde los padrinos tendrían su conferencia.



Llegados allá, ofreció a los padrinos una mediación que salvara la dificultad pendiente; se redactó un acta por los mediadores, la cual fué firmada por todos los padrinos, evitándose así un duelo entre los dos diputados nombrados.

Como estos casos podríamos citar muchos otros en que el Presidente con su mediación amistosa, evita dificultades, allana tropiezos, concilia opiniones i contribuye a que la Cámara marche con la paz i tranquilidad indispensables para hacer labor útil al país.

Aun respecto a las galerías puede el Presidente ejercitar atinadamente su acción.

Si se aplaude con discreción a los oradores, especialmente si ello se hace con los de una i otra de las tendencias que ordinariamente luchan en el Parlamento, puede prescindir un poco de llamarlas al orden; si repiten sus manifestaciones puede pedirles el silencio, haciéndoles notar cuánto sentiríase verse obligado a cumplir el artículo reglamentario que ordena despejarlas. Por estos medios se obtiene, a veces, el orden mas pronto que con las amenazas de cumplir esta disposición ya que ella supone siempre una interrupción en el curso del debate. Si las manifestaciones son hostiles debe ser inflexible.

En jeneral i especialmente respecto de los diputados, poco sirven al Presidente en el desempeño de su misión, las penas que el Reglamento establece. Su influencia, el respeto de que debe rodearse en la Cámara, su espíritu de justicia, su cortesía sin debili-



dad para con todos, son los mejores medios de accion de que dispone.

El Presidente, para tener éxito en la Cámara, debe emplear las mismas i sencillas cualidades que dan el éxito en la vida: la sinceridad, la verdad, la honradez.

II

EL REGLAMENTO

El Reglamento que da espléndidos resultados en un pais, puede ser inaplicable en otro, cuyos habitantes sean de distinto temperamento i de distinta educacion; en que haya otros problemas en debate; en que los partidos tengan diferente organizacion i rumbos diversos; en que persigan la conquista de diferentes ideales i en que sean otros los peligros que traten de evitar.

El Reglamento de la Cámara en un pais tropical, no puede ser el mismo que en uno de clima frio i brumoso; ya que a estas diferencias naturales corresponden diferencias de carácter i de temperamento en sus habitantes.

Es, pues, el Reglamento un producto nacional, resultado de la esperiencia acumulada en cada pais i, para trasplantarlo, hai que adaptarlo a las nuevas condiciones en que va a funcionar.

Todos los Reglamentos tienen, sin embargo, algo de comun, ya que su objeto es el mismo: hacer que las asambleas aprovechen bien su tiempo limitando la libertad i el derecho de cada uno de sus miem-



bros, en el punto preciso en que entraban la libertad i el derecho de los demas.

Aún dentro de un mismo pais, el Reglamento de una Cámara no puede ser estable i permanente; tiene que variar para adaptarse a las modificaciones que se operan con el tiempo en el personal que la forma.

Estas variaciones provienen muchas veces de un simple cambio en la forma de la eleccion; otras del aparecimiento en la arena parlamentaria de nuevos partidos, con nuevos tópicos, con diversos rumbos que corresponden a variadas necesidades del pais, i que se debaten a veces con calma i razonamiento i otras con pasion i virulencia.

En una palabra, el Reglamento debe evolucionar a medida que evoluciona el Parlamento al cual sirve, el que cambia a su turno siguiendo en sus variaciones el desarrollo del pueblo que lo elije i cuyos intereses representa.

En sus modificaciones al traves de los tiempos, debe siempre perseguir el objetivo de encauzar el debate parlamentario en forma que produzca un resultado útil permitiendo la justa esposicion de las ideas, pero evitando que se espongan con tan lato desarrollo que no se llegue a un resultado práctico. No conviene marchar tan rápidamente que las leyes salgan inconsultas i haya que dictar nuevas para corregirlas i completarlas, ni tan lentamente que el Parlamento llegue a ser una rémora para el progreso del pais.

Hai que evitar una facilidad de legislar que man-



tenga todo en movimiento, todo inestable, i una lentitud tal que llegue a marchar la lejislacion del pais mas despacio que lo que sus necesidades exigen.

Conviene que la Cámara pueda provocar con relativa facilidad un cambio en el Ministerio, pero que no pueda entrabar la accion del que cuenta con su confianza, impidiéndole gobernar.

Hai que buscar cierta facilidad para fiscalizarlo, para hacer efectiva su responsabilidad política, pero evitar que el Ministerio quede sujeto al tutelaje del Congreso que a la larga resulta perjudicial para la administracion del pais.

Con todo, no conviene abusar de las variaciones en el Reglamento: el que es ya conocido ahorra debates porque todos los diputados saben lo que cada artículo quiere decir, aunque a veces no lo diga; i conocen, por consiguiente, los puntos de apoyo para su táctica parlamentaria. Al variarlo, los precedentes que corresponden a artículos antiguos seguirán manteniendo su valor, pero los nuevos exigirán nuevas interpretaciones.

Estos deben corresponder siempre a precedentes que han ido tomando fuerza reglamentaria, o a nuevas necesidades que se hacen sentir: no hai que inventar prescripciones que no aparezcan indispensables.

El Reglamento es un todo relacionado i armónico: no puede cambiarse un artículo sin cierta esperiencia sobre la influencia que esa modificacion va a reflejar sobre los otros. Todos los reglamentos tienen, por ésto, prescripciones sobre la manera de



introducir modificaciones en ellos evitando la posibilidad de hacer reformas poco maduras o destinadas a dar a situaciones ya producidas, distinta solución de la que les hubiera correspondido aplicando las disposiciones reglamentarias vijentes.

El reglamento que ha rejido los debates de nuestra Cámara durante el último medio siglo, lleva la fecha de 20 de junio de 1846 i correspondia a una época en que nuestro Parlamento se componia de una mayoría compacta, que dominaba casi sin contrapeso, i de una minoría, jeneralmente brillante, pero tan escasa que en ocasiones estuvo reducida a tres o cuatro diputados.

La tendencia del Reglamento era, pues, amparar a la minoría contra los avances de la mayoría, estimular su accion para mantener el equilibrio parlamentario, compensando su escaso número con la gran influencia que el Reglamento le daba.

Poco a poco la resistencia a la intervencion oficial por parte de los ciudadanos, la implantacion del voto acumulativo en las elecciones, la acumulacion de departamentos en agrupaciones electorales i, por fin, la absoluta prescindencia del Gobierno en las elecciones, han dado por resultado, junto con el fraccionamiento de los partidos, un equilibrio casi completo entre la mayoría i la minoría.

Hace veinte años el Reglamento pasó por una verdadera crisis con motivo de la obstruccion a la



lei de contribuciones i, con el comun acuerdo de todos los partidos, se estableció, mui poco tiempo despues, la clausura del debate para la lei de presupuestos, para la que autoriza el cobro de las contribuciones i para la que fija las fuerzas de mar i tierra.

Esta modificacion, que fué un paso adelante, resultó pequeña andando el tiempo, porque si es cierto que las leyes referidas se despachaban oportunamente, quedaban acumulados en el Parlamento muchos proyectos de interes jeneral cuyo despacho era imperiosamente exigido por las necesidades públicas.

El prestigio del Congreso sufría con ésto, pues se veía la facilidad con que impedía gobernar i no se veía mui clara su colaboracion en favor de los intereses nacionales.

La oposicion tiene una tendencia natural a obstruir, a demostrar que la mayoría no tiene los medios de hacer gobierno i, como al pasar parte de esta mayoría a la oposicion emplea el mismo procedimiento, resulta siempre siendo el pais la víctima de este defectuoso réjimen parlamentario: en los últimos tiempos la Cámara ha despachado solo por transaccion las leyes que contaban con la casi unanimidad.

Ni siquiera estas leyes salian buenas, pues no se obstruye mejorando un proyecto, sino ocupando el tiempo por medios mas fáciles que discurrir sobre él, hasta llegar a la inevitable transaccion que lleva por lo jeneral a leyes defectuosas.



Hubo casos en que un diputado obstruyó un proyecto de vital importancia, hasta obtener que se diera a su artículo primero la redacción que él indicaba: el Gobierno i el resto de la Cámara tuvieron que ceder.

Se pensó entónces en despachar la reforma reglamentaria que desde algunos años se encontraba detenida en las comisiones. Puesto el proyecto en debate fué obstruido con tal energía, aprovechando los defectos del Reglamento antiguo, que solo en un artículo que decía que cada comisión podría designar a alguno de sus miembros para sostener sus proyectos en la discusión, se ocupó por un solo diputado una sesión completa.

En vista de ésto, el Presidente de la Cámara se dirigió privadamente a los Comités de todos los partidos, para ver modo de aunar las opiniones en el sentido de reformar el Reglamento, solo en lo que fuera posible, conciliando i armonizando las opiniones mas opuestas.

Los partidos liberales (liberal, liberal-democrático, nacional i radical) se pronunciaron por la reforma; los partidos conservador i demócrata ampararon las prescripciones reglamentarias que permitían la obstrucción. La razón es obvia i se espuso con cierta franqueza en las reuniones a que hemos aludido.

La Iglesia Católica tiene en Chile una situación privilegiada: es una institución de derecho público. El partido conservador teme, sin duda, que la opinión evolucione aquí en forma análoga al camino



que ha seguido en otros países, i que los partidos liberales intenten con el tiempo reformar la constitucion en el sentido de la separacion de la Iglesia i del Estado o, por lo ménos, procuren dictar leyes que preparen o encaminen esa solucion i desea como es lójico, mantener el *derecho a la obstruccion*, para detener dichas leyes a su paso por el Congreso.

El partido demócrata, nuevo i con escasa representacion parlamentaria, debe mucha parte de su influencia al acierto con que sus diputados manejan los recursos que el Reglamento pone en sus manos: suprimir la obstruccion es quitarle la mas importante de sus armas de combate.

Así como los náufragos sacrifican a veces a uno para salvar la vida de los otros, así los partidarios de la reforma sacrificaron el artículo 84 del nuevo Reglamento para salvarla en los demas artículos.

Ese artículo dispone, entre otras cosas, que los discursos no podrán durar mas de dos horas en la discusion particular. Se estableció que en la discusion jeneral podian durar cuatro horas, siendo ésta la condicion impuesta por el partido demócrata para colaborar por su parte al despacho unánime de la reforma reglamentaria.

El inciso tercero del mismo artículo fué la condicion impuesta por el partido conservador para prestar tambien su aquiescencia. Este inciso dice: «Si en el momento de ponerse un proyecto en discusion particular, se presenta al Presidente una solicitud firmada por quince diputados pidiendo la suspension de la parte de este artículo que dispone que los dis-



cursos no podrán durar mas de dos horas, quedará ilimitada para la discusion particular, la duracion de cada discurso ».

Aun con estas modificaciones se ha ganado en este punto respecto al Reglamento anterior: ántes un solo diputado podia obstruir sin limitacion alguna; ahora necesita el acuerdo de quince para poder hacerlo.

Creemos que este artículo habrá de modificarse ántes de mucho i, a nuestro juicio, la modificacion deberá hacerse en el sentido de cambiar el inciso ántes trascrito por uno que diga:

«Discutido un asunto en cinco sesiones podrá proponerse la clausura del debate, i si la Cámara la acordare, se entenderá que el debate queda cerrado al terminar la quinta sesion siguiente a aquella en que se tome el acuerdo.»

Las primeras cinco sesiones servirían para que la obstruccion se manifestara claramente, i las cinco últimas para que se discutiera el proyecto, ya que, como lo hemos dicho, cuando se obstruye no se ilustra la cuestion: se ocupa simplemente el tiempo.

La sesion permanente, considerada tambien como un medio de llegar a la votacion cuando un debate se alarga demasiado, es un procedimiento cruel i de dudoso resultado; se reemplaza la enerjía intelectual por la fuerza física i es una tortura para el que habla i para los que oyen.

En el antiguo Reglamento perdió su eficacia desde que se estableció la division de cada sesion en



dos mitades iguales, destinada la primera a los asuntos estraños a la órden del dia i la segunda a la tabla. No teniendo límite la sesion permanente, no lo tiene tampoco su primera mitad, i se obstruye tanto tiempo cuanto los diputados quieran, tratando toda clase de asuntos ménos el que se desea despachar.

No creemos por eso que haya interes en introducir en nuestro Reglamento las sesiones permanentes, sino la clausura del debate cuando ello sea posible.

La minoría escojerá siempre los grandes asuntos de interes público para fiscalizar o proponer proyectos que cuenten con la opinion, pero la mayoría tendrá siempre en sus manos el término del debate, ya que sobre ella pesa la responsabilidad del gobierno.

III

APLICACION DEL REGLAMENTO

En conformidad a los propósitos ya enunciados i salvo el aludido artículo 84, la reforma del resto del Reglamento ha correspondido a la siguiente tendencia:

En el título I, DE LAS SESIONES PREPARATORIAS, se ha procurado evitar las dualidades i acortar los debates, que llegaron a durar en ocasiones todo el primer año del funcionamiento de la Cámara.

En el título III, DEL PRESIDENTE, se ha ampliado la duracion de sus funciones, independizándolo un tanto de la mayoría que lo elije.



En el título V, DE LAS SESIONES, se ha suprimido el antiguo reclamo de la hora; se ha suprimido tambien la lectura obligatoria de todas las comunicaciones que la Cámara recibia; se ha establecido la tabla de quince minutos para los asuntos de fácil despacho i se ha dado preferencia reglamentaria, sobre la tabla, a los negocios devueltos por el Presidente de la República o por el Senado.

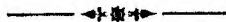
En el título VII, DE LAS DISCUSIONES, se ha suprimido para algunas indicaciones la segunda discusion i se ha autorizado para otras la votacion inmediata sin debate; se ha establecido la penalidad que el Reglamento anterior no contenia.

En el título VIII, DE LAS VOTACIONES, se ha modificado la manera de hacerlas dando al Presidente la atribucion de fijar su órden i suprimiendo la influencia que ántes tenian los diputados que se abstentian de votar.

Se ha introducido el título IX, DE LAS LEYES ESPECIALES, para aquellas cuyo debate tiene clausura.

En el título X, DE LAS INTERPELACIONES, se ha procurado que estas sirvan para fiscalizar i no para obstruir, i en el título XII, DE LA OBSERVANCIA I ENMIENDA DEL REGLAMENTO, se ha establecido en ciertos casos la clausura de la discusion al término de la primera hora o al término de la sesion.

Las anotaciones que acompañamos al pié de cada artículo del Reglamento, darán idea de su aplicacion en vista de los precedentes, o en vista de los propósitos que se ha tenido al reformarlos.



REGLAMENTO
DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS

TITULO PRIMERO

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

ARTÍCULO 1.º

El día 15 de mayo i siguientes, si fuere necesario, del año en que deba renovarse la Cámara, se reunirán en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a la una de la tarde, todos los ciudadanos que hubieren recibido poderes estendidos en la forma prescrita en la Lei de Elecciones, que acrediten su representacion como Diputado, es decir, que hayan sido proclamados por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Escrutadora Jeneral, en acta suscrita por dicha mayoría.



Reunido el número de Diputados que requiere el art. 45 de la Constitución, se leerá por el Secretario el presente título del Reglamento, i en seguida, se procederá, a pluralidad de votos, a nombrar un Presidente.

El nombramiento de Presidente deberá recaer en un Diputado presente en la Sala.

La letra de este artículo es tan clara que pocas dudas puede ofrecer. En el Reglamento antiguo se disponia lo mismo, pero en el nuevo se ha aclarado la disposicion agregando al inciso primero la frase «es decir que hayan sido proclamados por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Escrutadora Jeneral, en acta suscrita por dicha mayoría».

El objeto de esta agregacion fué hacer imposible las dualidades tan frecuentes en otro tiempo, es decir, la presencia de doble número de diputados que sostenian que sus poderes eran los únicos verdaderos; la frase agregada evita la dualidad puesto que la Junta Escrutadora no podría tener dos mayorías.

Si una Junta se hubiera dividido en dos mitades iguales, no sería valedero el poder dado por una ni por otra de las dos mitades i ese caso como todos los análogos ha sido salvado ya por la ley número 1,807, que creó la Comisión Revisora de Poderes.

Los arts. 3.º, 6.º i 8.º de dicha Ley, han salvado para el porvenir toda dualidad posible.

El art. 8.º ha completado también lo prescrito en el segundo inciso del artículo reglamentario de que nos ocupamos, estableciendo que «mientras se elije presidente provisorio la sesión será presidida en la forma prescrita en el inc. 1.º del art. 31 del mismo



Reglamento, i si éste no fuere aplicable por el de mas edad entre los presentes».

COMISION REVISORA DE PODERES

Lei núm. 1,807.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO

Los poderes que deben darse en conformidad a los artículos 81 (66) i 83 (68) de la lei de elecciones serán firmados por el presidente i los secretarios cuatro dias despues del escrutinio, a las doce del dia, en la sala en que hubiere funcionado la junta escrutadora.

ART. 2.º

Habrá una Comision Revisora de poderes compuesta de dos miembros de la Corte Suprema i de un miembro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designados por sorteo, de un Presidente o vice-Presidente de la Cámara de Senadores i de un Consejero de Estado, de los elejidos por la Cámara de Diputados.

La designacion de estos dos últimos se hará por sorteo entre los que ejerzan o hayan ejercido dicho cargo en los últimos nueve años.

El sorteo se practicará en la Sala de Sesiones del Senado, en sesion pública, a las 12 M. del dia 1.º de marzo del año en que deba renovarse la Cámara de Diputados, por una comision compuesta del Presi-



dente del Senado, que la presidirá, del Presidente de la Cámara de Diputados i del Presidente de la Corte Suprema.

ART. 3.º

Si los poderes están conformes con el acta del escrutinio practicado i se han tomado en consideracion en él todas las actas parciales, la Comision Revisora se limitará a poner su visto-bueno a los referidos poderes.

ART. 4.º

Si la junta escrutadora hubiere dejado de escrutar una o mas actas parciales o hubiere alterado el resultado que ellas arrojen, la Comision Revisora completará el escrutinio computando los votos omitidos, para lo cual se servirá de las actas parciales remitidas por la misma junta escrutadora i de las enviadas por las juntas receptoras.

Si no se hubiere recibido ninguno de los ejemplares espresados, la Comision Revisora pedirá el registro en que se haya escrito el acta de escrutinio parcial.

Si dos ejemplares de una misma acta parcial estuvieren disconformes entre sí, la Comision Revisora pedirá el registro i escrutará el que esté conforme con «el de dicho registro», siempre que esté escrito en el folio correspondiente i no tenga manifestacion de haber sido adulterado. En caso contrario, escrutará el que haya sido remitido con arreglo al art. 9.º de esta lei.

ART. 5.º

Si no existiere escrutinio practicado en la forma ordenada en los arts. 80 (65) i 83 (68) de la lei de



elecciones, la Comision Revisora lo practicará en conformidad con estas disposiciones i con lo preceptuado en el art. 4.º de la presente lei.

ART. 6.º

En los casos previstos en los dos artículos que preceden, la Comision Revisora proclamará Diputados a los candidatos que resulten con las mayorías numéricas mas altas, hasta completar el número que corresponde elegir.

Se consignará la resolucion de la Comision con la firma de todos sus miembros a continuacion de los poderes i enviará éstos a los Diputados que resulten elegidos.

Si no hubiere poderes dados por la junta escrutadora, hará las veces de poder la trascrpcion de la resolucion de la Comision, firmada por todos sus miembros.

ART. 7.º

La Comision Revisora enviará los poderes ántes del 10 de mayo a los Diputados elegidos.

ART. 8.º

Solo podrán concurrir a la sesion preparatoria que prescribe el artículo 1.º del Reglamento de la Cámara de Diputados, los ciudadanos que hayan recibido poderes dados con arreglo a la presente lei.

Miéntas se elije presidente prorvisorio, la sesion será presidida en la forma prescrita en el inciso 1.º del artículo 31 del mismo Reglamento i, si este no fuere aplicable, por el de mas edad entre los presentes.



ART. 9.º

Las juntas receptoras enviarán al Presidente del Senado un ejemplar del acta de escrutinio firmada por todos los vocales i por los apoderados de los candidatos que quieran firmar.

La remision se hará en paquete cerrado i lacrado, que firmarán las mismas personas por el lado del cierro. Se consignará tambien en la cubierta la hora, en letras, en que el secretario recibe el paquete.

El secretario de la junta depositará este paquete en la oficina de correos mas próxima en el plazo de seis horas, si fuere de subdelegacion rural, i en dos horas en las urbanas. El jefe de la oficina certificará en la carátula la hora en que lo recibe.

Se presumirá fraudulento el ejemplar del acta que no se deposite en el correo dentro del plazo fijado.

Las oficinas de correos permanecerán abiertas durante toda la noche que siga a la eleccion de Senadores i Diputados.

ART. 10

Las juntas escrutadoras enviarán al Presidente del Senado un ejemplar del acta de escrutinio i las actas parciales que se hubieren tomado en cuenta para practicarlos.

Si para escrutar un acta parcial se hubiera tomado en consideracion el ejemplar escrito en el registro, se enviará copia de dicha acta, autorizada por el presidente i los secretarios de la junta escrutadora i por el funcionario que tenga a su cargo el registro.



La remision se hará en el plazo i forma señalados en el artículo que precede. El sobre escrito será firmado por el presidente i los secretarios de la junta i por los apoderados de los candidatos, que quieran firmar.

ART. 11

La Comision Revisora se instalará el 20 de marzo del año en que se renueve la Cámara de Diputados i pondrá término a sus funciones una vez dados los poderes.

La comision será presidida por el miembro que haya sido elegido en su carácter de presidente o vice-presidente del Senado; tendrá como secretario al notario que ella misma designe i funcionará diariamente en el Palacio del Congreso.

En caso de muerte o imposibilidad de uno o mas miembros de la Comision Revisora, los miembros restantes designarán el reemplazante por sorteo entre los miembros de la Corte o clase a que pertenezca el fallecido o imposibilitado.

Si la imposibilidad fuere temporal, el reemplazo durará solo mientras dure la imposibilidad.

ART. 12

La Comision Revisora fallará como tribunal de derecho; tomará sus acuerdos en conformidad a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil; tendrá facultad de pedir todas las actas, registros i demas documentos que estime necesario; sus providencias serán cumplidas por las autoridades a que se dirija, i podrá decretar toda clase de apremio.



ART. 13

Los miembros de las juntas receptoras i de las escrutadoras i los jefes de oficinas de correos que no cumplan las obligaciones que les impone esta lei, sufrirán las penas de inhabilitacion para cargos i oficios públicos en sus grados medio a máximo, i de presidio menor en su grado mínimo.

El secretario de junta receptora que no deposite en el correo, dentro del plazo fijado, el paquete con el acta de escrutinio, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 8 de febrero de 1906.—JERMAN RIESCO.
—*Miguel Cruchaga.*

ART. 2.º

Luego que el Presidente electo haya tomado el lugar que le corresponde, se dará cuenta de las reclamaciones de nulidad que hayan sido recibidas en Secretaría, en conformidad a lo que dispone la Lei de Elecciones.

El Presidente distribuirá las reclamaciones presentadas en cuatro grupos, en lo posible, iguales en número, haciendo las agrupaciones de norte a sur en el orden de los distritos electorales.

Las elecciones no objetadas constituirán un quinto grupo.



ART. 3.º

Formados los grupos, el Presidente nombrará, de entre los Diputados presentes, un número igual de Comisiones, compuestas de cinco miembros cada una.

El nombramiento deberá recaer, si fuere posible, en aquellos cuyas elecciones no estuvieren objetadas.

Se dará un número de orden a las Comisiones i a los grupos de poderes i se designará por sorteo el grupo sobre que corresponda informar a cada Comision.

ART. 4.º

Las Comisiones nombradas podrán oír a los interesados que lo soliciten i despacharán su informe precisamente para la primera sesion ordinaria, comprendiendo en él todas las elecciones i reclamaciones que hubieren tenido en estudio.

En dicha sesion la Cámara se pronunciará en primer lugar respecto de las elecciones que no hubieren sido objetadas; se hará el sorteo a que se refiere la Lei de Elecciones en caso de empate, i se procederá en seguida a elegir Presidente i Vice-Presidentes, pudiendo concurrir en la votacion aun los Diputados cuya eleccion no hubiere sido calificada.



Inmediatamente se procederá en la misma forma al nombramiento de los Consejeros de Estado que corresponde designar.

Dos dudas pueden presentarse con relacion a este artículo:

Si en la primera sesion no se alcanza a hacer la eleccion de Mesa i de Consejeros de Estado, caso que se ha presentado ya en dos ocasiones ¿puede ella hacerse en distinta sesion de la *primera* indicada en el Reglamento?

Se ha entendido siempre que ella puede hacerse en una de las sesiones siguientes, tan pronto como haya desaparecido el obstáculo que dificultaba el cumplimiento de esta disposicion reglamentaria.

Así se hizo el año 1897 en que, habiendo tenido lugar la primera sesion en 3 de junio, solo llegó a hacerse la eleccion de Mesa i de Consejeros de Estado en la sesion de 9 de junio, habiendo consistido el obstáculo, para proceder desde luego a dicha eleccion, en la presencia en la Sala de diputados duales.

El año 1906 solo se hizo la eleccion de Mesa de la Cámara de Diputados en sesion de 7 de junio por haber dado lugar a debate el informe de la Comision sobre poderes no objetados, los cuales en conformidad al Reglamento deben quedar aprobados ántes de proceder a la eleccion de Mesa i de Consejeros de Estado.

Si las comisiones informantes no han presentado su informe para la primera sesion ordinaria ¿han



terminado ya su cometido o pueden presentar sus informes con posterioridad?

Se ha entendido siempre que pueden presentar sus informes en los días siguientes, sin que ello implique que deje de cumplirse el Reglamento en la parte que dispone que estas elecciones se discutían de norte a sur, con o sin informe de Comisión.

Se ha presentado también el caso de que un miembro de una de estas Comisiones haya renunciado su cargo i se ha entendido que se le puede reemplazar después de la *primera* sesión ordinaria, lo que ha dejado perfectamente establecido que la Comisión continuaba en funciones.

El año 1906 los Diputados señores Pleiteado don Francisco de P., Echeñique don Gonzalo, Flores don Marcial i Huneeus don Jorge presentaron también sus renunciaciones i, después de resuelta por la Cámara afirmativamente la duda sobre si se les podía reemplazar o nó, se acordó designar en sus reemplazos, respectivamente, a los señores: Muñoz don Fidel, Subercaseaux don Antonio, Ruiz V. don Eduardo i Baquedano don Fernando.

En el antiguo Reglamento se hacía la diferencia, que dió lugar a largos debates, entre calificar *poderes* i calificar *elecciones*. El nuevo Reglamento ha dejado en claro, en todos los artículos de este título, que se califica el fondo de la elección, i no se hace en ningún caso i por ningún motivo dos calificaciones: una de los poderes por su forma esterna i otra de la elección misma.

Creemos por esto inútil referirnos a los casos en que se ha debatido este asunto, pues el propósito terminante del nuevo Reglamento es que se califique la elección.



La calificación de poderes está reservada por la lei número 1,807, ántes trascrita, a una Comision Especial que al funcionar por primera vez en 1906, dió un resultado completamente satisfactorio.

La Cámara acató en absoluto lo resuelto por la Comision, desestimando la opinion de un señor Diputado que creia que la Cámara podia revisar lo resuelto por la Comision en materia de poderes.

Es de sentir que las disposiciones de esta lei no se apliquen tambien a la calificación de poderes de los Senadores.

Se ha presentado el caso de que, al discutirse las elecciones no objetadas, se produce alguna objecion por un señor Diputado, entónces la eleccion objetada se ha desglosado i se ha enviado a la Comision que le hubiera correspondido si se hubiera presentado reclamacion contra ella.

ART. 5.º

Los poderes que se presentaren despues de la sesion preparatoria, serán examinados por la Comision respectiva si no hubiere reclamacion de nulidad respecto de la eleccion.

Si la eleccion estuviere objetada, serán examinados por la Comision a que hubiere correspondido la agrupacion electoral a que pertenece.



ART. 6.º

Desde el día 2 de junio la Cámara celebrará sesiones diarias, de dos a seis de la tarde, con escepcion de los días feriados, destinadas esclusivamante a la calificación de las elecciones i al conocimiento de las reclamaciones de nulidad. En este exámen se comenzará de norte a sur, en el órden de las agrupaciones electorales, con o sin informe de la respectiva Comision.

Estas sesiones no tendrán primera hora, ni se suspenderán sino por causa justificada, a juicio del presidente.

No podrá pronunciarse sino un discurso, que no puede durar mas de dos horas por cada uno de los candidatos interesados o por el Diputado que cada candidato designe en su respectiva eleccion.

Sin embargo, se permitirá ademas a cada uno de éstos usar de la palabra hasta por media hora para rectificar hechos.

Las votaciones quedarán para la sesion siguiente a las cinco de la tarde, siempre que algun Diputado lo pida.

La idea de este artículo es convertir a la Cámara en un Tribunal, mas bien dicho, en un Jurado, que



dé su veredicto teniendo en cuenta los informes de la Comisión, si los hai, i un discurso o alegato en favor de cada de uno de los candidatos interesados.

El Presidente debe ofrecer la palabra reglamentariamente a los candidatos o sus representantes, i nó a los demas señores Diputados.

En sesion de 1.º de setiembre de 1904 funcionó por primera vez este artículo del Reglamento al tratar de algunas elecciones extraordinarias, i de otras que habian quedado sin calificarse, desde el comienzo del período.

El inciso primero era inaplicable por referirse a lo que debia hacerse el *dos de junio*, pero la Cámara acordó, previa consulta del Presidente, que rejian los incisos 3.º, 4.º i 5.º Resultó, pues, que las sesiones no tenian la duracion indicada en el inciso primero i tenian primera hora como todas las sesiones, pero una vez que se entraba a la órden del dia rejian como se ha dicho, los tres últimos incisos del artículo de que nos ocupamos.

Se ofreció por el Presidente la palabra directamente a cada interesado o Diputado que lo representaba, i aun se entendió que, habiendo usado de la palabra un señor Diputado en representacion de un candidato, pudo el mismo candidato agregar algunas observaciones por cuanto su defensor no habia empleado el total de tiempo a que tenia derecho. Terminó la sesion habiendo usado o abandonado todos los interesados su derecho a la palabra por dos horas.

En sesion de 6 de setiembre continuó el debate, ofreciéndose por el Presidente la palabra, por media hora i para rectificar hechos nominativamente a cada uno de los interesados o representantes. En uno de los informes de Comisión se proponia como término del debate un proyecto de lei i el Presidente



dijo lo que sigue: El señor VALDES VALDES (Presidente). «Si solo se tratara de proyectos de acuerdo corresponderia cerrar el debate en este momento, pero como se trata de un proyecto de lei, que debe seguir la tramitacion ordinaria fijada en el Reglamento para los proyectos de esa clase, respecto de este proyecto ofrezco la palabra a los señores Diputados».

Como este proyecto habrá de discutirse conforme al Reglamento, habrá que discutirlo en jeneral i en particular».

Esta fórmula fué el resultado de un acuerdo privado entre los señores Diputados de todos los partidos.

Terminada la discusion del proyecto de lei, se procedió a la votacion.

Creemos, por nuestra parte, que a pesar de tratarse de una época estraordinaria habria sido preferible hacer funcionar completo el artículo 6.º del Reglamento, es decir, con sesiones de dos a seis i sin primera hora, todo ello en conformidad al artículo 8.º del mismo.

En la calificacion de elecciones de 1906 el artículo de que nos ocupamos, despues de dar lugar a algunos debates i observaciones, ha concluido por aplicarse en la misma forma que el precedente a que hemos aludido.

Se ha preguntado alguna vez si un candidato que no ha obtenido poderes, puede asistir a defender su eleccion: no le vemos ningun inconveniente.

En sesion de 12 i 13 de julio de 1906 el señor Larenas (don Alberto) concurrió con autorizacion de la Cámara a defender su eleccion como diputado



por Lebu, Cañete i Arauco, sin que ello ofreciera el menor inconveniente.

Lo mismo sucedió en las sesiones de 17 i 18 de julio del mismo año con respecto al señor Alvarez (don Teodoberto) que defendió su eleccion por Temuco e Imperial i con el señor Alarcon Lobos (don Rodulfo) que en sesiones de 18 i 19 de julio defendió la suya por Valdivia i Union. La Cámara tomó por unanimidad el acuerdo de oír a estas personas en los tres casos aludidos, pero no dudamos de que el procedimiento entrará en la práctica sin necesidad de acuerdo unánime.

Se ha preguntado tambien si un debate sobre calificacion de elecciones puede aplazarse; si la indicacion se formula por alguno de los que tienen derecho a usar de la palabra, podria la Cámara postergar la discusion, bien entendido que la postergacion no puede pasar del término de las otras calificaciones, pues la Cámara debe constituirse ántes de entrar a su funcionamiento normal.

ART. 7.º

Si durante la calificacion de las elecciones fuere necesario celebrar sesiones, en conformidad a lo dispuesto en el núm. 10 del art. 27, éstas deberán tener lugar a distintas horas de las fijadas en el artículo precedente.



ART. 8.º

En caso de elecciones extraordinarias, la Comisión deberá presentar su informe en cinco días, i la Cámara las discutirá con preferencia, observándose los procedimientos indicados en el art. 6.º

TÍTULO II

DE LOS DIPUTADOS

ART. 9.º

Los diputados, al tiempo de recibirse de su cargo, prestarán juramento ante el que presidiere la sesión, siendo interrogados con arreglo a la siguiente fórmula:—*¿Jurais por Dios i estos Santos Evangelios guardar la Constitucion del Estado; desempeñar fiel i legalmente el cargo que os ha confiado la Nacion; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses, i guardar sijilo acerca de lo que se tratare en sesiones secretas?*—Contestando el Diputado—*si juro*, el Presidente agregará:—*Si así no lo hiciéreis, que Dios, testigo de vuestras promesas, os lo demande.*

Solo en dos ocasiones ha dado lugar a cuestion el cumplimiento de este artículo.



En sesion de 16 de setiembre de 1870 llamado el diputado señor Palazuelos (don Juan Agustin) a prestar el juramento requerido para incorporarse a la Cámara, pretendió prestarlo desde su asiento sin acercarse a la Mesa como es de costumbre. Como se insistiera por el señor Presidente don Melchor Concha i Toro en que debiera seguirse lo acostumbrado, dijo el señor Palazuelos que *si se le exijia una fórmula ridicula no podria aceptarla i que los Evangelios que llaman sagrados para él no lo eran*. Se le llamó al órden por usar de la palabra sin haberse incorporado aún a la Cámara, i el incidente terminó mediante la amistosa intervencion del señor Matta (don Manuel Antonio), acercándose el señor Palazuelos a la Mesa i prestando el juramento en la forma acostumbrada.

En sesion de 5 de junio de 1906 llamados a prestar juramento los Diputados señores Bonifacio Veas i Luis E. Recabárren, éste último al contestar «*Si juro*» a la pregunta reglamentaria del Presidente, agregó «pero dejando constancia de que en la sesion anterior se nos impidió manifestar nuestras ideas i se pretendió que llegáramos hasta aquí como simples máquinas a jurar sin esplicacion alguna...»

El señor PUGA BORNE, (don Julio) dijo, interrumpiendo. «Esto es intolerable, señor Presidente. Yo me opongo a que continúe hablando el señor Recabárren».

El señor ORREGO (Presidente), agregó entónces «*si así no lo hicieres que Dios, testigo de vuestras promesas, os lo demande*».

Es de advertir que en la sesion de 2 junio al prestar juramento todos los señores Diputados, habia pedido la palabra el señor Recabárren para hacer algunas observaciones sobre el juramento, i el del señor Presidente no se la concedió despues de lo cual el señor Recabárren no se acercó a jurar.



En la misma sesion de 5 de junio, a que ántes aludíamos, i despues de tratarse de otros asuntos, manifestó el señor Veas, en su nombre i en el del señor Recabárren, que ellos no creian necesario jurar en nombre de creencias o mitos que no aceptaban.

El señor BARROS ERRÁZURIZ (don Alfredo) manifestó que, a su juicio, los señores Diputados no habian jurado, o mas bien, que sus juramentos no tenian valor alguno en vista de la declaracion que acababan de hacer, e hizo indicacion para que la Cámara declarara nulo el juramento prestado por los señores Veas i Recabárren.

Se siguió un largo debate durante el cual el Diputado señor MUÑOZ (don Fidel) formuló indicacion para que la Cámara pasara a la órden del dia. Votada nominalmente esta indicacion fué aprobada por 44 votos contra 32, habiéndose abstenido de votar 9 señores diputados.

Sin darle al asunto una importancia que no tiene, creemos que en ámbos casos el juramento era válido en conformidad al Reglamento, cualquiera que fueran las observaciones con que ántes o despues lo acompañaran los Diputados que lo prestaran. Es posible, mas bien, es seguro, que estas fórmulas habrán de cambiarse en el porvenir, como se ha hecho ya en la Lei de Procedimientos.

ART. 10

En el acto de prestarse juramento, se pondrán de pié todos los Diputados i demas personas que se hallaren presentes.



ART. 11

Los Diputados no formarán cuerpo fuera de la Sala de sus sesiones, a ménos que sea para reunirse ámbas Cámaras en los casos que previene la Constitución.

Cuando la Cámara ha cambiado de Sala trasladándose de un local propio a otro local propio, se ha anunciado solamente por el Presidente de la Cámara a los Diputados, que desde tal día se sesionaría en el nuevo local.

A causa del incendio del Congreso Nacional en mayo de 1895 la Cámara de Diputados fué citada a sesiones por su Vice-Presidente, en ausencia del Presidente, en el Salon de Honor de la Universidad.

En la primera sesion el señor YÁÑEZ, (don Elio-doro, Vice-Presidente), dijo, que dadas las circunstancias, habia creído de su deber citar a la Cámara a sesion en ese local, ofrecido por el señor Rector de la Universidad; que a la Cámara correspondia; acordar cuál era el local en que continuaria funcionando i qué medidas debian adoptarse para habilitar ese, o proporcionarse otro, proponiendo que quedara autorizada la Comision de Policía de la Cámara para estudiar el asunto.

El señor WALKER MARTÍNEZ (don Joaquin), con testando al señor Vice-Presidente, dijo: «Creo, señor Presidente, que la Cámara, en el momento actual, tiene que meditar mucho el acuerdo que tome.

Indudablemente, las circunstancias han justificado la citacion que se ha hecho, i yo no formulo al respecto observacion de ninguna especie.



Pero no se escapará a la penetracion de mis honorables colegas, lo inconveniente que seria dejar sin aclarar por completo este punto, por los precedentes que un acuerdo puede dejar sentados.

Nuestro Reglamento nada previene sobre este particular, pero sí el del Honorable Senado, i estando nosotros ya en esta situacion en que nos hallamos, me parece que el acuerdo actual deberia limitarse a autorizar a la Comision de Policía para buscar un local, estableciéndose si se quiere, que en adelante i miétras no conozcamos la resolucion o el informe de la Comision, continuaremos sesionando en este local.

Un cambio en el local de las sesiones de la Cámara es un asunto grave i puede ser gravísimo; i me parece que para hacerlo se necesita un acuerdo prévio; i estableciéndolo así en este caso, creo que consagraremos un precedente i una práctica necesaria para evitar dificultades posteriores.

Por una simple citacion de la Mesa i por un simple acuerdo tomado a consecuencia de esa citacion, no es posible que entremos a deliberar i a formar leyes, sin que talvez conozcan ese acuerdo todos los Diputados».

Por fin se acordó encomendar a la Comision de Policía, la resolucion de este asunto, la cual propuso a los pocos dias el siguiente proyecto de acuerdo:

«La Cámara acuerda continuar funcionando en el edificio de la Universidad, miétras se termina el que definitivamente debe ocupar —Sala de la Comision. Santiago, 3 de junio de 1895.—*Ismael Valdes Valdes.*—*Juan E. Tocornal.*—*Juan A. González.*—*Marcial Pinto Agüero.*—*Eliodoro Yáñez.*—*José Florencio Valdes Cuevas.*—*Cárlos Irarrázaval.*—*José D. Velasquez.*».

Este proyecto fué aprobado por la Cámara por asentimiento tácito.



El terremoto de 16 de agosto de 1906 dió una nueva oportunidad a la Cámara de tomar acuerdos referentes al local de sus sesiones.

En sesión de 21 de agosto el señor ORREGO (Presidente) puso en conocimiento de la Cámara que el cataclismo había dejado en mal estado la sala de sesiones, i que solicitaba el acuerdo de la Cámara para declarar que el recinto de su sesiones i aquel en que debe reunirse el Congreso Pleno, para los efectos de la eleccion presidencial, es el Teatro de los RR. PP. Franceses. Así lo acordó la Cámara.

En lo referente al Congreso Pleno esta declaracion era innecesaria puesto que, en conformidad al art. 58 de la Constitucion Política, dicha reunion debe tener lugar en la Sala del Senado.

Bastaba, pues, el acuerdo al respecto de esta última corporacion para que la sesion tuviera lugar en forma constitucionalmente correcta.

ART. 12

Si en algun caso se les impidiere por la fuerza reunirse en el lugar designado para sus sesiones, la mayoría de los Diputados podrá hacerlo en cualquier otro lugar.

ART. 13

Los Diputados no podrán ausentarse del lugar de las sesiones, sin dar prévio aviso al presidente de la Cámara, indicándole el lugar en que van a residir i el tiempo que se proponen estar en él.



ART. 14

Si la ausencia pasare de quince dias o fuere por tiempo indefinido, darán el aviso a la Cámara para que resuelva lo conveniente.

Estos dos artículos, iguales a los del antiguo Reglamento i que habian caído en desuso, han sido cumplidos desde la vijencia del nuevo.

Los diputados señores Avalos don Carlos G., Rocuant don Enrique, Cruchaga don Miguel i Valdivieso Blanco don Jorje, que se dirijian respectivamente a Calama, Tacna i los dos últimos a Europa, dieron el aviso del caso, indicando el tiempo probable de su ausencia. Habria conveniencia en que esta práctica, que en todo caso está indicada por la mas estricta cortesía, no fuera echada en olvido.

ART. 15

Los Diputados que dejaren de asistir a cuatro sesiones consecutivas, sin dar aviso ni alegar excusa fundada de su inasistencia, sufrirán la pena de que sus nombres se inserten en el acta respectiva, i se anuncien por los periódicos sus faltas.

ART. 16

La Cámara, i en su defecto, la minoría, reunida para sesion ordinaria o en virtud de lejítima convo-



cacion extraordinaria, tiene facultad para compeler a los Diputados a la asistencia, imponiéndoles multas, detencion personal u otro apercibimiento cualquiera.

ART. 17

El Presidente de la Cámara o el que haga sus veces, es competente para llevar a efecto el acuerdo, valiéndose de los medios de accion que franquean las leyes.

Solo conocemos dos casos en que se haya aludido a estos tres últimos artículos.

En sesion de 17 de julio de 1866 los señores diputados don Francisco Echáurren Huidobro i don Melchor de Santiago Concha, presentaron un proyecto de acuerdo con el propósito de penar a los Diputados que faltaran a las sesiones de la Cámara.

En su art. 3.º decia este proyecto de acuerdo: «Si a la hora fijada para abrir las sesiones no hubiese número suficiente de Diputados para formar Sala, se procederá en conformidad a lo dispuesto en la parte segunda del art. 43 del Reglamento agravándose la pena allí impuesta con una multa de diez pesos que satisfará cada uno de los Diputados inasistentes a favor de un establecimiento de beneficencia».

»Quedan tambien sujetos a la misma multa los Diputados que dejaren la sala de sesiones, siempre que por su ausencia no quede número suficiente para formar Sala.



»El Presidente o el que haga sus veces hará efectivas las multas en los casos indicados, por las medidas que le franquea el art. 16 del Reglamento i designará el establecimiento de beneficencia que deba percibir las.»

Se opusieron a la aprobacion de este proyecto con buenas razones los señores don Joaquin Larrain Gandarillas i don Alvaro Covarrúbias, i despues de alguna discusion, la Cámara rechazó el proyecto.

En sesion de 29 de octubre de 1903 se retiraron algunos señores Diputados durante la lectura del acta, dejando la Cámara sin número.

Un señor Diputado propuso suspender la sesion; otro señor Diputado levantarla i el señor IBÁÑEZ, (don Maximiliano), hizo indicacion para que, en vistade los artículos 16 i 17, se acordara dirigir una nota a los Diputados inasistentes haciéndoles presente la necesidad de que concurren a las sesiones de la Cámara i lamentando su ausencia, «tanto mas lamentable cuanto que ella es solo aparente, pues hay muchos Diputados en las puertas de la Sala».

En ese momento entró un señor Diputado con el cual se formó número i se continuó leyendo el acta: no se tocó mas el asunto.

ART. 18

La Cámara en ningun caso podrá dar licencia a tal número de Diputados, que queden ménos de las tres cuartas partes de los electos.

No tenemos noticias de que este artículo se haya aplicado ni de que se haya aludido jamas a él.



ART. 19

Siempre que, por muerte, por declaracion de nulidad de alguna eleccion o por cualquier otro motivo, vacare alguna diputacion, el Presidente de la Cámara, con acuerdo de ella, lo avisará al Presidente de la República.

Se ha solido demorar por acuerdo de la Cámara i por corto tiempo el aviso a que se refiere este artículo, con el propósito de hacer coincidir diversas elecciones en un mismo día. Pero este procedimiento solo debe seguirse con mucha discrecion.

Ha habido casos en que una eleccion mandada verificar por el Presidente de la República en vista del aviso a que se refiere este artículo no ha tenido lugar, o ha tenido lugar solo en parte, por haber dejado de funcionar algunas mesas. Basta en este caso un nuevo aviso de la Cámara, para que el Presidente de la República fije nuevo dia para la eleccion.

Este procedimiento fué puesto en duda en una ocasion. En sesion de 31 de agosto de 1903 dijo el señor MÁTUS (don José Tomas). «Voi a decir dos palabras sobre una cuestion de carácter electoral. Como se sabe, la Cámara ordenó el funcionamiento de tres mesas en el departamento de Chillan, pero ese funcionamiento no tuvo lugar. Formulo indicacion para que la Cámara declare que debe procederse nuevamente a repetir las elecciones en esas



mesas i lo comuniqué así al Presidente de la República.»

El señor PINTO AGÜERO (don Guillermo) sostuvo que habiéndose dado el aviso respectivo al Presidente de la República, habiendo este funcionario fijado día para la eleccion i no habiendo ésta tenido lugar, le parecia dudoso que la Cámara pudiera hacer una nueva comunicacion. Consideraba el asunto grave; le parecia que ésto debia ser materia de una lei i modificó la indicacion del señor Mátus en el sentido de que este asunto pasara en estudio á la Comision respectiva.

El señor PLEITEADO (don Francisco de P.) consideró el asunto claro en el sentido de que podia enviarse la aludida comunicacion.

El señor VALDES VALDES (don Ismael) opinando lo mismo que los señores Mátus i Pleiteado, recordó que hacia poco tiempo se habia hecho funcionar las mesas de la comuna de la Estrella, que no habian funcionado el 1.º de marzo, sin que a nadie se le ocurriera que para ello se necesitaba una lei i agregó: «Si hubiera de necesitarse una lei en cada uno de estos casos, seguramente las elecciones complementarias no se harian nunca. Mandadas practicar por un acuerdo de la Cámara, no faltarian recursos eficaces para dejarlo sin cumplimiento i a ellos apelarían los interesados en que las elecciones no se efectuasen.

Tendríamos, pues, con la doctrina de necesitarse una lei para estos casos, que no habria elecciones complementarias, aparte de que una lei tendria que seguir toda la tramitacion correspondiente.

La Cámara no estimó las cosas así en el caso de la Estrella, que he recordado.

Lo ocurrido en la Comuna de Pinto es enteramente semejante. Ahí no han tenido lugar las elec-



ciones que se mandaron practicar. Para repetir las basta el acuerdo de la Cámara, i el plazo a que se refiere la Lei de Elecciones, se contará desde el día en que el nuevo acuerdo de la Cámara se comunique al Presidente de la República».

Como resultado del debate fué aprobada la indicacion del señor Pinto Agüero para que el asunto fuera a Comision.

A pesar de esta resolucion, motivada acaso por circunstancias políticas del momento, mantenemos nuestra opinion de que bastaba un nuevo aviso de la Cámara para fijar día por segunda vez para la eleccion.

En jeneral las calificaciones de elecciones tienen i deben tener lugar solamente por proyectos de acuerdo.

Solo es indispensable un proyecto de lei en aquellos casos en que, para dar garantías en la repetición de la eleccion, sea necesario modificar accidentalmente la lei electoral.

En las elecciones jenerales de 1894 la Cámara mandó hacer la eleccion en trece mesas de Parral, que no habian funcionado, encargando al juez de letras del Departamento las funciones que por la Lei Electoral corresponde desempeñar a las Municipalidades con respecto al nombramiento de vocales. En su informe la Comision de Elecciones decia: «No es posible proceder a la correcta constitucion de esas mesas con arreglo a la lei de 13 de enero de 1894, tanto por que ésta caducó el 1.º de junio último, cuanto porque la Municipalidad que debió elegir los vocales ha dejado tambien de tener existencia legal. Tampoco es posible, en concepto de la Comision, encomendar estas funciones a la Municipalidad actual



ya que su eleccion adolece del mismo vicio de nulidad que afecta a la de Diputados. Estima, en consecuencia, Vuestra Comision, que es indispensable dictar una lei en la cual se establezca la autoridad que deba desempeñar las funciones que la lei actual encomienda a la Junta de Alcaldes».

En sesion de 19 de julio del mismo año de 1894 quedó aprobado el proyecto de lei propuesto por la Comision.

Lo mismo sucedió en las elecciones de Pinto, Santa Juana i Chelin a propósito de las cuales, la Cámara aprobó un proyecto de lei, en sesion de 7 de setiembre de 1904, cuyo art. 2.º decia: «Art. 2.º La recepcion de los sufragios se hará por Comisiones de tres Diputados designados por el Presidente de la Cámara, una para Pinto, otra para Santa Juana i una tercera para Chelin».

El art. 5.º decia: «Art. 5.º Los actos de escrutinio serán presentados directamente a la Cámara por la Comision respectiva junto con el paquete de votos».

ART. 20

Cuando falleciere algun Diputado, el Presidente de la Cámara nombrará una Comision de honor que presida los funerales.

En el antiguo Reglamento se decia: «La Cámara nombrará de su seno una Comision, etc.»

El nuevo Reglamento ha encargado al Presidente el nombramiento de esta Comision lo que es mucho mas práctico, ya que no siempre habia tiempo de



reunir a la Cámara estando ésta en funciones i habia absoluta imposibilidad de hacerlo estando en receso.

TITULO III

DEL PRESIDENTE

ART. 21

En la primera sesion de cada lejislatura ordinaria o estraordinaria, la Cámara nombrará por mayoría absoluta un Presidente i dos Vice-Presidentes.

En los casos de vacancia de alguno de estos cargos, se le proveerá por el tiempo que falte hasta la primera sesion ordinaria o estraordinaria de la lejislatura siguiente.

La tendencia de las asambleas lejislativas ha sido aumentar la duracion del período presidencial a medida que los procedimientos parlamentarios se han ido perfeccionando i que este réjimen ha tomado mas estabilidad.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1779 establecia el nombramiento de Presidente por quince dias, pudiendo el mismo ser elegido por otra quincena.

En la Cámara francesa se elije actualmente Mesa por un período de un año.

En la Cámara de Representantes de Austria i en el Reichstag se nombra Mesa al principio por un mes, despues por el tiempo que falta hasta el fin de



la lejislatura i despues por el resto del período lejislativo.

En Italia i en Suiza se nombra al principio de cada lejislatura ordinaria o extraordinaria.

En España i Estados Unidos por cada período lejislativo.

En Inglaterra el *Speaker* es elejido tambien por toda la duracion del período lejislativo.

Nuestro antiguo Reglamento establecia el nombramiento de Presidente i Vices por un mes. El nuevo ha establecido que la duracion del cargo sea la duracion de la lejislatura ordinaria o extraordinaria, de manera que se elije dos veces al año. Acaso hubiera sido preferible, y con el tiempo se establecerá sin duda, que el nombramiento de Presidente tenga lugar en la primera sesion de junio de cada año, i es posible que despues se pase a elejirlo por tres años.

La prolongacion del período tiene la ventaja de alejar, en cierto modo, al Presidente de la Cámara, de las alternativas de la política ministerial.

En nuestro antiguo réjimen el Ministerio tenia, mes a mes, presentada la cuestion de confianza en la eleccion de Mesa. Los Diputados desagradados con la Mesa i los que deseaban debilitar disimuladamente la situacion ministerial, formaban el vacío ausentándose el dia de la eleccion.

La prolongacion del período presidencial independiza en cierto modo al Presidente de la influencia constante de la mayoría, le da la situacion de Presidente de toda la Cámara i le permite demostrar las condiciones de justiciera imparcialidad sin las cuales no se puede hacer labor útil en el desempeño de ese alto puesto.



ART. 22

El Presidente i Vice-Presidentes cesantes podrán ser reelegidos.

ART. 23

El nombramiento de Presidente i Vice-Presidentes se avisará al Presidente de la República i a la Cámara de Senadores.

ART. 24

El Presidente i Vice-Presidentes tomarán asiento en la testera de la Sala, ocupando el centro el Presidente, la derecha el primer Vice-Presidente i la izquierda el segundo Vice-Presidente.

Ha habido veces que el Presidente, reemplazado momentáneamente por el Vice-Presidente, ocupa su asiento de Diputado. Ello se explica cuando desea tomar parte en el debate pendiente, pero si se produce algun desórden o dificultad con la Mesa su situacion resulta desairada. Creemos preferible que siempre que el Presidente esté dentro de la Sala ocupe su puesto i que tome la ménos participacion posible en los debates.



ART. 25

El Presidente no tendrá en la Sala tratamiento alguno especial; se le dirigirá la palabra en tercera persona, como a los demas Diputados; pero en las comunicaciones oficiales tendrá el de *Excelexcencia*.

ART. 26

El Presidente no podrá dirigir ni contestar, por escrito o de palabra, comunicacion alguna a nombre de la Cámara sin prèvio acuerdo de ella.

En sesion de 29 de noviembre de 1894 el señor JORDAN (don Luis) hizo indicacion para que se remitiese un oficio al señor Ministro de Industria *preguntándole* los motivos que habian obrado en el ánimo del Gobierno para retardar el despacho de un asunto.

Se orijinó un largo debate sobre si se podian trasmitir por la Mesa al Gobierno las preguntas que los señores Diputados creyeren del caso dirigir. El Presidente señor VALDES VALDES (don Ismael) manifestó que si se tratara de una simple peticion de documentos el asunto no daria lugar a dificultad, por existir un acuerdo en la Cámara, tomado el año 1887 que dice: «La Cámara acuerda que las peticiones de documentos formuladas por cualquiera de sus miembros se trasmitan a la autoridad correspondiente en nombre del Diputado que formule»



la petición, sin necesidad de que la Cámara se pronuncie sobre ella.»

Por mi parte, agregó el señor VALDES VALDES, creo que siempre que se haga indicación para que se envíen oficios a los señores Ministros, no siendo con el objeto de solicitar datos o documentos, debe tomarse el acuerdo de la Cámara. Podría adoptarse un acuerdo jeneral para que la Mesa dirijiera los oficios correspondientes cada vez que lo desearan los señores Diputados, bien entendido que la Mesa cumplirá siempre los acuerdos de la Cámara.

Quedó el asunto para segunda discusión i en la sesión siguiente el señor MONTT (don Pedro) redactó la siguiente indicación: «Las preguntas i peticiones que los señores Diputados deseen dirijir a los señores Ministros que no estén en la Sala, se transmitirán por escrito sin necesidad de acuerdo de la Cámara en nombre del Diputado que las formula.»

Esta indicación, a la cual se opuso el señor WALKER MARTINEZ (don Joaquin) en cuanto contenía la palabra *pregunta* fué aceptada sin esta palabra, por 37 votos contra 3. Consultada la Cámara sobre si se agregaba o no la palabra *pregunta* fué acordado agregarla por 20 votos contra 13.

Consideramos poco prudente este último acuerdo puesto que las peticiones de datos, documentos, etc., corresponden al envío de notas entre la Cámara i el Ministerio, mientras que las preguntas parece mas natural i mas parlamentario que se hagan, en sesión, a los señores Ministros.

Este fué el propósito del nuevo Reglamento al establecer en su artículo 49 que el Secretario dará cuenta de las *peticiones de datos* que hicieren los Diputados. Este artículo 49 correspondió al acuerdo a que hemos aludido ántes sin autorizar las preguntas.



El Presidente puede aceptar con facilidad las peticiones de los señores Diputados para dirigir oficios a los señores Ministros pidiendo datos, documentos, antecedentes, etc., que correspondan a las facultades fiscalizadoras de la Cámara, pero debe resistir la tendencia a hacer de la Presidencia el órgano de trasmision de solicitudes, memoriales, peticiones, opiniones, etc., que deben llegar al Gobierno por otros conductos i que desnaturalizan un tanto el réjimen parlamentario.

ART. 27

Las funciones del Presidente son:

- 1.^a Abrir, suspender i cerrar la sesion.
- 2.^a Mantener el orden en la Sala i hacer que se observe compostura i silencio.

Para ello el Presidente puede, en cuanto se refiere a los Diputados, tomar en cuenta los números 3.^o i 4.^o del artículo 90, relacionándolos con el artículo 91 i en cuanto a la barra rejirse por lo indicado en los artículos 10, 11, 12, 13 i 14 de la Lei de 7 de julio de 1858, que reglamentó la asistencia a la barra i que dicen como sigue:

ART. 10. Ningun individuo de los que concurren a la barra podrá estar de pié durante la sesion.

ART. 11. Es prohibido a los individuos que concurren a la Sala todo signo de aprobacion o desaprobacion durante la sesion.

ART. 12. En el caso de infraccion del artículo anterior, el Presidente de la Sala mandará despejar



la barra, i si no fuere obedecido en el acto, levantará la sesion, sea cual fuere el estado en que se encuentre.

ART. 13. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se levantara la sesion, el Presidente prohibirá por tres sesiones consecutivas la entrada a todo individuo a la Sala de sesiones, quedando solo las personas a que se refiere el art. 7.º

Pero si la falta hubiere sido cometida por individuos determinados que puedan designarse, el Presidente se limitará a excluir a éstos de la asistencia a la barra por el tiempo que juzgue conveniente, sin perjuicio de mandarlos a disposicion del juez competente para que los juzgue, si, a su juicio, los actos efectuados diesen mérito para ello. En este caso no tendrá lugar la prohibicion de asistencia al resto de la barra.

ART. 14. Si ocurriere agrupamiento o desórden que hagan ilusorios los efectos del presente acuerdo i tiendan a perturbar la regularidad de las sesiones i faltar al respeto debido a la Cámara, el Presidente está autorizado para emplear la fuerza.

3.ª Fijar las proposiciones que hayan de discutirse por la Cámara; ordenar se reciba la votacion, luego que no haya Diputado que quiera tomar la palabra sobre el asunto de que se trata; cuidar de la exactitud en el cómputo de los votos, que bajo su inspeccion hará el Secretario, i proclamar las decisiones de la Cámara.

En cuanto a fijar las proposiciones que hayan de



discutirse por la Cámara, su atribución es ilimitada respecto a aquellos negocios de fácil despacho a que se refiere el art. 50.

En cuanto a los demas asuntos debe tomar en cuenta el art. 53.

4.^a Conceder la palabra a los Diputados en el orden en que la pidieren i, pidiéndola dos a un tiempo, concederla a su arbitrio.

Existe un acuerdo de 6 de setiembre de 1901, tomado a propósito del uso de la palabra en los incidentes de primera hora estableciendo: «que los señores Diputados que deseen hablar pueden inscribir sus nombres ántes de la sesion poniendo su firma en un libro que se llevará en secretaría».

En sesion de 12 de junio de 1903 se acordó que el libro de inscripciones solo se abriría dos horas ántes de la sesion.

El uso de este libro ha dado el mejor resultado i ha entrado por completo en nuestras prácticas. Se evita con él una lucha desagradable que se producía en el primer momento de la sesion entre los Diputados que deseaban ser oidos por el Presidente, ántes que otros de sus colegas, al pedir la palabra.

5.^a Llamar a la cuestion al Diputado que se desvie de ella, llamar al orden al que en sus espresiones faltare a él; i si reconvenido hasta por tercera vez no obedeciere, intimarle, con acuerdo de la Cámara, que se retire.



Debe relacionarse la aplicacion de este número con el último inciso del art. 91, que dice: que en el caso de que nos ocupamos «la Cámara tomará su acuerdo inmediatamente i sin discusion alguna».

6.^a Pedir, con acuerdo de la Cámara, el auxilio de la fuerza i ordenar el uso de ella, para hacer cumplir las providencias de orden que la Cámara estimare necesarias.

En jeneral no resultaba práctico obtener el acuerdo de la Cámara en momentos en que la pasion política acarreaba desórdenes.

La Lei de 7 de julio de 1858 a que nos hemos referido anteriormente autoriza al Presidente para emplear la fuerza en los casos contemplados en su art. 14 que dice: «Art. 14. Si ocurriera agrupamiento o desorden que hagan ilusorios los efectos del presente acuerdo i tiendan a perturbar la regularidad de las sesiones i faltar el respeto debido a la Cámara, el Presidente está autorizado para emplear la fuerza.»

7.^a Dar curso, con arreglo a la Constitucion i a este Reglamento, a los negocios que se presenten a la Sala.

8.^a Nombrar las Comisiones i reintegrarlas con acuerdo de la Cámara.



El núm. 8.º debe entenderse en el sentido de que el Presidente propone las Comisiones, i si la Cámara las acepta, quedan nombradas.

Solo en dos ocasiones recordamos que el presente artículo haya dado lugar a debate.

En sesion de 13 de junio de 1900, el señor TORO HERRERA (don Domingo, Presidente), propuso las Comisiones permanentes. El señor WALKER MARTINEZ (don Joaquín), objetó algunas de las designaciones propuestas por el señor Presidente. Se adhirieron a esta objecion los señores Diputados RICHARD (don Enrique) i PHILLIPS (don Eduardo) i la designacion de Comisiones quedó para segunda discusion. En la sesion siguiente fueron aprobadas en la forma en que habian sido propuestas.

En sesion de 16 de agosto de 1906 el señor ORREGO (don Rafael, Presidente) propuso el personal que debia formar por parte de la Cámara la Comision Mista de Presupuestos.

El señor CONCHA (don Malaquías) hizo algunas observaciones sobre la manera cómo en ella iban a quedar representados los diversos partidos i pidió la segunda discusion.

En la sesion siguiente quedó aceptada por la Cámara la lista presentada por el Presidente.

Lo mas práctico para el Presidente de la Cámara es sin duda ponerse al habla con los Comités Parlamentarios de los diversos partidos; de esa manera no se espone a que se le hagan objeciones a los nombramientos que él proponga.

9.ª Firmar las minutas i copias de actas i las comunicaciones que sea necesario dirigir al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho, a



la Cámara de Senadores, a los Tribunales Superiores de Justicia, a los Reverendos Arzobispos i Obispos i a los Intendentes de provincia.

En sesion de 16 de julio de 1881 observó el señor TORO (don Gaspar), Secretario de la Cámara, que no se creia autorizado por el Reglamento para dirigir un oficio que la Comision de Guerra i Marina acordó se enviara al Ministro del ramo; i observaba que como Secretario podia comunicarse con algunas autoridades pero nó con las designadas en el número de que nos ocupamos.

La Cámara tomó entónces un acuerdo, que aun está vijente, i que dice: «La Cámara acuerda que el Secretario pueda, en nombre de las Comisiones, comunicar directamente los acuerdos de éstas a los Ministros de Estado.»

El art. 35 del Reglamento confirma este acuerdo en su inciso segundo.

10. Citar a sesion cuando lo estimare necesario, cuando el Poder Ejecutivo lo invite, o cuando lo pida por escrito la quinta parte de los diputados.

Solo conocemos un caso en que el Poder Ejecutivo haya invitado al Presidente de la Cámara a celebrar sesiones.

En sesion de 1.º de julio de 1881 se dió cuenta del siguiente Mensaje: «Siendo urgente el despacho del proyecto que autoriza el cobro de las contribucio-



nes existentes, presentado a esa Honorable Cámara el 18 del corriente, invito a V. E. se sirva citar a la Honorable Cámara que preside, a sesion extraordinaria para mañana, a la hora de costumbre, con el fin de ocuparse de ese asunto.»

«Dios guarde a V. E.—A. PINTO.—*Manuel Recabarren.*—A S. E, el Presidente de la Cámara de Diputados.—Santiago, Junio 30 de 1881.»

El señor MAC-IVER (don Enrique, Vice-Presidente), manifestó que en vista de este Mensaje habia citado a la Cámara a la sesion que en ese momento tenia lugar.

Objetada la citacion a sesion por algunos señores Diputados, i el Mensaje mismo por otros, se siguió un debate cuyo resultado fué aprobar lo hecho por 39 votos contra 21.

Lo usual i corriente es que estas sesiones tengan lugar por peticion de la quinta parte de los Diputados.

En la misma sesion de 1.º de julio se dió cuenta de la siguiente solicitud para celebrar sesion nocturna. «Tenemos el honor de pedir al señor Presidente de la Cámara de Diputados que se sirva citar para sesion esta noche, a las 8 P. M., a fin de ocuparse de la lei de contribuciones.—Santiago, julio 1.º de 1881.—*José Manuel Balmaceda.*—*Francisco Puelma.*—*Aniceto Vergara Albano.*—*Agustin R. Edwards.*—*Manuel Carvallo.*—*Abraham König.*—*Luis Aldunate.*—*Valentin Letelier.*—*Jorje Huneeus.*—*Mariano Sánchez Fontecilla.*—*Cárlos Antúnez.*—*Francisco Carvallo Elizalde.*—*José Antonio Tagle Arrate.*—*Ramon Luis Irarrázaval.*—*Pedro Nolasco Vergara.*—*Juan de Dios Vial.*—*Manuel Novoa.*—*Augusto Matte.*—*Pedro Nolasco Videla.*—*Juan Domingo Dávila.*—*Francisco Gandarillas.*—*Joaquin Rodríguez Rozas.*—*Ramon Allende Padin.*»



Con mucha anterioridad en sesion de 29 de marzo de 1879 se habia presentado una solicitud análoga a ésta, que decia: «Santiago, marzo 29 de 1879. Los Diputados que suscriben, usando de la atribucion que les confiere el núm. 10 del art. 28 del Reglamento, acuerdan pedir al Presidente de la Cámara de Diputados tenga a bien citar a sesion extraordinaria para esta noche, a la hora de costumbre, de 7 i media a 8.—*Eulojio Allendes*.—*Francisco Prado Aldunate*.—*Ramon Vial*.—*Juan D. Navarro*.—*Zorobabel Rodríguez*.—*Erasmo Escala*.—*José Clemente Fábres*.—*Agustin Aldunate*.—*Félix Garmendia*.—*José R. Contreras*.—*Mariano Fidel Saavedra*.—*Tristan Matta*.—*Cárlos Correa i Toro*.—*M. C. Orrego*.—*P. Calderon*.—*L. Sánchez*.—*Claudio Vicuña*.—*Dositeo Errázuriz*.—*Francisco Calvo*.—*M. Bacarreza*.—*Erequiel Balmaceda*.—*José B. Gandarillas*.—*R. Valdes Lecaros*.—*Ramon Barros Luco*.—*Miguel Luis Amunátegui*.—*Jorje Riesco*».

En las dos sesiones a que nos referimos, la lectura de estas solicitudes ha dado lugar a un debate análogo: se ha observado que leida esta solicitud pasa a ser una proposicion o indicacion, que hai derecho para pedir segunda discusion, que debe recaer sobre ella un pronunciamiento de la Cámara, que ésta puede acordar que no haya sesion, etc., etc.

Pensamos que en los dos casos citados la solicitud i la citacion eran perfectamente reglamentarias. Despues se ha dado cuenta de solicitudes análogas a éstas en repetidas ocasiones, siu orijinar protesta alguna.

Lo práctico i la manera de evitar todo debate, es que el Presidente de la Cámara, en cuanto reciba una solicitud de esta clase, ordene la citacion por escrito a todos los señores Diputados, i si esta solicitud llega a sus manos ántes de una sesion o duran-



te ésta, puede al terminar la sesion i en el momento de anunciar, en conformidad a su deber, cuál es la tabla de la próxima, hacer leer la solicitud, indicar que los señores Diputados han sido citados por esquela i levantar la sesion.

Podria presentarse la duda de si los señores Diputados firmantes de una solicitud para celebrar sesion especial pueden solicitar, varias sesiones en una misma solicitud, i ha dado lugar tambien a debate el saber si la respectiva órden del dia es la que indican los solicitantes o si la Cámara debe acordarla.

Ambos puntos fueron interesantemente debatidos en sesion de 22 de agosto de 1898.

Se dió cuenta en esa sesion de una presentacion redactada en los siguientes términos:

«Los Diputados que suscriben, haciendo uso del derecho que les otorga el número 10 del artículo 29 del Reglamento Interior, tenemos el honor de pedir a V. E. se sirva citar a sesion extraordinaria los dias lúnes, mártes i miércoles de la semana próxima, a las horas de costumbre, destinadas a la discusion del protocolo celebrado con el Perú.

Santiago, 20 de agosto de 1898.—*Francisco J. Herboso.*—*Agustin del Rio.*—*Daniel Bernales M.*—*Guillermo Pinto Agüero.*—*M. A. Urrutia.*—*Gregorio A. Pinochet.*—*Daniel Santelices.*—*Abraham A. Ovalle.*—*Clodomiro Silva S.*—*Eduardo Mac-Clure.*—*J. Vergara Correa.*—*S. Ochagavía.*—*R. Edwarson Meeks.*—*J. Domingo Jaramillo.*—*Enrique del Campo.*—*Agustin del Solar.*—*R. Silva Cruz.*—*R. Zuaznábar.*—*D. Balmaceda.*—*Daniel Ortúzar.*—*Rafael Balmaceda.*—*José Miguel Echeñique.*—*Luis A. Undurraga i G. H.*—*Eulójio Díaz.*—*Macario Ossa.*—*Enrique Richard F.»*



El señor MAC-IVER (don Enrique) objetó la citacion en vista de que se pedia sesion para los dias lúnes, mártes i miércoles considerando el señor Diputado que solo habia derecho de pedir una sesion. Contestó el señor MONTE (don Pedro, Presidente), que apreciaba esta cuestion reglamentaria en la misma forma que el señor Diputado i por eso, solo habia ordenado se citara para *la sesion* que en esos momentos se celebraba.

Se siguió un interesante debate sobre si la tabla de esa sesion debia ser la indicada por los solicitantes o la que la Cámara acordara.

El señor MONTE (don Pedro, Presidente), espresó su opinion sobre el particular en los siguientes términos:

«Desde luego, cuando se pide la citacion de la Cámara, es respetuoso de ésta i es cortes decir para qué se la ha de citar, a fin de que todos los señores Diputados sepan de qué se va a tratar. I aunque en la citacion que se envia a cada uno de los señores Diputados no se espresa el objeto, como se publican los antecedentes, por ellos se puede saber de qué se va a tratar.

En segundo lugar, la práctica ordinaria en todos los cuerpos colejiados es que la materia espresada en la citacion constituya la órden del dia. En la Lei Municipal, por ejemplo, se establece que convocada la Municipalidad a sesion estraordinaria no podrá ocuparse sino de los asuntos indicados en la convocatoria. Hai para esto una razon de regularidad: no seria regular que pedida la sesion para una cosa, se fuera a dedicarla a otra cosa.

En tercer lugar, es ésta la única manera de que el derecho concedido por el Reglamento sea práctico i eficaz. ¿Por qué? Porque si hubiera de ponerse en discusion, como una indicacion cualquiera de prefe-



rencia, el asunto espresado en la presentacion, con que se pidiera para ella segunda discusion quedaria anulado ese derecho. I, si como lo han dicho algunos señores Diputados, solo se pueden celebrar estas sesiones especiales para asuntos diversos de los que están en tabla, i si existe el derecho de pedir segunda discusion ¿a qué queda reducido el derecho reglamentario? A nada, i en ningun caso un derecho especial, concedido para casos especiales por el Reglamento, puede ser suprimido por un derecho jeneral como el de pedir segunda discusion.

I por último, confirman la opinion que sostengo, los precedentes: a mí mismo, ocupando en otro tiempo este mismo puesto, se me han dirijido peticiones ya por la mayoría ya por la minoría para citar a la Cámara a sesion; i he ordenado la citacion, en unos casos con protesta de la minoría, i en otros no con la protesta de la mayoría, pero sí con el natural desagrado de que se produjera un debate político. Dos veces dí orden de citar a la Cámara: el 14 i el 15 de junio de 1886; la peticion era para discutir asuntos políticos de actualidad. Tuvieron lugar en aquellos dias las elecciones de Santiago, i la Cámara comprenderá cuál era el estado de los ánimos.

Pidió la minoría que se citara a la Cámara a sesion, i la presentacion traia entre otras, las firmas de algunos señores Diputados que todavía ocupan un asiento en la Cámara. El Presidente dió orden de citar; i abierta la sesion, se puso en debate el asunto indicado en la solicitud, sin consultar a la Cámara; comprenden, por lo demas, mis honorables colegas, que, si se hubiera consultado a la Cámara, talvez, la resolucion de ésta habria sido negativa; pues es natural pensar que la mayoría se habria negado a autorizar un debate en que se la iba a atacar. Sin



embargo, de hecho se entró al debate sin consultar a la Cámara.

Nadie pidió tampoco que la sesión se levantara i la sesión en uno de esos días, se prolongó hasta la noche.

Por eso, en mi concepto, el asunto indicado en la petición de sesión constituye la orden del día. Pero no es mi propósito hacer cuestión acerca de este punto. El respeto que la Cámara me merece es lo que me ha movido a molestar su atención esponiendo los fundamentos de mi modo de pensar.

Lo mejor sería talvez consultar a la Sala.»

Al terminar la primera hora se votó i fué aprobada una indicación para celebrar sesiones diarias i el señor MONTT (Presidente) indicó a la Cámara que ya no tenía objeto resolver la cuestión reglamentaria que se había estado debatiendo.

Creemos por nuestra parte que el derecho de pedir sesión especial que el Reglamento confiere a la quinta parte de los Diputados, se refiere, sin duda alguna, a una sola sesión i que la tabla de ésta es la que indican los solicitantes, sin perjuicio de que la Cámara acuerde en primera hora, en conformidad a las prescripciones reglamentarias, cambiar la orden del día.

Ha sido práctica en todo este último tiempo que en la citación que de orden del Presidente se hace a los Diputados para sesiones especiales, se indique el objeto de ella, como también la hora inicial i terminal de la sesión. Si así no se hiciera no se sabría en qué momento terminaba la primera hora, i nada sería más fácil que frustrar el propósito que habían tenido los solicitantes al pedir sesión.

En 16 de agosto de 1906 se dió cuenta de la siguiente petición:



«Señor Presidente:

Haciendo uso de la atribucion que nos confiere el número 10 del artículo 27 del Reglamento, solicitamos de Su Señoría se sirva citar a la Honorable Cámara a sesiones especiales para los dias 11, 13, 14, 16, 17 i 18 del presente, de 9½ a 11½ P. M., con el objeto de tratar del proyecto del Ejecutivo referente a la creacion del Obispado de Imperial.

Santiago, 10 de agosto de 1906.—*Enrique Richard F.—Alfredo Barros Errázuriz.—Guillermo Pereira.—Eduardo Ruiz Valledor.—Octavio Astorquiza.—O. Urzúa.—A. Huneeus G. H.—Ricardo Cox Méndez.—Francisco Izquierdo V.—J. Ramon Gutiérrez.—Arturo Lyon Peña.—Cárlos Campino L.—Daniel Vial.—Joaquin Díaz B.—L. Enrique Campillo.—Marcial Flores.—A. Subercaseaux Pérez.—J. Eyzaguirre.—Pedro N. Montenegro*».

En conformidad a ella se habia citado a la Cámara para varias sesiones seguidas.

El señor ORREGO (Presidente) dijo en dicha sesion lo siguiente:

«Antes de entrar a la discusion del proyecto que quedó anunciado para los primeros quince minutos de esta sesion, a fin de no dejar establecido un precedente inconveniente, debo hacer presente a la Cámara que solo por una equivocacion de la Mesa se tramitó en dias pasados una presentacion de diecinueve señores Diputados en la que pedian una serie de sesiones especiales nocturnas, lo que, en conformidad al Reglamento, no puede hacerse.»

La Cámara aceptó unánimemente esta manera de ver.

11. Cuidar de la puntual observancia de este Reglamento.



12. Calificar por sí solo los negocios de que deba darse cuenta en sesion secreta, i los asuntos de fácil despacho a que se refieren los arts. 50 i 52.

El Presidente cita a sesion secreta o aprovecha una sesion de esta clase *para que se dé cuenta* de los asuntos de que, a su juicio, debe darse cuenta en esa forma, pero solo a la Cámara corresponde resolver si esos mismos asuntos o cualquiera otro deben discutirse en sesion pública o secreta.

El Ministerio no tiene en las prescripciones de nuestro Reglamento, ninguna en qué asilarse para *exijir* que la Cámara celebre sesion secreta. Puede hacer indicacion para ello, o puede manifestar que dará datos en sesion secreta que la Cámara no conocerá en sesion pública. A ella corresponde acordar si celebra o nó sesion secreta para conocerlos.

Dejamos a salvo por cierto lo establecido en el artículo 73 número 19 de la Constitucion que dice que es atribucion del Presidente de la República: «Mantener las relaciones políticas con las potencias estranjeras, recibir sus ministros, admitir sus cónsules, conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir i firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua, neutralidad, de comercio, concordato i otras convenciones.—Los tratados, ántes de su ratificacion, se presentarán a la aprobacion del Congreso.—*Las discusiones i deliberaciones sobre estos objetos serán secretas, si así lo exige el Presidente de la República*».

13. Velar sobre la seguridad i arreglo del archivo i libros.



ART. 28

Siempre que alguno de los Diputados reclame contra cualquiera de los actos o disposiciones del Presidente, deberá éste pedir la resolución de la Cámara.

Al aplicar este artículo hai que tener presente lo dispuesto al final del art. 128 del mismo Reglamento, que dice: «en caso de discusión, ésta no podrá prolongarse mas allá del término de la primera hora si en ella se hubiere iniciado el debate, o del término de la sesión si éste se hubiere iniciado en la segunda hora».

ART. 29

El Presidente, para conservar el orden en la Sala, para llamar a él a los Diputados, i para abrir i cerrar las sesiones, usará de la campanilla.

ART. 30

Si el Presidente, como Diputado, desea hacer uso de la palabra, la pedirá al primer Vice-Presidente, i en ausencia de éste, al segundo Vice-Presidente.

Como lo hemos manifestado ántes, conviene que el Presidente evite, en cuanto sea posible, usar de



la palabra como Diputado: se encuentra siempre en situacion desgraciada cuando el debate toma un jiro en desacuerdo con sus opiniones como Diputado o cuando el resultado de las votaciones manifiesta que la Cámara no era de su opinion.

ART. 31

Por ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerán sus funciones los Vice-Presidentes, segun el órden de precedencia, i, en defecto de ellos, el último de los que hubieren desempeñado el cargo de Presidente o de Vice-Presidente.

En defecto de todos ellos, aquel que los Diputados presentes designen.

En todo caso tiene la preferencia el último que haya ocupado un puesto en la Mesa, de tal manera que un Vice-Presidente de la Mesa anterior, tendría preferencia sobre un Presidente, si éste hubiera ocupado su puesto en una Mesa mas antigua.

En la sesion preparatoria hai que tener presente lo dispuesto en el art. 8.º de la Lei que creó la Comision Revisora de Poderes, que dispone en su inciso segundo: «mientras se elije Presidente Provisorio la sesion será presidida en la forma prescrita en el inciso 1.º del artículo 31 del mismo Reglamento, i si éste no fuera aplicable, por el de mas edad entre los presentes»; queda, pues, modificado para ese caso el artículo de que nos ocupamos.



TITULO IV

DE LAS COMISIONES

ART. 32

Para facilitar el curso i despacho de los negocios habrá diez Comisiones permanentes, compuesta cada una de nueve Diputados, elejidos por la Cámara a propuesta del Presidente.

La primera Comision se denominará de Elecciones;

La segunda, de Gobierno i Colonizacion;

La tercera, de Relaciones Exteriores;

La cuarta, de Beneficencia i Culto;

La quinta, de Lejislacion i Justicia;

La sesta, de Instruccion Pública;

La sétima, de Hacienda;

La octava, de Guerra i Marina;

La novena, de Industria, i

La décima, de Obras Públicas.

El Presidente i Vice-Presidentes de la Cámara i los Presidentes de las Comisiones permanentes, formarán la tabla de los asuntos en que deba ocuparse la Cámara.

La Comision de Policía se compondrá del Presi-



dente, los Vice-Presidentes de la Cámara i seis Diputados nombrados en la forma ordinaria.

La distribución de estas Comisiones no corresponde exactamente a la de los Ministerios, pero sí corresponde a secciones de estos, de suerte que rara vez se presentan dudas sobre a qué Comisión debe enviarse un asunto sometido al Congreso por el Presidente de la República si se toma en cuenta la sección respectiva del Ministerio que lo está tramitando. Por analogía se procede en los demás casos.

En sesión de 15 de setiembre de 1870, después de una larga discusión sobre los asuntos a que se debía dar preferencia se insinó por el señor MATTA (don Manuel Antonio) la conveniencia de nombrar una comisión especial, que unida a la Mesa, formara la tabla.

Varios señores Diputados estuvieron de acuerdo en que por este medio se evitarían las discusiones sobre preferencia, en las cuales se había perdido bastante tiempo en las sesiones anteriores.

Así se acordó, i al día siguiente hubo tabla para las deliberaciones de la Cámara.

Esta Comisión se ha continuado nombrando en todos los períodos legislativos, i se ha designado con el nombre de Comisión de Tabla.

En sesión de 5 de junio de 1885 se acordó que la Comisión de Tabla fuera formada por la Mesa i los Presidentes de todas las Comisiones permanentes.

Como se ve, el propósito de la Cámara al formar esta Comisión, no fué que ella propusiera un proyecto de tabla, como proponen proyectos todas las



demas Comisiones, sino que formara ella la tabla de la Cámara.

En sesion de 9 de junio de 1904 el señor RICHARD (don Enrique) dijo al presentarse la tabla: «Descarria saber qué tramitacion ha dado la Mesa al informe de la Comision de Tabla para formular mi opinion respecto de ese informe, una vez que conozca la tramitacion que le ha dado la Mesa.»

El señor PLEITEADO (don Francisco de Paula, Vice-Presidente), manifestó que esa era la tabla, sin perjuicio de que la Cámara la pudiera modificar aprobando indicaciones de preferencia.

Contestó el señor RICHARD (don Enrique) que, a su juicio, el informe de la Comision de Tabla era una proposicion presentada a la Cámara, i debia por consiguiente, ser sometida a la aprobacion de ésta; por lo cual esperaba que la Mesa, enmendando la tramitacion dada al proyecto, la sometiera a la aprobacion de la Cámara.

El señor VALDES VALDES (don Ismael, Presidente) esplicó en la forma indicada mas arriba, el orijen de la Comision de Tabla, estableciendo que este no era un proyecto propuesto por la Comision, sino que era la tabla misma i agregó:

«Por lo demas, este procedimiento no violenta a nadie, pues deja libre la accion de los señores Diputados para que formulen las indicaciones de preferencia que tengan a bien, i facilita las tareas de la Cámara, proporcionándole tabla para sus sesiones.

Ha habido un solo caso en contrario, i fué cuando por olvido del Presidente, la órden del dia fué la tabla misma, es decir, qué debia discutirse i el resultado fué que no hubo tabla durante todo el período.

Tengo la esperanza de que estas ligeras explicaciones harán cesar las dudas suscitadas, puesto que



pueden, sin perjuicio de la tabla formada, ser viables todas las indicaciones de preferencia que se formulen.»

El señor RICHARD (don Enrique) se dió por satisfecho, espresando que se habia cumplido su objeto de dejar en claro que esa tabla puede alterarse por la Cámara.

En el artículo de que no ocupamos el inciso penúltimo está redactado en forma de alejar toda duda al respecto.

Ha entrado tambien en nuestras prácticas el funcionamiento de Comisiones Mistas de Senadores i Diputados.

Estas Comisiones se han organizado siempre por invitacion que una Cámara ha dirijido a la otra, proponiéndole el nombramiento de una Comision Mista para el estudio de tal o cual asunto. Si la Cámara contesta aceptando, la primera indica el personal que formará por su parte la Comision, i entónces la segunda designa el que le ha de representar.

Ha habido varios casos en que la Cámara invitada no ha aceptado la invitacion, sin que ello haya dado lugar a molestia o desacuerdo alguno entre ámbas.

En jeneral el procedimiento de las Comisiones Mistas, aunque alijera el estudio de un asunto, disminuye las probabilidades de acierto que resultan de que la Comision respectiva de la Cámara revisora pueda tomar en cuenta el proyecto tal como ha sido despachado por la Cámara de oríjen, i proponer que se corrijan en él los errores o defectos que puedan haberse deslizado.

En ocasiones una Cámara ha aceptado condicionalmente una invitacion de la otra para el nombramiento de una Comision Mista.



Al terminar el período ordinario de sesiones en 1905, la Cámara de Diputados invitó al Senado a nombrar una Comisión Mista que estudiara un proyecto de reforma de la Constitución Política del Estado. El Senado contestó, con fecha 31 de agosto, aceptando «en la inteligencia de que la Comisión se componga de igual número de miembros de cada Cámara i de que el informe se presente al abrirse las primeras sesiones del Congreso i si esto no se efectuase los proyectos de reforma constitucional seguirán su curso ordinario en la Cámara en que se hallen pendientes.» De este oficio se dió cuenta en la Cámara de Diputados en sesión de 14 de octubre, primera del período extraordinario, resultando, pues, imposible de realizar la condición impuesta por el Senado e inútil el nombramiento de la Comisión.

Durante muchos años se encargó del estudio de los presupuestos a una Comisión Mista de Senadores i Diputados.

La lei de 26 de setiembre de 1884 sobre formación de los presupuestos i cuenta de inversión dió existencia legal en sus arts. 6.º i 7.º a dicha *Comisión Mista de Presupuestos*.

Esos artículos dicen:

ART. 6.º Todos los presupuestos serán examinados por una sola Comisión de Senadores i Diputados.

ART. 7.º La Comisión, al informar sobre los presupuestos presentados, informará no solamente sobre los presupuestos de salidas sino tambien sobre el de entradas i sobre los medios extraordinarios que se propongan para cubrir los gastos, si no bastaren para ello los recursos ordinarios.



ART. 33

El Presidente, con acuerdo de la Cámara, podrá encargar el exámen de un asunto a dos o mas Comisiones reunidas, o nombrar Comisiones especiales para los trabajos que en su concepto lo exigieren.

Se ha encargado muchas veces el exámen de un asunto a dos Comisiones reunidas i con mucha frecuencia se han nombrado Comisiones especiales, como por ejemplo, para estudiar la inconvertibilidad de los billetes de banco, la reforma del impuesto aduanero, la organizacion de la guardia nacional, la reforma del Reglamento de la Cámara.

El Reglamento del Senado autoriza el envío de Comisiones de la Cámara de Diputados para apoyar e ilustrar los proyectos orijinados o modificados en ella.

En sesion de 6 de setiembre de 1887 nombró la Cámara una Comision para que sostuviera en el Senado el proyecto sobre abolicion del Estanco, la cual fué formada por los Diputados señores Juan Domingo Dávila, Félix Echeverría i Nicolas González Julio.

En sesion de 18 de agosto de 1897 el señor HUNNEUS (don Jorje), propuso que se nombrara una Comision encargada de defender ante el Senado el proyecto de lei despachado ya por la Cámara que modificaba el impuesto aduanero. La indicacion no encontró acogida i fué retirada por su autor.



Creemos que en ningun otro caso se ha propuesto el nombramiento de esta clase de Comisiones, que ocupan en cierto modo el puesto de los Ministros de Estado quienes deben ser el lazo de union entre ámbas Cámaras, especialmente para los proyectos de carácter administrativo, como los dos a que nos hemos referido.

La Cámara ha nombrado Comisiones especiales de índole, en cierto modo, administrativa o judicial, cuya designacion ha sido objetada a veces bajo estos puntos de vista aunque han concluido por ser aceptadas. Tal fué la que se nombró el 26 de setiembre de 1863 para practicar una investigacion acerca de hechos ocurridos en el Departamento de Petorca; la nombrada en 1858 para investigar la administracion del Ferrocarril entre Santiago i Valparaiso; la que se designó en 22 de marzo de 1864 a fin de comprobar las falsificaciones ejecutadas en los Registros Electorales del Departamento de San Fernando; i la de 14 de enero de 1895 para investigar el servicio de los Ferrocarriles del Estado.

ART. 34

Cada Comision nombrará de su seno un Presidente, por mayoría absoluta de los miembros que la componen, i podrá sesionar con la asistencia de cuatro de ellos.

No podrán suscribir los informes de mayoría o de minoría los Diputados que no hubieren concurrido a la sesion en que se tomó el acuerdo.



Las Comisiones se reúnen siempre por citación ordenada por el Presidente de la Comisión; cuando aun no han nombrado Presidente, es la práctica que el Presidente de la Cámara ordene la citación i aun la repita tantas veces como fuere necesario, hasta que todas las Comisiones estén constituidas i hayan nombrado Presidente en conformidad al inciso primero.

En sesión de 19 de julio de 1901 el Diputado señor SERRANO MONTANER (don Ramon) propuso un proyecto de acuerdo referente al funcionamiento de las Comisiones permanentes de la Cámara, el que aprobado en la sesión siguiente en sus incisos 1.º i 2.º, está hasta ahora vigente i dice:

a) «La Cámara acuerda que sus Comisiones permanentes tengan, a lo ménos, una sesión por semana, a horas distintas de las señaladas para la sesión de la Cámara.»

b) «Se publicará en el Boletín la lista de los Diputados presentes i ausentes a cada una de las sesiones de la respectiva Comisión.»

El inciso c) que establecía que la inasistencia de un Diputado a cinco sesiones consecutivas de la Comisión a que pertenece, sin dar aviso ni alegar excusa, significaría la renuncia de su cargo en esa Comisión, fué rechazado por la Cámara.

El inciso segundo del artículo de que nos ocupamos tiende a evitar la mala práctica de redactar informes de mayoría o minoría fuera de la Comisión, i recojer las firmas para presentarlo. El Reglamento exige que los informes se acuerden *en Comisión*.



ART. 35.

Corresponde a las Comisiones preparar todos los datos o comprobar los hechos que necesite la Cámara para su deliberacion, e informar sobre los proyectos que se les envien.

Las comunicaciones oficiales que ordenen las Comisiones se harán por conducto del Secretario de la Cámara.

El rol de la Comision, como se ve, está léjos de ser el de un tribunal que juzga en vista de un expediente o de los datos que presenta el Gobierno o los interesados en que se despache cualquier asunto. Por el contrario, hai que acopiar los datos que ilustren la cuestion i estudiarla bajo todo punto de vista, ántes de hacer el informe.

Conviene que en todo caso los informes terminen proponiendo un proyecto de lei o de acuerdo. Aun en el caso en que una Comision informe desfavorablemente un proyecto o solicitud, debe proponer un proyecto de acuerdo rechazándolo; ello simplifica considerablemente el manejo de la discusion de ese asunto en la Cámara.

El segundo inciso de este artículo corresponde a lo dicho al tratar del artículo 27 número 9.



ART. 36

Cada Comisión podrá designar, espresándolo en el informe, uno de sus miembros para que se encargue de sostener sus proyectos en la discusión.

Algunas veces se procedió en conformidad a este artículo durante la vigencia del Reglamento anterior, el cual no exijía que se espresara en el informe de la Comisión el nombre de aquel de sus miembros encargado de sostener su proyecto, de donde resultaba que todos los miembros de la Comisión o muchos de ellos tomaban parte en el debate. Desde que rige el nuevo Reglamento, no tenemos noticia de que ninguna Comisión haya procedido en conformidad a este artículo.

Puede presentarse el caso de que el delegado de la Comisión no esté espresando exactamente las opiniones de ésta, sino las propias. ¿Podría en este caso la Comisión cambiar de delegado? Creemos que sí.

ART. 37

Los Diputados que no se conformaren con la opinión de la mayoría de su respectiva Comisión, podrán presentar a la Cámara por separado su informe particular.

ART. 38.

Los Diputados no estarán obligados a pertenecer a más de dos Comisiones permanentes.



ART. 39

La Cámara hará, por conducto del Presidente, los requerimientos que juzgue necesarios a la Comisión que retardare el despacho de los negocios.

Ha entrado en la práctica que los Diputados interesados en que alguna Comisión despache un asunto, lo hacen así presente en sesión al Presidente de la Cámara i éste, en respuesta recomienda siempre a los miembros de la Comisión, o al Presidente de ella, que procuren complacer al colega que ha hecho la observación.

ART. 40

Los Diputados que no fueren miembros de una Comisión, podrán asistir a ella i tomar parte en sus discusiones, pero nó en la votación.

TITULO V

**DE LAS SESIONES I ORDEN DE LAS MATERIAS QUE
DEBEN TRATARSE EN ELLAS**

ART. 41

Cada reunión particular de la Cámara de Diputados se denominará *Sesión*; la serie de sesiones se



denominará *Legislatura ordinaria o extraordinaria*, según lo sea, i el trienio que duran las funciones de los Diputados se denominará *Período legislativo*.

ART. 42

La Cámara celebrará, a lo ménos, tres sesiones ordinarias diurnas por semana en los días i horas que ella misma designe.

A la hora designada para abrir la sesión, se llamará a los Diputados i si, trascurridos quince minutos, no hubiere número en la Sala, no habrá sesión i el Presidente o el que deba reemplazarlo lo declarará así.

Si en el curso de la sesión faltare número, se llamará a los Diputados i si, trascurridos cinco minutos no se completare el *quorum* necesario, el Presidente levantará la sesión.

El inciso primero tiene especial importancia cuando se trata de interpelaciones i nos ocuparemos de él al tratar del art. 119.

El inciso segundo ha innovado por completo respecto del antiguo Reglamento suprimiendo el *reclamo de la hora*, que daba lugar a muchas sorpresas por entrar la sesión, con demasiada exactitud o a mucha pérdida de tiempo por esperarse a veces una o dos horas para que se formara número.

Solo en una ocasión ha habido en la Cámara debate en lo referente a este inciso i fué el siguiente:



«El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Con el permiso del señor Presidente, voi a decir dos palabras ántes que la Cámara éntre a ocuparse de los asuntos ordinarios.

He sido informado de que habiendo llegado la hora de las tres tres cuartos sin que hubiera número en la Sala, el señor Presidente declaró, como era su deber, que quedaba establecido que no habia sesion por falta de número; pero, habiendo llegado poco despues algunos otros señores Diputados, se me dice que, por unanimidad de los presentes, se acordó abrir la sesion.

Yo creo que esto es completamente incorrecto i anti-reglamentario.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Su Señoría no ha sido bien informado.

En el momento exacto de llegar la hora en que debia principiarse la sesion, yo declaré que no la habria por falta de número, e inmediatamente se me observó que habia número porque, en el momento mismo de cumplirse la hora i de hacer yo esa declaracion, por la puerta de mi espalda entraban a la Sala varios señores Diputados, con cuya presencia se formaba *quorum*.

Todo esto se produjo en el mismo instante; de manera que, al dar la hora i declarar el que habla que no habria sesion, habia número en la Sala; los tres hechos coincidieron en el mismo momento.

Su Señoría comprende que yo no tendria interes alguno en hacer funcionar la Cámara faltando al Reglamento, sobre todo cuando creo, lo mismo que Su Señoría, que ni por acuerdo unánime puede la Cámara entrar en sesion despues de trascurrido el cuarto de hora de espera sin que se haya logrado formar número.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).— Salvado el



precedente que yo estimaba incorrecto i peligroso, i quedando bien en claro con la declaracion del señor Presidente, que ni por unanimidad se puede sesionar despues del cuarto de hora de espera cuando no se ha formado número dentro del tiempo reglamentario, no tengo nada mas que agregar».

Con respecto al inciso tercero de este artículo siempre que el Presidente note que no hai número debe hacer llamar a los señores Diputados, sin interrumpir el debate. Observar al orador que detenga su discurso porque no hai número, para decirle que continúe instantes despues cuando entra algun señor Diputado, revelaria en el Presidente un exceso de celo indiscreto. Aun observado por un señor Diputado que no hai número, i miéntras se llama a los ausentes, ha sido la práctica que el orador continúe usando de la palabra durante los cinco minutos indicados en el Reglamento a ménos que él mismo prefiera esperar. Trascurridos esos cinco minutos el Presidente tendrá que levantar la sesion.

Si se está en votacion la práctica es suspender ésta hasta que se forme número.

ART. 43

Acordados los dias i horas para las sesiones, se hará saber el acuerdo a todos los Diputados i despues de esto no será necesario citar para las sesiones que hubieren de celebrarse en tales dias i horas.

El Presidente de la Cámara, sin embargo, podrá



ordenar la citacion i aun hacerla por escrito cuando lo crea conveniente.

La práctica, que recomendamos para evitar sorpresas, es que el Presidente ordene la citacion cuando hai renuncia de la Mesa o eleccion de uno o varios miembros de ésta, indicando esta circunstancia.

ART. 44

Siempre que se acordare alguna variacion en el órden de los dias i horas de sesiones, se avisará a los Diputados.

ART. 45

La citacion para sesion extraordinaria se hará con cuatro horas de anticipacion a lo ménos.

Es este el tiempo que se ha creido prudente para escribir i repartir las esquelas. El plazo de cuatro horas se fijó atendiendo a la práctica de que se acuerda frecuentemente sesion nocturna en la primera hora de una sesion diurna, que ese acuerdo se toma jeneralmente a las 5 P. M. i se cita a sesion para las 9 P. M.

ART. 46

En ningun caso la Cámara celebrará sesion por mas de doce horas en cada dia.



Este artículo, que no es feliz, fué agregado a última hora en la Comisión que revisó el Reglamento, el día ántes de su aprobacion unánime por la Cámara. Fué exigencia de los representantes del Partido Conservador i del Partido Demócrata i aunque algo tarde para innovar sobre acuerdos ya tomados, se aceptó con el propósito de llegar en todo caso, a producir la unanimidad.

En conformidad a este artículo la sesión mas larga que puede celebrar la Cámara es de veinticuatro horas desde las 12 de un día hasta las 12 del siguiente, o mas bien dicho son dos sesiones de 12 horas cada una. A primera vista parece que esta prescripción facilitara la obstrucción, pero la práctica ha hecho ver que en las sesiones permanentes mucho ántes se cansa la mayoría de oír, que los oradores de hablar, sobreviniendo jeneralmente un arreglo como término de la obstrucción. Ella no tiene otro remedio que la clausura de la cual nos hemos ocupado en el prólogo.

ART. 47

Se abrirá cada sesión poniéndose los Diputados de pié al toque de la campanilla i pronunciando el Presidente estas palabras: *En el nombre de Dios, se abre la sesión.*

ART. 48

En seguida el Secretario leerá el acta de la sesión anterior i el Presidente preguntará *si está exacta.*

Las dudas que sobre ella ocurrieren se decidirán por la Cámara en la primera hora i se dejará testi-



monio de las rectificaciones que se hicieren, anotando dichas rectificaciones al márgen del acta observada, salvo que la Cámara acuerde enmendarla.

Este último inciso ha innovado por completo sobre el procedimiento anterior que consistía en rehacer el acta durante la sesión. Hai muchos precedentes sobre la aplicación del antiguo Reglamento en esta parte, que no tienen ya interés porque en conformidad a ellos ha sido redactado este artículo.

ART. 49

Se dará cuenta en seguida de las comunicaciones que se hayan dirigido a la Cámara, de los informes de las Comisiones, de las peticiones de datos que hicieren los Diputados i de las interpelaciones que anunciaren por escrito.

En el Reglamento anterior se establecía que se *leerian las comunicaciones a la Cámara i los informes de las Comisiones*. Bastaba, pues, que un señor Diputado pidiera el cumplimiento exacto del Reglamento, para que la lectura ocupara la mayor parte de la sesión: el nuevo Reglamento establece que solo se *dará cuenta* de ellos.

En la práctica suele pedirse por algun señor Diputado la lectura de alguno de estos documentos: si es sumamente breve el Presidente ordenará que se lea *si no hai inconveniente por parte de la Cámara*: si



alguien se opone a la lectura, en conformidad al Reglamento, ésta no debe hacerse.

Este artículo ha establecido tambien dos novedades respecto de lo antiguo i es que se puedan presentar por escrito *peticiones de datos i anuncios de interpelaciones* i el Presidente las tramita como si se hubiera hecho uso de la palabra para ello.

ART. 50

El Presidente podrá destinar los primeros quince minutos, despues de la cuenta, para tratar de los asuntos de fácil despacho que hubiere anunciado en la sesion anterior.

Este artículo ha dado el mejor resultado, pues se despachan rápidamente una cantidad de proyectos fáciles, administrativos en su mayor parte i que no dan lugar a gran debate.

Cuando hai resistencia en despachar algunos de estos asuntos, lo mejor es no insistir en tratarlos, pues nada es mas fácil para un Diputado que ocupar con la palabra el cuarto de hora que les está destinado.

Cuando no hai el propósito de detenerlos, pero la discusion misma se prolonga mas de dos sesiones, es discreto que el Presidente no insista en anunciarlos para una tercera sesion, sino que manifieste a la Cámara que habiendo el hecho mismo demostrado que no eran de fácil despacho quedan eliminados de



la tabla que él forma de *motu proprio* en virtud de este artículo.

ART. 51

El Presidente podrá suspender la sesion hasta por un cuarto de hora, pronunciando estas palabras:— *Se suspende la sesion.* — La sesion suspensa seguirá su curso, cuando el Presidente diga:—*Continúa la sesion.* I terminará esta cuando el Presidente pronuncie estas palabras:—*Se levanta la sesion.*

Terminado el plazo de la suspension, se llamará a los Diputados, i si trascurrido cinco minutos no hubiere número en la Sala, el Presidente declarará que la sesion no continúa.

ART. 52

Al concluir la sesion, el Presidente anunciará a la Cámara los asuntos que forman la tabla de la sesion siguiente i los de fácil despacho que, a su juicio, deban ser tratados en los quince minutos de la sesion siguiente, en conformidad al art. 50.

Es del mayor interes que el Presidente anuncie la tabla de la sesion que sigue i en cuanto a los de fácil despacho es absolutamente indispensable, puesto que en conformidad al art. 50 no se podria tratar el asunto de esta clase que no hubiere sido *anunciado en la sesion anterior.*



ART. 53

Los asuntos serán designados i tratados en este orden:

1.º Los que hayan sido devueltos por el Presidente de la República o por el Senado.

2.º Los indicados en la tabla.

La Cámara, sin embargo, podrá acordar preferencia a un asunto por simple mayoría; pero se necesitarán los dos tercios de los Diputados presentes para interrumpir con una preferencia el asunto que está en discusion o para alterar la tabla de la sesion en que se tome el acuerdo.

Con respecto al caso contemplado en el núm. 1.º se hizo notar en sesion de 27 de octubre de 1904 que su observancia en forma absolutamente rigurosa, tenia el inconveniente de dejar a merced del Presidente de la República o del Senado, la tabla de la Cámara.

Habiendo quedado sin resolverse en esa sesion lo referente a este punto se produjo en la siguiente el debate que insertamos a continuacion:

El señor ALEMANY (don Julio).—Desearia saber cuál es la tabla de que se va a ocupar la Cámara.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En conformidad a lo indicado en la sesion pasada, deben, por el Reglamento, tener preferencia los asuntos devueltos por el Senado i despues la tabla acordada.

Pero este modo de entender la disposicion regla-



mentaria dió lugar a observaciones, i por acuerdo unánime se levantó la sesion, sin resolverse nada sobre el particular; de modo que la pregunta del señor Diputado proporciona la ocasion para consultar sobre este punto la opinion de la Cámara.

La consulta seria ésta: *¿corresponde ocuparse de preferencia en los asuntos que han sido devueltos con alguna modificacion por el Senado, en conformidad al artículo 53 del Reglamento, o entrar a ocuparse en los asuntos de la tabla?*

Mi opinion personal es que debe tratarse de lo primero, porque en esta forma se respeta el Reglamento i porque se aprovechará el tiempo despachando proyectos ya discutidos en esta Cámara i que se encuentran próximos a convertirse en leyes.

Creí que esta manera de entender la cuestion seria unánime, pero hechas algunas observaciones por los señores Diputados, i siendo la primera vez que debe tener aplicacion el artículo 53, estimo preferible que la Cámara se pronuncie sobre la materia.

Mi opinion personal ya la he espresado.

El señor ALEMANY (don Julio).—Creo que Su Señoría hace bien en consultar a la Cámara. Por mi parte, concurre con el señor Presidente en que debe aplicarse el artículo 53 del Reglamento tal como Su Señoría lo entiende.

El señor VALDES VALDES (Presidente). — Queda, pues, hecha la consulta a la Cámara en la forma indicada, i se votará al fin de la primera hora.

Votada la consulta resultó acordado por la unanimidad de la Cámara que correspondia ocuparse en primer lugar de los asuntos devueltos por el Senado.

Conciliando este acuerdo con el anuncio que el Presidente debe hacer de la tabla de la sesion siguiente i con el propósito de que la Cámara no sea



nunca tomada de sorpresa, conviene poner en práctica el procedimiento seguido en varias ocasiones, de que cuando se recibe un proyecto devuelto por el Presidente de la República o por el Senado, se anuncie por el Presidente para el primer lugar de la próxima sesión.

El inciso 3.º puede dar lugar a varias dudas según las circunstancias.

Pedida una preferencia para una sesión en que el primer lugar de la tabla esté ocupado por un proyecto no principiado a discutir, i el segundo lugar por un proyecto en cuya discusión se ha entrado, ¿se necesita la simple mayoría o los dos tercios?

Consideramos que basta la simple mayoría i hemos aplicado este criterio en la dirección de los debates, por que no se interrumpe en este caso la discusión del proyecto que ocupa el primer lugar de la tabla i tampoco la del segundo porque ella fué interrumpida ya, cuando se acordó anteponerle el primer proyecto.

Se ha presentado el caso de formular una indicación de preferencia para las sesiones, por ejemplo, del lunes i martes siguientes, siendo que el lunes no resulta interrumpida la discusión del proyecto que ocupa el primer lugar de la tabla, pero resulta interrumpida la del proyecto que ocupa el primer lugar en la sesión del martes, ¿se necesita simple mayoría o los dos tercios?

Hemos resuelto constantemente que se necesita los dos tercios, tanto por la letra del Reglamento, como por el propósito de dejar bien establecido



que solo por los dos tercios se puede interrumpir la discusion del proyecto *que ocupa el primer lugar de la tabla.*

Esto obedece a la idea de que la Cámara no tenga pendiente a un mismo tiempo la discusion de muchos proyectos: ántes bien termine siempre la de los ya comenzados.

En sesion de 18 de agosto de 1904 el señor URREJOLA (don Gonzalo) formuló indicacion para que el tiempo sobrante de la primera hora de esa sesion i de las siguientes se destine a la discusion de un proyecto de lei. Votada esta indicacion resultaron 43 votos por la afirmativa i 7 por la negativa i se estimó aprobada por haber reunido mas de los dos tercios de los votos.

En la sesion de 20 de agosto se trató el punto referente a esta misma indicacion en la forma siguiente:

El señor ALEMANY (don Julio).—En sesiones pasadas el honorable Diputado por Itata, señor Urrejola, hizo indicacion para destinar el sobrante de la primera hora de las sesiones a la discusion del proyecto que concede fondos para la construccion del ferrocarril de Chillan al Tomé, i la Cámara aprobó esta indicacion.

Con este motivo i sin el menor propósito, por supuesto, de entorpecer el despacho del proyecto referido, quiero esponer ante la Cámara, para que la resuelva una cuestion reglamentaria, a saber: si hai tiempo sobrante de la primera hora dentro del cual la órden del dia pueda interrumpirse con cualquier proyecto diverso del que la constituye.

El artículo 77 del Reglamento determina de una manera clara que, concluidos los incidentes, se pa-



sará a la órden del dia; i el artículo 79 estipula que, una vez que se éntre a la órden del dia, la unidad del debate deberá mantenerse de una manera rigurosa.

Segun esto, no es posible tratar de dos o tres asuntos a la vez en la órden del dia, i por lo tanto, indicaciones para destinar el sobrante de la primera hora a proyectos estraños a la órden del dia, como la del honorable Diputado por Itata, no se pueden aceptar sino por unanimidad, a causa de ser contrarias al Reglamento.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El asunto a que ha llamado la atencion el honorable Diputado por Lebu, es realmente interesante, a la vez que sencillo; i creo que podria quedar perfectamente en claro con solo dos palabras.

Dispone el Reglamento que, trascurrido el tiempo de la primera hora, o ántes si han terminado los incidentes, se pasará a la órden del dia, en la cual se guardará rigurosamente la unidad del debate.

Luego, el Reglamento ha querido que terminados los incidentes, se éntre a la órden del dia i que ésta no sea interrumpida por ningun otro asunto diverso del que la forma.

Por lo tanto, toda preferencia para el tiempo que trascurra entre la terminacion de los incidentes i la segunda hora, tiende a alterar la órden del dia.

Segun el artículo 53 del Reglamento, las indicaciones sobre modificacion de la tabla de la sesion en que se toma el acuerdo, para ser aprobadas, requieren los dos tercios de los Diputados presentes, i en esta forma se aprobó la del honorable Diputado por Itata en dias pasados.

Sin embargo, es preciso reconocer que indicaciones de este jénero tienen toda clase de inconvenientes.

El nuevo Reglamento ha querido que los Dipu-



tados no sean sorprendidos con una tabla distinta cada dia; sino por el contrario, que la tabla sea lo mas estable posible. I con estas indicaciones para el tiempo sobrante de la primera hora, es forzoso reconocer que se puede sorprender a los señores Diputados, porque un proyecto que hoi se trata porque queda un sobrante de cinco minutos, puede no tratarse mañana, i volverse a tratar una semana despues, cuando quede un sobrante de diez o quince minutos.

Un Diputado que se interese por un proyecto que ha de ser tratado en el tiempo sobrante de la primera hora, no sabe cuándo se va a discutir, puesto que ignora cuándo habrá o no tiempo sobrante de primera hora.

Con el Reglamento antiguo no cabia escrúpulos a este respecto, si así puede decirse, porque en él solo se establecia que sometido un proyecto a discusion se guardaria la unidad del debate; pero el Reglamento nuevo dispone que en la órden del dia, no en la discusion como ántes, se guardará rigurosamente la unidad del debate, con lo cual se persigue el propósito de que en ella se trate del proyecto, o proyectos en tabla hasta su término, lo que supone que de ningun modo puedan destinarse tantos minutos a un proyecto i tantos a otros, dislocando o fraccionando la órden del dia.

Por esto la pregunta o duda del señor Diputado por Lebu es oportuna, i la solucion mas conveniente es la que indica Su Señoría: solo por unanimidad se puede destinar a un proyecto una fraccion de tiempo de tantos o cuantos minutos de la órden del dia.

De acuerdo, pues, con el señor Diputado, i creyendo que la mejor solucion es la indicada por Su Señoría, someto a la Cámara la consulta.



De acuerdo con el Reglamento, estas consultas no tienen segunda discusion i se deben votar al terminar la primera hora.

Signióse un debate en que tomaron parte los señores URREJOLA i CONCHA (don Malaquías, i por fin se acordó por unanimidad enviar el asunto en estudio a la Comision de Lejislacion i Justicia.

La Comision espresó en su informe la opinion, de que solo por unanimidad podia dedicarse a un asunto una fraccion de tiempo dentro de la órden del dia.

De este informe no se dió cuenta i nunca se trató de nuevo la cuestion, porque en varias ocasiones se resolvió por el Presidente, con auuencia de la Cámara, que se necesitaba la unanimidad con lo cual pasó a ser inútil disentir de nuevo un punto resuelto repetidas veces en el mismo sentido.

ART. 54

Los asuntos de interes particular serán considerados en los dias que acordare la Cámara, segun el órden de las fechas en que le hubieren sido presentados.

Se ha entendido constantemente este artículo en el sentido de que la tabla de los *asuntos de interes particular* se forma por el órden riguroso de fechas, sin que la Comision de Tabla pueda alterarlo, pero que la Cámara puede acordar preferencias para alguno de esos asuntos, como para cualquier otro proyecto de la tabla ordinaria, puede destinar a alguno de ellos sesiones especiales, i tambien ha sido prác-



tica constante colocarlos en el cuarto de hora de fácil despacho, cuando el Presidente los ha anunciado como tales.

TITULO VI

DE LOS TRAMITES

ART. 55

El Secretario dará cuenta de los Mensajes que dirija a la Cámara el Presidente de la República, de las comunicaciones del Senado, de las mociones de los Diputados i de las solicitudes de los particulares, i se pasarán en seguida a la Comision que les corresponda, segun la naturaleza del asunto.

Donde el Reglamento anterior decia *se leerá* el actual dice *se dará cuenta*.

Hacemos estensivo a este artículo lo que observamos respecto del 49.

ART. 56

En los casos en que el proyecto sometido a la Cámara sea notoriamente obvio i sencillo, o de tan perentoria urjencia que no permita demora, podrá omitirse tambien el trámite de Comision si la Cámara lo acordare así por mayoría absoluta.



ART. 57

De los informes de las Comisiones se dará cuenta el día de su presentación a la Cámara i por el mismo hecho quedará en tabla el asunto sobre que versan, para que sea considerado a su turno.

El turno le llegará cuando la Cámara le acuerde preferencia o cuando la Comisión de Tabla lo tome en cuenta, ya que no es probable que llegara el caso de que la Cámara despachara todos los asuntos que están en estado de tabla, en cuyo caso le llegaría el turno por sí solo.

ART. 58

Cuando el proyecto, Mensaje, moción, informe o documento producido en la discusión, fuere extenso, la Cámara puede omitir su lectura, ordenando la publicación de la pieza; i en tal caso, no podrá correr ésta sus trámites, mientras no se haya repartido impresa a los Diputados.

Bien entendido que solo se trata de los documentos, etc., sobre los cuales debe recaer *un trámite* pero no se podría pretender por un señor Diputado que envía a la Mesa durante la discusión algún memorial o cosa parecida, que hubiera de detenerse es-



ta hasta que el documento fuera publicado: esa sería la forma de obstrucción mas cómoda i fácil, pero el Reglamento ha tendido a evitar la obstrucción.

Si un Diputado presenta un documento cuya lectura considera indispensable, tiene derecho de hacerlo leer, formando parte de su discurso i dentro de las dos horas de tiempo de que dispone.

ART. 59

Todo proyecto de lei se someterá primero a una discusión jeneral con el objeto de admitirlo o desecharlo en su totalidad, considerando solo el pensamiento fundamental o matriz que contiene.

Si fuere admitido, se pondrá en discusión particular para las sesiones siguientes, a ménos que por unanimidad se acuerde discutirlo inmediatamente.

En realidad, el alcance del primer inciso, es decir, de la discusión jeneral, es solamente el de si se legisla o nó sobre esa materia, puesto que para modificar un proyecto hasta convertirlo a veces en uno enteramente distinto, hai que aceptarlo en jeneral i modificarlo en la discusión particular.

En el inciso segundo la frase «sesiones siguientes», se entiende que son las siguientes destinadas al mismo asunto.



ART. 60

Para los simples acuerdos de la Cámara que no tienen el carácter de proyectos de lei, bastará una discusion, a ménos que algun Diputado solicite segunda.

En caso de que el proyecto de acuerdo sea complejo puede componerse de varios artículos i se entrará a la discusion particular de cada uno sin tomarlos en conjunto.

ART. 61

La discusion particular tiene por objeto examinar el proyecto en sus detalles, i aprobar, modificar o reprobado cada uno de sus artículos.

Agotada la discusion particular, se pondrá en votacion el artículo en debate, salvo que algun Diputado haya pedido segunda discusion.

La segunda discusion se verificará en la sesion próxima en que se trate del mismo asunto.

El inciso tercero ha innovado, si no sobre la letra, sobre la práctica del Reglamento anterior. Se despachaba a veces todo un proyecto dejando ciertos artículos para segunda discusion i despues se hacia una especie de revision de todos los artículos que habian quedado para ese trámite.



El nuevo Reglamento ha querido que en cada sesión destinada a ese proyecto, se principie por los artículos dejados para segunda discusión en la sesión anterior.

La razón de este procedimiento es obvia. Como todos los artículos de un proyecto están estrechamente relacionados entre sí, al dejar un artículo para segunda discusión hai que dejar también todos los que le tocan de cerca, i a veces se presenta en la segunda discusión la dificultad de modificar un artículo porque resultaría contradictorio con otro de los ya aprobados. Mientras que dejando en cada sesión aprobados definitivamente todos los artículos anteriores, se van elaborando los últimos de cada proyecto en relación con los primeros que son siempre los fundamentales.

ART. 62

Siempre que un proyecto o artículo sea puesto en discusión, solo se entenderá terminada ésta, cuando todos los Diputados que quieran tomar la palabra hayan hablado las veces que permite este Reglamento.

Este artículo no tiene mas escepcion que las establecidas en el 6.º i el 114 para casos especiales.

ART. 63

Antes de dar una discusión por concluida, debe el Presidente invitar por dos veces a los Diputados



para que hagan uso de la palabra, i si ninguno respondiere a su invitacion, declarará cerrado el debate para proceder al trámite que corresponda.

ART. 64

Terminada la segunda discusion, el artículo se pondrá en votacion.

ART. 65

Cuando el proyecto de lei conste de un solo artículo, podrá discutirse en jeneral i particular a la vez, si la Cámara lo acordare así por unanimidad de votos.

En la práctica lo que significa este último artículo es que se suprime la discusion jeneral i se hace solo la particular.

ART. 66

La discusion de un proyecto no terminada en un período lejislativo, podrá continuarse en el siguiente.

Se ha entendido siempre que con igual derecho puede continuarse en el subsiguiente o en cualquiera otro posterior.



ART. 67

El autor de un proyecto o indicacion podrá retirarlo en cualquier momento, ántes de ser sometido a votacion, pero otro Diputado puede hacerlo suyo.

Queda, pues, bien entendido que puede retirarlo aun despues de cerrado el debate, siempre que no haya principiado la votacion.

En esto se ha innovado respecto del Reglamento anterior, segun el cual se exijia el permiso de la Cámara para retirar un proyecto o indicacion; ahora un Diputado puede retirarlo por derecho propio i con igual derecho lo hace suyo otro Diputado.

ART. 68

Aprobado o desechado un proyecto de lei o un artículo, no podrá reabrirse discusion sobre él.

Este artículo es el mismo del Reglamento anterior i a pesar de su claridad dió lugar a observaciones en sesion de 25 de octubre de 1901.

El proyecto de reforma del Reglamento aprobado hasta el artículo 32 i enviado a Comision fué puesto en discusion nuevamente en la sesion a que nos referimos.

El Diputado señor VIAL UGARTE (don Daniel), sostiene que este proyecto, por volver de la Comision debía empezarse a discutir de nuevo desde la discusion jeneral.



El señor VALDES VALDES (don Ismael), sostenía apoyado en el artículo de que nos ocupamos, que sobre la parte ya aprobada del proyecto no podía abrirse nueva discusión, que solo podía hacerse en ellos modificaciones por acuerdo unánime de la Cámara i agregaba:

«Ahora, quiero hacer notar a mis honorables colegas, a qué extremo se llegaría si se aceptara que, enviado un proyecto de nuevo a Comisión, cuando van ya varios artículos aprobados, i devuelto por la Comisión, hubiera que discutirlo de nuevo en jeneral. De ese modo, por simple mayoría se podría volver sobre artículos ya aprobados, respecto de los cuales no se podría hoy, dentro de la letra i del espíritu del Reglamento, hacer observación alguna sino con acuerdo unánime.

Bastaría acordar por simple mayoría que volviera un proyecto a Comisión, i si la Comisión proponía algunas modificaciones, bastaría eso solo para que lo aprobado quedara sin aprobación i tuviera que volverse de nuevo a la discusión jeneral.

Esto sería una novedad orijinalísima.

En adelante se sabría cuál sería el remedio siempre que se quisiera volver sobre artículos ya aprobados; bastaría que la mayoría acordara volver a Comisión un proyecto para que, aun sin pronunciarse la Comisión sobre los ya aprobados, quedarán de nuevo en discusión todos los artículos, aun los aprobados, cuando actualmente la Cámara no lo podría hacer sino por unanimidad.»

El debate continuó en la sesión siguiente en la cual se votó una consulta de la Mesa sobre si es conforme con el Reglamento el no permitir que se pongan en discusión artículos ya aprobados, resultando 20 votos por la afirmativa, 4 por la negativa i 5 abstenciones.



Hai que pensar que la mayoría de una Cámara vería burlados sus derechos cada vez que accidentalmente se formara en la Sala una mayoría contraria, pues bastaría acordar *con votacion inmediata* volver el proyecto en debate a Comision, para que todo el esfuerzo de la mayoría en despacharlo quedara esterilizado en un momento.

Debe, pues, mantenerse en todo su rigor el artículo reglamentario de que nos ocupamos.

ART. 69

Ningun acuerdo de la Cámara se comunicará al Presidente de la República o al Senado, sino despues de aprobada el acta de la sesion en que se celebró, salvo el caso en que la Cámara disponga lo contrario.

ART. 70

Todo proyecto que haya tenido su orijen en la Cámara de Diputados, pasará al Senado con los documentos i antecedentes acumulados, i devuelto que sea a esta Cámara aprobado en su último trámite, será comunicado al Presidente de la República, dejándose archivados los orijinales.

ART. 71

Las solicitudes de particulares pasarán a la Comision respectiva inmediatamente despues que el



Secretario dé cuenta de ellas a la Cámara, i su discusion se rejirá por una lei especial.

La lei a que se refiere este artículo es la de 10 de setiembre de 1887 que insertamos a continuacion:

LEI SOBRE TRAMITACION
DE
SOLICITUDES PARTICULARES
DE GRACIA

Santiago, 10 de setiembre de 1887

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ART. 1.º Toda persona que desee obtener del Estado algun favor pecuniario, sea en forma de pension, de donacion, o de condonacion de una deuda, o que importe abono de sus servicios civiles o militares, deberá, para hacer uso ante el Congreso del derecho de peticion que asegura el núm. 6 del art. 12 de la Constitucion, obtener previamente de los Secretarios de las Cámaras certificados que acrediten si el peticionario ha formulado en los cinco años precedentes alguna otra solicitud con el mismo objeto, i caso de haberlo hecho, cuál ha sido la resolucion que sobre ella hubiere recaido.



ART. 2.º Siempre que en alguno de los dos certificados de que habla el artículo anterior conste que el peticionario tiene en una de las dos Cámaras solicitud pendiente de análoga naturaleza, elevada en alguno de los cinco años anteriores, no podrá presentarse nuevamente a la otra Cámara sino después de resuelta la primera, i caso de que fuera ésta desechada, después de trascurrido el año de que habla el art. 42 de la Constitución.

ART. 3.º Ninguna solicitud o mocion que verse sobre la materia a que se refiere el art. 1.º podrá ser considerada sin el informe de la Comisión respectiva, la cual, cuando se invoquen servicios prestados a la Nación por el solicitante o sus deudos, se pronunciará previamente sobre si dichos servicios han comprometido o no la gratitud nacional.

Las Comisiones deberán consignar en sus informes los hechos o circunstancias que, en concepto de ellas, han comprometido la gratitud nacional en favor de los solicitantes o agraciados.

ART. 4.º Los informes de las solicitudes o mociones sobre otorgamiento de favores pecuniarios, de cualquier naturaleza que sean, serán revisados en cada Cámara por una Comisión especial compuesta de los miembros de la Mesa i de los Presidentes de las Comisiones permanentes, la cual se pronunciará acerca de si los agraciados o solicitantes merecen o nó la recompensa por haber ellos o sus deudos comprometido la gratitud nacional.

ART. 5.º Cada Cámara, al resolver sobre dichas mociones o solicitudes, decidirá asimismo, previamente, si los servicios que se alegan han comprometido o nó la gratitud nacional.

ART. 6.º Ninguna solicitud o mocion del mismo género podrá ser firmada por mas de dos miembros del Congreso.



ART. 7.º Los informes que en estos asuntos espidieren las Comisiones, permanecerán secretos hasta que la Cámara tome conocimiento de ellos.

ART. 8.º Toda mocion o solicitud será considerada por su órden de antigüedad en los dias que el Congreso destine para tal objeto, salvo aquellas a que se acuerde preferencia, en votacion secreta, por la mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

ART. 9.º Toda solicitud que fuere retirada por el interesado i sobre la cual hubiere recaido informe de una Comision, deberá quedar archivada en Secretaría.

Lo dicho en el inciso anterior no obsta para que puedan retirarse los documentos acompañados.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

J. M. BALMACEDA.

ANÍBAL ZAÑARTU.

En sesion de 30 de agosto de 1905, se acordó por asentimiento unánime destinar el último cuarto de hora de la órden del dia para tratar de tres asuntos particulares. Constituida la Cámara en sesion privada se exijió el cumplimiento del artículo 8.º de esta lei i aunque se observó que la preferencia habia sido acordada por uuanimidad en la sesion pública, hubo que votar secretamente la preferencia conforme al artículo 8.º, la que se acordó mediante el voto de las tres cuartas partes de los Diputados presentes.



TITULO VII

DE LAS DISCUSIONES

ART. 72

Todo proyecto de lei que se sometiere a la Cámara, deberá presentarse por escrito ántes de la cuenta que debe dar el Secretario, en los mismos términos en que se quiere sea aprobado por ella.

Esta prescripcion corresponde al propósito de que el Presidente indique en la Cámara la tramitacion que deba darse a cada asunto, de tal modo que cualquier proyecto presentado por un Diputado en la primera hora, acompañado talvez de algunas observaciones, debe dejarse para ser tramitado en la session siguiente al dar cuenta de él el Secretario. Este procedimiento evita muchos errores de tramitacion i para dejarlo bien establecido se intercaló en el artículo análogo del antiguo Reglamento la frase «*ántes de la cuenta que debe dar el Secretario*».

ART. 73

Si el proyecto contuviere varias disposiciones, se redactará de manera que cada una esté consignada en artículo separado.



ART. 74

Los artículos deberán contener en términos precisos el mandato, prohibición o regla que se va a erijir en lei, sin mezclar las razones o motivos en que se funde.

ART. 75

Cuando la Comision informante haya refundido un proyecto en otro redactado por ella, se adoptará éste para la discusion particular.

En este artículo se ha innovado respecto de lo dispuesto en el Reglamento anterior que establecia que las disposiciones de los diversos proyectos que la Comision habia tenido en vista, se consideraran como indicaciones al presentado por ella.

El nuevo Reglamento ha querido que la discusion se haga solo alrededor del proyecto de la Comision, de tal manera que los demas proyectos o artículos solo tengan vida si algun Diputado lo presenta en la discusion como suyo.

¿En qué momento de la discusion de un proyecto puede proponerse la agregacion de un artículo?

Si se desea intercalar un artículo en el proyecto *que sirve de base a la discusion*, hai que proponerlo mientras se debate el artículo inmediatamente ante-



rior al lugar que el nuevo debe ocupar. Si se desea agregarlo al fin debe proponerse durante la discusion del último artículo del proyecto que sirve de base.

El Presidente lo pondrá en discusion conjuntamente con el artículo en debate, en conformidad al n.º 4 del art. 79, a ménos que prefiera para simplificar usar de las atribuciones que le confiere el inciso 1.º del art. 81.

En sesion de 20 de junio de 1906 el señor HUNNEUS (don Alejandro), en la discusion del artículo tercero de un proyecto de lei, propuso que se agregara un artículo cuarto,

El señor CONCHA (don Juan Enrique, Vice-Presidente), lo puso en discusion conjuntamente con el artículo tercero, cumpliendo, a nuestro juicio, con la prescripcion reglamentaria.

Si hubiera de discutirse separadamente cada artículo que los señores Diputados quisieran agregar a un proyecto, apareceria el sistema de obstruccion mas cómodo posible.

Un señor Diputado que deseara detener un proyecto ya aprobado por la Cámara haria indicacion para agregarle un artículo con mucha o poca relacion con el proyecto en debate, i pediria para él segunda discusion. En la sesion siguiente en que se tratara del mismo asunto, rechazado este artículo, propondria la agregacion de otro para el cual pediria tambien segunda discusion i así, sin el menor esfuerzo, detendria permanentemente el proyecto aprobado.

Debiendo proponerse todos los artículos agregados durante la discusion del último del proyecto que sirve de base, el procedimiento no puede emplearse.



ART. 76

Para los efectos de la discusion se entenderá dividida cada sesion en dos partes iguales, a contar desde la hora en que debe abrirse, las que se denominarán, respectivamente, primera i segunda hora.

La primera hora se destinará a todo incidente extraño a la órden del dia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.

Terminada la primera hora, no se admitirá indicacion ni discusion alguna estraña a la órden del dia.

Este artículo, como se ve, está destinado a dividir la sesion en dos partes, dedicando una a la fiscalizacion parlamentaria i otra al despacho de las leyes.

La primera hora se ocupa en todo incidente *extraño a la órden del dia* i cuando algun señor Diputado ha querido tratar en primera hora los asuntos de la tabla, se le ha observado que ello no está autorizado por el Reglamento.

En sesion de 21 de julio de 1904, siendo la órden del dia una interpelacion sobre el alcaide de la cárcel de Achao manifestó el Diputado señor GARCIA (don Ignacio), interpelante, que daba término a su interpelacion pasando a la Mesa un proyecto de acuerdo para que fuera votado al fin de la primera hora.

El Presidente manifestó que ese proyecto de acuerdo correspondia a la órden del dia i no a la primera hora. Con este motivo se suscitó el siguiente debate:



El señor URZÚA (don Darío).— «Entiendo que el señor Presidente se dignará poner en votacion, al terminar la hora de los incidentes, el proyecto de acuerdo formulado por el honorable Diputado por Ancud. Si así lo entendiera el señor Presidente, no habria inconveniente para entrar a ocuparse de ese proyecto de acuerdo desde luego, i yo me permitiria hacer algunas observaciones al respecto. Pero como no sé si el señor Presidente estime contrario al Reglamento poner en discusion i en votacion como incidente de primera hora ese proyecto de acuerdo, por ser el término de una interpelacion que formaba la órden del dia, desearia conocer su opinion a este respecto.»

El señor VALDES VALDES (Presidente). — «No he puesto en discusion ni pondré en votacion al terminar la primera hora el proyecto de acuerdo del honorable Diputado por Ancud, por cuanto él importa el término de una interpelacion que forma la órden del dia. De igual manera no podria poner en votacion al final de los incidentes, un proyecto de acuerdo formulado dentro de la primera hora que viniera a resolver la cuestion económica que se discute en la órden del dia.

Al comenzar la órden del dia, pondré en discusion el proyecto de acuerdo del honorable Diputado por Ancud.»

Cuando se trata de una simple cuestion de trámite, no hai motivo para aplicar tan a la letra esta prescripcion.

Si se hace indicacion, por ejemplo, para que uno de los proyectos de la tabla vuelva a Comision no puede haber escrúpulo para considerarlo como incidente de primera hora, ántes bien debe considerarse como tal.



ART. 77

Trascurrido el tiempo de la primera hora, o ántes si han terminado los incidentes, se cerrará el debate, cualquiera que sea su estado i se votarán todas las indicaciones, salvo las que hayan quedado para segunda discusion, que se discutirán i votarán durante la primera hora de la sesion siguiente.

Alguna vez se ha alegado, en vista de este artículo que formulado un proyecto de acuerdo en primera hora no habia el derecho de proponer que dicho proyecto pasara a Comision, alegando que debia votarse al término de esa sesion o de la siguiente. La Cámara no lo ha estimado así.

En sesion de 31 de agosto de 1903 el señor MÁTUS (don José Tomas) formuló indicacion para que la Cámara acordara comunicar al Presidente de la República que no habian funcionado ciertas mesas electorales.

El señor PINTO AGÜERO (don Guillermo) propuso que la indicacion del señor MÁTUS pasara a Comision, i la Cámara así lo acordó.

Creemos que el procedimiento de enviar a Comision indicaciones de primera hora es aceptable bajo el punto de vista reglamentario, i muchas veces conveniente para evitar resoluciones precipitadas.

ART. 78

No tendrán segunda discusion las reclamaciones sobre la conducta del Presidente, las consultas de



éste a la Cámara, las indicaciones para celebrar sesiones especiales con objeto determinado i las indicaciones espresadas en los números 1.º, 2.º, i 3.º del artículo siguiente.

Se ha preguntado alguna vez si tienen segunda discusion las modificaciones introducidas por el Senado en un proyecto de la Cámara de Diputados, sobre las cuales debia ésta pronunciarse solo por la aprobacion o el rechazo.

En sesion de 25 de noviembre de 1905 se pusieron en discusion las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que cambiaba el derecho de internacion de los catres de bronce, fierro o metal.

El señor SUÁREZ MUJICA (don Eduardo), pidió que las modificaciones en debate quedaran para segunda discusion, i así se hizo.

Creemos que este procedimiento es conforme al Reglamento.

ART. 79

En la órden del dia, se guardará rigurosamente la unidad del debate, i no podrán admitirse indicaciones sino para los objetos siguientes:

- 1.º Para aplazar la discusion indefinida o temporalmente;
- 2.º Para proponer una cuestion previa dentro de la materia en debate;
- 3.º Para pasar el asunto de nuevo a Comision; i



4.º Para dividir un artículo complejo o para hacer en él adiciones, supresiones o enmiendas.

Las indicaciones espresadas en los números anteriores solo podrán hacerse en la discusion particular, salvo las indicadas en el número 1.º, que podrán tambien tener cabida en la discusion jeneral.

Las indicaciones a que se refieren los tres primeros números se votarán sin discusion en el acto de ser formuladas, si el autor de ellas así lo pidiere. En caso contrario, se discutirán conjuntamente con la proposicion en debate i se votarán al terminar la sesion o ántes si el debate hubiere concluido.

Las indicaciones del número 4.º se discutirán siempre conjuntamente con la proposicion principal.

Hemos dicho ya al tratar del artículo 53, que toda indicacion para destinar a un asunto una fraccion de tiempo de la órden del dia, necesita de la unanimidad por cuanto contraría el primer inciso de este artículo que exige que en esta parte de la sesion se *guarde rigurosamente* la unidad del debate. Lo mismo decimos respecto de las indicaciones destinadas a ocupar *el sobrante de la primera hora*. Segun nuestro Reglamento no existe este sobrante, puesto que la órden del dia principia al terminar los incidentes aun cuando éstos no ocupen todo el tiempo que les está destinado.



Los números 1.º i 2.º de este artículo no habrán de dar lugar a dificultad.

Respecto del 3.º hai un precedente de interes.

En sesion de 29 de noviembre de 1904 tratándose de la conversion metálica, figuraba entre los proyectos en cuestion uno presentado por el señor MÁTUS (don José Tomas), que proponia la creacion de nuevos tipos de moneda. Observado por algunos señores Diputados que este proyecto no tenia relacion o la tenia mui escasa con el asunto en debate, i que ninguno de sus artículos correspondia a los del proyecto, se formuló por el señor IRARRÁZABAL ZAÑARTU (don Alfredo), indicacion para que el del señor Mátus pasara a Comision.

Como el uso, i la letra del núm. 3.º de que nos ocupamos, autoriza para volver a Comision *el asunto*, es decir todos los proyectos, informes, etc., surgió la duda de si se podia acordar este trámite para un proyecto separándolo de los demas que formaban *el asunto* sometido a debate.

Consultada la Cámara sobre el particular resolvió por 23 votos contra 2 que se podia poner en votacion la indicacion del señor Irarrázabal Zañartu, la cual fué aprobada en seguida por 25 votos contra 6.

Consideramos que el acuerdo era perfectamente reglamentario, puesto que era notorio que el proyecto del señor Mátus tenia escasa relacion con el asunto en debate i en la duda sobre si una indicacion o proyecto corresponde o nó a la cuestion en debate, sólo la Cámara puede ser juez.



En cuanto al inciso penúltimo en sesión de 20 de diciembre de 1904 se presentó el caso de haber formulado el señor PLEITEADO (don Francisco de Paula), una indicación previa en la discusión del presupuesto del Interior pidiendo para ella votación inmediata, la cual no pudo efectuarse por haberse levantado en ese momento la sesión i habiendo preguntado el señor Pleiteado en la sesión nocturna del mismo día, destinada a otros asuntos cuándo debía votarse su indicación se le contestó por el Presidente que al principiar la orden del día de la próxima sesión destinada a Presupuestos. Así se hizo.

El penúltimo inciso da lugar a la aplicación constante de la siguiente

LEI QUE DETERMINA

LA MANERA DE COMPUTAR LAS FRACCIONES DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE UNA CORPORACION

Santiago, 4 de Julio de 1878.

Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ART. 1.º Siempre que, según lo dispuesto por la Constitución o en las leyes, se necesitare el tercio o los dos tercios, la cuarta o las tres cuartas partes del número de miembros de una corporación para



funcionar, o resolver, i el número de personas de que conste o que en casos determinados la compongan, no admitiere division exacta por tres, o por cuatro respectivamente, se observará la siguiente regla: la fraccion que resulte, despues de practicada la correspondiente operacion aritmética para tomar el tercio o los dos tercios, la cuarta o las tres cuartas partes, se considerará como un entero i se apreciará como uno en el cómputo, si fuere superior a un medio, i si fuere igual o inferior, se despreciará. Así, la tercera parte de siete será dos i los dos tercios cinco; la cuarta parté de once será tres i las tres cuartas partes ocho.

ART. 2.º La misma regla se aplicará cuando las leyes exijan cualquiera otra parte proporcional de los miembros o de los votos de una corporacion para que pueda funcionar o celebrar acuerdos, i el número de miembros no admitiere division exacta por la cifra que sirva de base a esa proporcion.

ART. 3.º Se deroga la lei de 8 de octubre de 1862.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

ANIBAL PINTO.

VICENTE REYES.

Respecto del inciso último, a pesar de lo terminante de sus prescripciones, hai que relacionarlo con el primer párrafo del artículo 81 del cual nos ocuparemos en seguida.



ART. 80

Toda enmienda o sub-enmienda se presentará por escrito.

ART. 81

Si por las dificultades que ofrezca la materia o la redaccion del proyecto llegare a hacerse embarazosa la discusion, corresponderá al Presidente fijar el procedimiento para facilitarla.

La Cámara podrá tambien constituirse en comision jeneral i en tal estado, cesarán las formalidades prevenidas para las discusiones, quedando la Cámara bajo las prescripciones de la prudencia i buen sentido de sus miembros.

El Presidente, siempre que lo crea conveniente, volverá a constituir la Cámara en sesion.

El propósito del primer párrafo de este artículo ha sido ampliar las facultades del Presidente en cuanto tienda a aclarar o facilitar la discusion. Puede, por ejemplo, poner en discusion conjuntamente varios artículos de un proyecto, si cree que ese procedimiento facilita el debate. Tambien podria dividir diversas indicaciones que deben discutirse conjuntamente, agrupando las que tienen mas relacion u obedecen a un mismo plan con el propósito de aclarar i facilitar, por este medio, el debate.

En una palabra, este inciso permite al Presidente



reemplazar, por decirlo así, el rigor de las prescripciones reglamentarias, por aquellas soluciones que su experiencia, prudencia i buen sentido le aconsejen.

Respecto del segundo inciso solo conocemos un caso en que la Cámara se haya constituido en Comisión jeneral.

Se trataba de un proyecto sobre transformacion de la ciudad de Santiago i habiéndose colocado los planos de la ciudad en el centro de la Sala, se interrumpió la discusion i constituida la Cámara en Comisión jeneral, se agruparon los señores Diputados alrededor de los planos. Se produjo fácilmente un acuerdo que en la forma ordinaria de discusion era casi imposible i un momento despues, reanudada la sesion, se aprobaron las indicaciones del caso.

ART. 82

Tambien puede la Cámara remitir de nuevo el proyecto a Comision para que se redacte con arreglo a las indicaciones que hayan prevalecido en la Sala.

Este artículo confirma lo que hemos espuesto a propósito del artículo 68. La Comision, respetando la parte aprobada de un proyecto, debe redactar los artículos aun no aprobados o los nuevos que crea conveniente agregar, en relacion con las opiniones que han prevalecido en la Sala, manifestadas en los artículos ya aprobados.



Puede en ciertos casos en que hai opiniones mui diverjentes resolverse por la Cámara ciertos puntos fundamentales i enviar el proyecto a Comision para ser redactado dentro del criterio predominante.

ART. 83

Los Diputados que quieran tomar parte en la discusion deberán pedir la palabra al Presidente, i no podrán hacer uso de ella miéntras no se les haya concedido. Terminarán sus discursos con la fórmula: *He dicho*.

ART. 84

Cada Diputado podrá hablar dos veces sobre un mismo proyecto o artículo de proyecto, en cada una de las discusiones a que se le someta.

Los discursos no podrán durar mas de cuatro horas en la discusion jeneral ni mas de dos en la particular.

Si en el momento de ponerse un proyecto en discusion particular se presenta al Presidente una solicitud firmada por quince Diputados pidiendo la suspension de la parte de este artículo que dispone que los discursos no podrán durar mas de dos horas, quedará ilimitada para la discusion particular la duracion de cada discurso.



Este artículo es, sin duda alguna, el mas desgraciado del Reglamento. Como lo hemos dicho ya, el inciso segundo fué la condicion impuesta por el partido demócrata para prestar su aprobacion a la reforma, i el inciso tercero fué la condicion que, para el mismo propósito, impuso el partido conservador.

En todo caso en ámbos incisos se ha avanzado algo en el sentido de impedir la obstruccion, respecto de lo establecido en el Reglamento anterior, que no fijaba limitacion alguna de tiempo para el uso de la palabra.

Antes un solo Diputado detenia a su arbitrio el despacho de un proyecto. Ahora se necesita la voluntad de quince para entrabar su marcha.

Respecto del inciso primero se presentó en sesion de 25 de noviembre de 1904 el caso siguiente: el Diputado señor MEEKS (don Roberto) habia usado de la palabra durante dos horas i al comenzar a hablar por un nuevo lapso de dos horas preguntó si le seria posible emplear solo una parte de este tiempo para completarlo despues.

El señor VALDES VALDES (Presidente), contestó que en conformidad al Reglamento el señor Diputado tenia derecho de hablar dos veces en esa discusion, pudiendo estender su discurso hasta dos horas en cada vez; que cualquiera que fuera el tiempo durante el cual usara de su derecho en la segunda ocasion, no podia hablar por tercera vez puesto que el Reglamento solo permitia hablar dos veces. Quedó así establecido.

Este derecho de hablar dos veces durante tanto o cuánto tiempo no ha rejido, en concepto de la Cá-



para, en el caso de una acusacion a un Ministro de Estado, por cuanto ella contraria la prescripcion constitucional del caso.

En sesion de 28 de agosto de 1905 el señor ECHENIQUE (don Joaquin), presentó una proposicion de acusacion contra los ex-Ministros de Estado señores Emilio Bello i Luis Antonio Vergara. En conformidad a la Constitucion se señaló la órden del dia de la sesion siguiente para que los Ministros contra los que se dirijia, dieran esplicaciones sobre los hechos que se les imputaban, i para deliberar sobre si la proposicion de acusacion se admitia o nó a exámen.

Al principiarse esta sesion el señor VALDES VALDES (Presidente), hizo la siguiente consulta a la Cámara:

«Al entrar a los incidentes, deseo hacer una consulta a la Cámara sobre un punto que será fácil resolver en este momento i que podrá ocupar por mucho mas tiempo la atencion de la Cámara, si se le deja pendiente.

Ayer acordó la Cámara destinar esta sesion al debate sobre la proposicion de acusacion formulada por el honorable Diputado por Santiago contra dos ex-Ministros de Estado.

El artículo 84 de nuestra Constitucion dice:

«Presentada la proposicion de acusacion, se señalará uno de los ocho dias siguientes para que el Ministro contra quien se dirige dé esplicaciones sobre los hechos que se le imputan, i para deliberar sobre si la proposicion de acusacion se admite o no a exámen».

A primera vista parece que la Constitucion ha querido que en un solo dia dé esplicaciones el Ministro acusado i se resuelva sobre si es o no admitida a exámen la proposicion de acusacion, i la Cámara acordó ayer fijar la sesion de hoy con este objeto.



Pero, si no terminara hoy mismo el debate sobre la acusacion pendiente ¿deberá siempre votarse en esta misma sesion si es ella admitida a exámen, o podrá este debate continuarse en las sesiones siguientes?

Mas adelante la Constitucion dice que, cuando una acusacion es admitida a exámen, debe la Cámara nombrar a la suerte una Comision para que dicamine sobre si hai o no mérito para acusar, i en el artículo 86 establece lo siguiente:

«Presentado el informe de la Comision, la Cámara procederá a discutirlo oyendo a los miembros de la Comision, al autor o autores de la proposicion de acusacion i al Ministro o Ministros i demas Diputados que quisieran tomar parte en la discusion.»

Parece, pues, que la Constitucion ha querido que se resuelva en un solo dia i sin mayor debate si es o no admitida a exámen una proposicion de acusacion, dejando para despues de que se presente el informe de la Comision la discusion en estenso de los fundamentos mismos de la acusacion.

I esto se comprende porque, designándose por sorteo los Diputados informantes, podria resultar, si se abria debate ántes del informe, que fuesen designados miembros de la Comision Diputados que ya habian emitido el juicio que la proposicion de acusacion les puede merecer.

La verdadera solucion de esta duda parece ser la de que hoy se vote si se admite o no a exámen la proposicion de acusacion.

Los precedentes están de acuerdo tambien con esta interpretacion. En acusaciones anteriores la Cámara ha resuelto en el mismo dia fijado, dentro de los ocho a que se refiere el artículo 84 de la Constitucion, si la proposicion de acusacion se admitia o no a exámen; pero en estos casos no se ha hecho



presente la disposicion del artículo 84 de la Constitucion, la que ha sido cumplida de hecho, porque el debate se ha cerrado el mismo dia, por no haber ningun Diputado que usara de la palabra.

La consulta que hago entónces a la Cámara es si, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitucion, debe votarse hoi mismo si se admite o no a exámen la proposicion de acusacion formulada por el honorable Diputado por Santiago, i en caso de resolverse la negativa, qué dia se fija para que continúe el debate».

Por asentimiento unánime i despues de un corto debate quedó acordado que debia votarse ese mismo dia si se admitia o no a exámen la proposicion de acusacion.

ART. 85

El Diputado que habla debe dirigir la palabra al Presidente.

ART. 86

La mencion o referencia que un Diputado haga de otro en sesion, o de cualquier otro funcionario de la República, será siempre en tercera persona, por el departamento que representa o cargo que desempeña, i solo cuando la claridad lo exija absolutamente lo designará por su nombre.

ART. 87

En todo caso los Diputados se darán mutuamente el tratamiento de *honorables*.



ART. 88

Los Ministros del Despacho i las Comisiones del Senado que asistieren a la Cámara a sostener proyectos de lei, tomarán asiento entre los Diputados i se someterán en todo a las formalidades de este Reglamento.

ART. 89

Corresponde al Presidente, procediendo de oficio o por reclamacion de cualquier Diputado hacer guardar el órden en las discusiones.

ART. 90

Es falta al órden:

- 1.º Tomar la palabra sin haberla otorgado el Presidente;
- 2.º Salir de la cuestion sometida a exámen;
- 3.º Interrumpir al Diputado que habla o hacer ruido para perturbarle en su discurso;
- 4.º Dirigir la palabra a la barra o a los Diputados directamente;
- 5.º Faltar al respeto debido a la Cámara o a los Diputados con acciones o palabras descomedidas, con imputaciones a cualquiera persona o funciona-



rio de dentro o de fuera de la Cámara, atribuyéndole intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes.

Pero no se reputará tal la inculpacion de desacierto, negligencia o incapacidad a los funcionarios, ni la censura de sus actos oficiales como opuestos a las leyes o al bien público.

Por regla jeneral las observaciones que los señores Diputados hacen sobre la negligencia o incapacidad de los funcionarios o de sus actos en relacion al cumplimiento de las leyes o al servicio público, se han mantenido dentro de las prescripciones establecidas en el último inciso del artículo de que nos ocupamos.

No ha habido, por consiguiente, discusion alguna de interes o que pudiera servir de precedente al respecto.

Solo en un caso, en sesion de 8 de noviembre de 1881, ha habido un debate en relacion con este artículo.

Siendo Presidente de la República don Domingo Santa María i Presidente de la Cámara de Diputados don Miguel Luis Amunátegui, el señor URZÚA (don Luis) esponia que en las elecciones de Talca se notaba la intervencion del Presidente de la República i agregó: «El réjimen electoral que hoi se implanta con todo rigor en todo el país, me hace recordar los horrores de la conquista i del coloniaje en América. Las poblaciones indígenas se adjudicaban como rebaños a los soldados españoles.

Esta participacion de la especie humana se llamó el sistema de las encomiendas.

Hoi, señores, las provincias i los departamentos



son encomiendas políticas que el Presidente de la República adjudica a su agrado i voluntad a los que le ayudaron a conquistar el poder.»

El señor VERGARA (don José Francisco, Ministro del Interior) contestando, dijo entre otras cosas:

«Me veo en el caso de principiar por contestar las alusiones que el señor Diputado por Santiago ha dirigido contra S. E. el Presidente de la República.

Nuestro réjimen constitucional i parlamentario pone fuera de los debates del Congreso las acciones individuales del Presidente de la República i solo hace responsable de ellas al Ministro que está aquí para representarlo.

Por no interrumpir la discusion i esperando que el señor Presidente hubiese llamado al órden al señor Diputado, guardé silencio cuando se permitió hacer insinuaciones que no podria autorizar ahora ni despues con su palabra. Un Diputado no tiene derecho de venir a poner en cuestion los actos del Presidente de la República nada mas que porque cree que tiene esta o aquella consideracion que hacer valer o porque piensa que conoce tales o cuales hechos en que se figura ver mezclado al Presidente de la República.»

El señor AMUNÁTEGUI (don Miguel Luis, Presidente) dijo: «El señor Ministro del Interior me ha dirigido un cargo que rechazo en defensa, no solo de mi dignidad personal, sino mui especialmente de los fueros que, a mi juicio, corresponden indudablemente a la Cámara.

Prescindo por completo de la exactitud o inexactitud del hecho que el señor Urzúa, Diputado por Santiago, ha aducido bajo su responsabilidad.

Yo no tengo, en esta ocasion, ni que averiguar su verdad o falsedad, ni que apreciar la significacion que puede tener.



Prescindo tambien absolutamente de la persona de S. E. el actual Presidente de la República.

Quiero considerar solo la cuestion teórica i jeneral.

El señor Ministro del Interior sostiene que en las Cámaras de nuestra República no pueden mencionarse ni mucho ménos, juzgarse los actos de un Presidente.

Estoi persuadido de que su Señoría, el señor Ministro, padece en esto una verdadera equivocacion.

Lo que las conveniencias parlamentarias i el Reglamento de Sala prohíben, es que se empleen espresiones inconvenientes, descorteses, irrespetuosas contra cualquier funcionario que sea, i mucho mas contra el primer majistrado del pais.

Lo que esas conveniencias i ese Reglamento prohíben, es que se juzguen intenciones, o se atribuyan propósitos.

Pero esto no importa que cualquier miembro de la Cámara pueda invocar, si lo halla oportuno, uno o mas actos de un Presidente de la República, siempre que lo haga con formas urbanas i con las consideraciones debidas a la encumbrada posicion i elevada autoridad del jefe del Estado.

Muchas veces un orador puede tener que citar para los efectos de su razonamiento algunos de esos actos o que aludir a ellos.

Jamas me he creido, ni me creo facultado para llamar al órden, o lo que tanto vale, para reprobar el procedimiento del señor Diputado que usara de este derecho incontestable.

Los señores Ministros o los Diputados son los llamados a rectificarlo, si lo juzgaren preciso.

Este es el motivo porque no he llamado al órden al señor Urzúa i porque no he llamado a él a otros en casos análogos i por qué no los llamaré, miéntras tenga el honor de desempeñar este cargo. Obrar de



otra manera me parecería atentar contra la libertad del debate i contra una facultad indubitable de mis colegas.»

Despues de recordar las prácticas parlamentarias, de Francia e Inglaterra terminó el señor Amunátegui diciendo: «Tales son las razones que tengo para sostener que es una prerrogativa de los señores Diputados el mencionar actos de S. E. el Presidente de la República, siempre que lo hagan con la moderacion correspondiente, i tales son las razones que tengo para rechazar la reprobacion del señor Ministro del Interior.»

Se siguió un largo debate en que tomaron parte ademas de los nombrados los señores: Vergara (don José Ignacio, Ministro de Justicia); Balnaceda (don José Manuel, Ministro de Relaciones Exteriores); Letelier (don Ricardo), Mac Iver (don Enrique), Walker Martínez (don Carlos); Aldunate (don Luis, Ministro de Hacienda); Jordan (don Luis); Huneus (don Jorje), etc., etc.

Se formuló por el señor VICUÑA (don Anjel Custodio) un proyecto de acuerdo aprobatorio de la conducta del Presidente i muchas indicaciones para pasar a la órden del dia, entre las cuales se aprobó por 44 votos contra 17 la siguiente, propuesta por el señor ERRAZURIZ (don Isidoro).

«Resultando del presente debate que no se ha desconocido el derecho de los Diputados para examinar o discutir todos los actos de los funcionarios públicos que afectan al servicio del Estado i que no hai, por tanto, necesidad de que la Cámara se pronuncie sobre el particular, se pasa a la órden del dia.»

El señor AMUNÁTEGUI (Presidente) manifestó su resolucion inquebrantable de no aceptar el puesto de Presidente de la Cámara en la renovacion de Mesa que debia tener lugar al dia siguiente i al ter-



minar sus palabras abandonó el sillón de la presidencia.

Este debate había durado desde el 8 hasta el 17 de noviembre de 1881.

ART. 91

Segun sea la gravedad de la falta al órden, el Presidente podrá pedir el acuerdo de la Cámara para aplicar al Diputado que haya incurrido en ella alguna de las penas siguientes:

1.^a Amonestacion.

2.^a Censura, dejándose testimonio de ella en el acta.

3.^a Suspension de funciones hasta por cinco sesiones consecutivas.

En tales casos i en el indicado en el número 5.^o del artículo 27, la Cámara tomará su acuerdo inmediatamente i sin discusion alguna; para el acuerdo relativo a la suspension a que se refiere el número 3.^o, se requerirá el voto de las tres cuartas partes de los Diputados presentes.

Llamamos la atencion a que en el artículo 89 la iniciativa corresponde al Presidente o a cualquier Diputado, miéntras que en el artículo 91 la iniciativa para proponer una pena corresponde únicamente al Presidente.

El antiguo Reglamento establecia las mismas fal-



tas al órden que el actual i a pesar de la viveza con que solian sostenerse los debates, no ha hecho falta hasta ahora la ausencia en él de sancion penal.

A pesar de que la censura solo está autorizada desde la vijencia del nuevo Reglamento, se habia aplicado anteriormente por la Cámara en tres ocasiones, en forma de un proyecto de acuerdo.

En sesion del 14 de junio de 1859 se retiró de la Sala el señor don Francisco Várgas Fontecilla, dejando la Cámara sin número. El Presidente señor Ovalle Bezanilla hizo llamar al señor Diputado para lo cual tenia derecho por el antiguo Reglamento. Habiendo contestado el señor Várgas Fontecilla que no volvía se aprobó por unanimidad el siguiente proyecto de acuerdo: «La Cámara declara que el señor Diputado suplente por San Felipe, don Francisco Várgas Fontecilla, ha faltado a su deber de Diputado, retirándose de la Cámara i desentendiéndose de la órden del Presidente».

Posteriormente algunos señores Diputados se han retirado de la Cámara dejándola sin número i ésta no ha creído del caso tomar medida alguna. El nuevo Reglamento suprimió la atribucion que en el antiguo tenia el Presidente. para *prohibir a algun Diputado que se retirara, siempre que su presencia fuera necesaria para las discusiones o acuerdos de la Cámara.*

En sesion de 23 de agosto de 1868 en un debate en que tomaba parte el Ministro del Interior don Francisco Várgas Fontecilla i el Diputado don Pedro Leon Gallo, este último en un diálogo ardiente trató al Ministro del Interior de «infame calumniador».

La Cámara despues de un debate en que tomaron parte los señores don Antonio Varas, don Justo Arteaga Alemparte i don Miguel Barros Moran,



aprobó por 27 votos contra 10 una indicacion del último, concebida en estos términos: «La Cámara reprueba altamente la conducta observada por el señor Diputado por Copiapó don Pedro Leon Gallo i espera que en lo sucesivo no volverán a repetirse incidentes de esta clase en el curso de los debates».

Algo despues, en sesion de 12 de noviembre de 1878 el señor VICUÑA (don Anjel Custodio) dijo refiriéndose al Diputado por Chillan don Aniceto Vergara Albano, «si el diputado que habla pudiera por un momento olvidar las conveniencias parlamentarias estaria en su derecho al decir al honorable Diputado por Chillan, que habia mentido».

Despues de muchas protestas la Cámara aprobó por 30 votos contra 14 la siguiente proposicion presentada por el señor MAC-IVER (don Enrique). «La Cámara censura al honorable Diputado por Curicó don Anjel Custodio Vicuña, por la palabra antiparlamentaria vertida por su señoría».

En jeneral ha bastado que el Presidente llame al órden a los diputados, les recomiende la calma i aun suspenda la sesion, para evitar situaciones que lleven a los diputados hasta cometer faltas.

En prevision de lo que pueda suceder, mas bien que de lo ya sucedido, se ha establecido la penalidad en nuestro reglamento.

TÍTULO VIII

DE LAS VOTACIONES

ART. 92

Para proceder a la votacion, se llamará a los Diputados que estuvieren fuera de la Sala.



ART. 93

El secretario leerá en alta voz la proposicion que va a votarse.

ART. 94

Habiendo indicaciones incompatibles con la proposicion orijinal, se votarán primero aquéllas, en el órden que el Presidente determine.

Esta última frase ha innovado respecto de lo que establecía el anterior Reglamento, pues ordena que las votaciones tengan lugar en el órden que el Presidente determine. Antes, cuando el Presidente establecía un órden de votacion i éste era objetado por uno o varios señores Diputados, la Cámara resolvía.

Desde la vijencia del nuevo Reglamento esta es una atribucion privativa del Presidente.

Por primera vez dió lugar a debate esta prescripcion reglamentaria en la sesion de 2 de diciembre de 1904, en la cual tratándose de la conversion metálica estableció el Presidente el órden de votacion de los diversos proyectos. Objetado este órden por los Diputados señores RIVAS VICUÑA (don Francisco) IRARRÁZABAL ZAÑARTU (don Alfred) i defendido por el señor IBÁÑEZ, (don Maximiliano) declaró el Presidente señor VALDES VALDES que él no se pronunciaba acerca del alcance de los diversos artículos puestos en votacion, que habia entre ella una gradacion manifiesta i que los ponía en votacion en un órden tal, que el señor Diputado que viera recha-



zado el proyecto que le gustaba mas votaria el que le disgustara ménos sin dificultad, que en conformidad al Reglamento no habia mas orden de votacion que el que el Presidente indicara i él habia indicado el que creia mas lójico.

Las votaciones tuvieron lugar en el orden fijado por el Presidente.

ART. 95

Si la proposicion orijinal fuese adicionada, enmendada o modificada, se votará con cada una de las adiciones, enmiendas o modificaciones, i en el caso de ser rechazada en todas estas formas, se votará en su forma orijinal.

Cualquier Diputado podrá pedir que se divida una proposicion, ántes de cerrarse el debate.

En todo caso, el Presidente fijará el orden de la votacion.

El primer inciso de este artículo ha establecido un procedimiento enteramente distinto, mas bien, contrario al que rejia ántes de su aprobacion.

Se votaban entónces las enmiendas o modificaciones a cada artículo i en seguida la proposicion orijinal con las enmiendas o modificaciones aprobadas ya.

Conforme al nuevo procedimiento se vota el artículo o proposicion completa, tal como habrá de quedar con las diversas adiciones, modificaciones o supresiones propuestas. Queda, pues, el artículo



aprobado en una sola votacion, no en varias a veces un tanto incompatibles, como era el procedimiento anterior.

En el inciso segundo llamamos la atencion a la frase *antes de cerrarse el debate* que es nueva i destinada a salvar una duda que se presentó muchas veces.

El inciso tercero no hace mas que confirmar en la forma mas amplia posible, lo que hemos dicho a propósito del artículo 94.

ART. 96

Las votaciones pueden ser públicas o secretas.

Las públicas serán nominales cuando algun Diputado lo pida. Las de interes particular serán siempre secretas.

Cuando se votan los presupuestos hai que tomar en cuenta, al aplicar este artículo, el 2.º inciso del artículo 116 que dice: «pueden pedirse votaciones nominales para las partidas, pero nó para los ítem».

ART. 97

En las votaciones públicas los Diputados esprearán sus votos uno a uno, segun el órden de asien-



tos, principiando por el primero de la derecha i concluyendo por el Presidente. Emplearán las palabras precisas de *sí* o *no*, i no se admitirán jamas votos condicionales, ni esplicaciones ni fundamentos del voto.

Damos importancia a las últimas frases de este artículo puestas con el propósito de abolir la mala práctica de hacer discursos durante la votacion *para fundar el voto*.

El Presidente que conceda la palabra a un señor Diputado, *para fundar su voto* falta abiertamente al Reglamento i establece un malísimo precedente. No nos referimos a las frases sueltas, oportunas a veces, que un Diputado agrega a las palabras reglamentarias *sí* o *no* i que no perturban el curso de la votacion. Nos referimos a una tendencia que empezaba a desarrollarse en la Cámara, de pedir la palabra i leer a veces, discursos escritos en medio de una votacion. Si algun señor Diputado habla sin que se le conceda la palabra debe el Presidente evitarlo en lo posible, pero si se la concediera, cometeria una infraccion reglamentaria i volveria a un réjimen que se ha tratado de abolir.

ART. 98

Las votaciones secretas se harán por balotas blancas para espresar la afirmacion, i negras para la negacion, las cuales se depositarán por los Diputados en las urnas que han de estar preparadas al efecto.



Con frecuencia hai confusion entre si debe votarse con la balota blanca o con la negra, a causa de la redaccion del proyecto i a causa, a veces, de que tratándose de insistir o nó en proyectos modificados por el Senado suele la forma de votacion resultar contraria a la que se empleó al despachar el mismo proyecto en la Cámara. Para evitar confusiones empleábamos siempre el procedimiento de redactar la pregunta sobre la cual recaia la votacion, de manera que la balota blanca favoreciera al agraciado o solicitante i la negra le fuera contraria. Toda confusion desaparecia por este medio.

ART. 99

El Presidente contará el número de votos, i resultando conforme con el de votantes, verificará el escrutinio.

Antes el número de votantes era el de Diputados presentes i nadie podia abstenerse; ahora el número de votantes es el de los que emiten su voto. Los que se abstienen se consideran fuera de la Sala para los efectos de la votacion.

ART. 100

En las elecciones, pondrá cada Diputado en una cédula los nombres de las personas que elijiere, i el Presidente leerá en alta voz las cédulas de los su-



fragantes despues de haberse cerciorado de que su número es igual al de los Diputados asistentes.

Si alguno de los señores Diputados espresa que se abstiene de votar, no se considerará como asistente.

ART. 101

La eleccion de miembros de la Cámara de Diputados que deben formar parte de la Comision Conservadora, segun el artículo 48 de la Constitucion, se hará por voto acumulativo.

ART. 102

La recepcion de votos en la votacion pública, i el escrutinio en la secreta, se hará con intervencion del Presidente, de los Vice-Presidentes i del Secretario; pero cualquier Diputado puede acercarse a la Mesa para presenciar la operacion.

ART. 103

Despues de recojidas las cédulas o tomados los votos de todos los Diputados presentes i ántes de comenzar el escrutinio, el Presidente declarará terminada la votacion, i, despues de esto, no se admitirá el voto de ningun Diputado.



El origen de esta prescripcion debe rastrearse desde la sesion de 29 de agosto de 1885. Se trataba de la eleccion de Comision Conservadora. El señor secretario procedió a llamar por lista alfabética a los señores Diputados. El número de votantes fué el de 91. Llamados todos ellos el señor Zañartu (don Aníbal, Presidente) contó las cédulas caidas en la urna i en seguida las leyó una a una.

Terminada por el señor Presidente la lectura de todas las cédulas, los señores Secretario i Pro-Secretario principiaron a hacer el escrutinio. Estando ejecutándose esta operacion entró a la Sala el señor GAETE (don Julio), quien sostuvo su derecho de tomar parte en la votacion. Se le observó por algunos señores Diputados, especialmente por el señor HUNEUS (don Jorje), que aunque el Reglamento nada decia sobre el particular, consideraciones de órden superior impedian al señor Diputado hacer uso de su derecho puesto que todos los presentes conocian ya el resultado de la votacion i con un voto mas dado a sabiendas cambiaria éste.

«El resultado, agregó el señor Huneus, ha sido el siguiente:

Por el señor Huneus.....	93	votos
» » » König.....	83	»
» » » Errázuriz.....	77	»
» » » Walker Martínez.....	77	»
» » » Varas.....	78	»
» » » Ugalde.....	77	»
» » » Yávar.....	77	»
» » » Barazarte.....	74	»

De esta manera, el voto del señor Gaete va a influir a ciencia cierta sobre el resultado de la votacion, porque indisputablemente va a distribuir sus siete sufragios de esta manera:



Al señor Errázuriz 1 voto. Como tiene 77, quedará con 78;

Al señor Yávar 1 voto. Como tiene 77, quedará con 78;

Al señor Ugalde, que tiene 77 quedaria con 78.

Al señor Barazarte, que tiene 74 le daría los cuatro restantes, i quedaria con 78».

Resultado: que el señor Walker Martínez quedaria con 77 i no saldría elegido.

No necesitamos que la Mesa nos diga cuál es el resultado del escrutinio, porque por fortuna, sabemos sumar.

El señor Presidente ha tenido razon para pedir a la Cámara que resuelva ella misma una cuestion que se presenta por primera vez i que, acaso, pueda servir mas tarde de precedente

Yo preguntaria al mismo honorable señor Gaete si cree que, dentro de las conveniencias parlamentarias, es aceptable el procedimiento que ahora se quiere emplear para modificar el resultado de una votacion.

Yo preguntaria a los señores Diputados: ¿es aceptable que la mayoría, o un grupo político, tenga Diputados de reserva en la Secretaría para que en un momento dado cuando, ya se conoce el resultado de una votacion, entren a la Sala a sabiendas de que un solo Diputado puede cambiar ese resultado? Semejante doctrina, si alguien la sustenta, me parece de todo punto insostenible.

De aquí viene, señor, que estoi resuelto a negar mi voto a la pretension de votar que ha manifestado el honorable Diputado por la Ligua, aun cuando sea lastimando un poco alguna disposicion reglamentaria. I votaré de esta manera en obsequio de la seriedad que deben revestir nuestros actos i de la propia dignidad de la Cámara.



Si ahora dejáramos sentado este pernicioso precedente, la Cámara puede estar segura de que en lo sucesivo el caso de hoy ha de producirse diez, veinte, cien veces, lo que sería verdaderamente funesto, porque desaparecería la seriedad de nuestras resoluciones.»

Se siguió un largo debate que duró hasta el fin de la sesión.

En la siguiente se hizo de nuevo la votación quedando fuera de la Comisión Conservadora el señor Walker Martínez.

En sesión de 31 de diciembre de 1889, eligiendo también Comisión Conservadora, se presentó un caso análogo: durante la lectura de las cédulas, hecha por el Presidente, se incorporaron a la Sala los Diputados señores Barriga (don Juan Agustín) i Körner (don Víctor) i se consideró sin contradicción, que sus votos no debían escrutarse.

En sesión de 6 de diciembre de 1892, eligiéndose Mesa directiva, se incorporó a la Sala el señor Montt (don Enrique) mientras el Presidente leía los votos, i observado por el señor ZEGERS (don Julio, Presidente), que ya no era tiempo de votar, i replicado por el señor MONTT (don Enrique) que su voto no importaba una modificación en el resultado de la votación, puesto que éste no se conocía mientras no se acabaran de leer las cédulas, se tomó a indicación del señor MATTE (don Eduardo), el siguiente acuerdo que aun está vigente, puesto que no ha sido derogado hasta la fecha:

« La Cámara acuerda no aceptar los votos de los honorables señores Diputados que se incorporen a la Sala después de comenzado el escrutinio, esto es, después de haberse comenzado a leer los votos. »

Desde esa época ha sido frecuente hacer leer este acuerdo antes de principiar las votaciones en que se



ha creído que puede tener aplicacion i, de acuerdo con esta práctica, el nuevo Reglamento ha querido que el Presidente fije el momento hasta el cual pueden admitirse votos, declarando que en ese momento *termina la votacion*.

ART. 104

El Secretario anunciará el resultado de cada votacion, i el Presidente declarará aprobadas o reprobadas las proposiciones, o elejidas las personas.

ART. 105

Si resultare empate, se repetirá la votacion, i si diere el mismo resultado, quedará para la sesion siguiente; si en ella volviere a producirse empate, se dará la proposicion por desechada.

Nos parece mas lójico que el empate quede para la sesion siguiente *en que se trate del mismo asunto*, puesto que entónces habrá mas probabilidad de que influyan en el resultado los mismos Diputados que se interesaban por el asunto en que se produjo el empate, miéntras que tomando a la letra la frase «la sesion siguiente» puede estar ésta destinada a otros negocios en que la Cámara esté constituida en parte con otro personal.

Por cierto que si el empate se produce en primera hora, se resuelve en primera hora i si en la órden del dia debe resolverse en ésta.



ART. 106

La votacion, sea pública o secreta, se repetirá cada vez que en el número de votos resultare un defecto, exceso o irregularidad que pueda influir en el resultado.

Si el exceso, defecto o irregularidad fueren tales que, rectificada la operacion, no se alterare el resultado, la votacion se declarará valedera.

ART. 107

Habiendo dispersion de votos en una eleccion, se contraerá la segunda votacion a las dos personas que para cada cargo hubieren obtenido mayoría relativa.

En caso de empate, decidirá la suerte.

ART. 108

En toda votacion las cédulas en blanco i las que espresaren un voto diferente del que se pide, se tendrán por no puestas i no viciarán la votacion.

La mayoría relativa decidirá de la eleccion en este caso.



Siempre quiere el Reglamento, como lo hemos indicado ya en el artículo 99 que solo se considere como votante al que vota, sin tomar en cuenta las abstenciones, cédulas en blanco o que espresen un voto diferente del que se pide.

ART. 109

Ningun Diputado presente en la discusion o parte de ella podrá escusarse de votar, salvo el Presidente.

Si se escusare, no se tomará en cuenta para los efectos del *quorum*.

Este artículo tiene respecto del análogo del Reglamento anterior una innovacion de interes en cada inciso.

En el primero exime al Presidente de la obligacion de votar, manteniendo así el propósito de que el Presidente esté en cierto modo, fuera de los partidos i sobre ellos, i que en los momentos de pasion i de lucha pueda mantener su neutralidad en una forma insospechable.

El segundo inciso salva dificultades que se han repetido muchísimas veces porque no habia manera de evitarlas en el Reglamento anterior. Era mui frecuente que se abstuviera de votar un número tal de Diputados que influa en el resultado, puesto



que se les tomaba en cuenta para los efectos del *quorum*. Aun se vió el caso de tratarse de una calificación de elecciones en que estaban comprometidos seis Diputados i, como la diferencia entre la mayoría i la minoría era menor que ese número, ellos absteniéndose, dejaban a la mayoría, dentro del criterio de entónces, sin poderlos hacer salir de la Cámara, resolviendo así, ellos mismos, la cuestion a su favor.

Sin llegar tan léjos pasó en muchas ocasiones que la Cámara no podía tomar resolucion porque la abstencion continuada de dos o tres Diputados se lo impedia.

Desde la vijencia del nuevo Reglamento no ha habido ni podria haber dificultad al respecto, salvo el caso de que por abstencion de algunos señores Diputados hubiera menor número de votantes que el *quorum* constitucional para que la Cámara *éntre en sesion o continúe en ella*.

Este caso se ha presentado i para salir de la situacion producida, ha bastado el patriotismo i buen sentido de los señores Diputados. En último caso se podría o aplazar la votacion para cuando haya *quorum* de votantes o levantar la sesion.

ART. 110

No tendrán voto los Diputados en los negocios que interesen directa i personalmente a ellos, a sus ascendientes i descendientes, a sus esposas o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad i tercero de afinidad inclusive.

Pero no se entenderán inhábiles para votar en



asuntos que interesen al gremio o profesion a que pertenecieren.

No sabemos que este artículo haya dado lugar a tropiezos cuando se ha tomado la palabra negocios en su acepcion mas restrinjida; no conocemos el caso de que algun pariente haya querido influir con su voto en alguna concesion de ferrocarriles, solicitud de pensiones ni cosa parecida, en que el Reglamento se lo impidiera.

En cambio si se toma la palabra negocios en su forma mas ámplia, puestos públicos, nombramientos, los debates se han producido, o mas bien dicho, las abstenciones, fundadas en el artículo del Reglamento de que tratamos.

Resumiendo muchos i variados precedentes podríamos decir:

Que en la calificacion de elecciones se abstienen de votar los parientes de candidatos en cuestion.

Que en las elecciones de Mesa de la Cámara votan siempre los parientes sin escrúpulo alguno.

Que en las censuras a la Mesa se abstienen de votar los parientes de los Diputados que forman parte de ella.

Que en las censuras a los Ministerios se abstienen tambien los parientes de los Ministros, a ménos que voten en contra, lo que se ha visto en dos o tres casos.

Que en las acusaciones a los Ministros se abstienen de votar los parientes de los acusados i, por fin, que en la participacion que al Congreso corres



ponde en la eleccion de Presidente de la República, solo se ha presentado el problema en dos casos i los parientes se abstuvieron unos de votar i otros votaron.

En sesion del Congreso Pleno de 30 de agosto de 1871 el Presidente del Senado don ALVARO COVARRUBIAS, despues de manifestar el resultado de las actas de escrutinio i en el momento de decir «en consecuencia el señor don Federico Errázuriz queda proclamado como Presidente.....» fué interrumpido por el señor ARTEAGA ALEMPARTE (don Domingo) quien pidió la palabra i haciendo uso de ella, formuló la siguiente indicacion: «que se nombre una comision mista, compuesta de Senadores i Diputados, para que, tomando en cuenta los reclamos pendientes, investigue los antecedentes i los hechos ocurridos durante la última eleccion e informe al Congreso sobre la validez o nulidad de esas mismas elecciones».

Despues de un largo debate i al poner en votacion esta indicacion dijo el Diputado señor ERRÁZURIZ (don Zócimo), al dar su voto: Yo me abstengo de votar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.—Su señoría puede votar sin inconveniente.

El señor PRATS (ministro del Interior). Esta es una cuestion de trámite i debe votar.

El señor ERRÁZURIZ (don Zócimo). Yo he querido abstenerme de votar por motivo de delicadeza.

El señor AMUNÁTEGUI (don Miguel Luis). Los señores Urmeneta i Ochagavía han votado.

El señor ERRÁZURIZ (don Zócimo). Si he de votar votaré por la afirmativa.

Habiendo resultado rechazada la indicacion, se siguió un debate que terminó votándose si se proclamaba o nó Presidente de la República, al señor don Federico Errázuriz.



En esta votacion se abstuvo de votar el señor Urmeneta, no asistió a la votacion el señor Errázuriz i votó por la afirmativa el señor Ochagavía.

Años mas tarde en la cercanía de la eleccion para Presidente de la República de don Federico Errázuriz Echáurren, el señor ALDUNATE BASCUÑAN (don Santiago) en sesion de la Cámara de Diputados de 4 de agosto de 1896, hizo varias observaciones referentes al artículo reglamentario de que nos ocupamos i terminó proponiendo el siguiente proyecto de acuerdo:

«La Honorable Cámara de Diputados, considerando:

1.º Que próximamente deberán reunirse las dos Cámaras para cumplir con los deberes que les imponen los artículos 58, 59, 60, 61, 62 i 63 de la Constitucion i los artículos 118, 119 i 120 de la Lei de Elecciones;

2.º Que el artículo 127 del Reglamento de esta Cámara prescribe que «no tendrán voto los Diputados en los negocios que le interesen directa i personalmente a ellos, a sus ascendientes o descendientes, o a sus esposas o colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad i tercero de afinidad inclusive;

3.º Que es atribucion esclusiva de esta Honorable Cámara calificar i establecer las inhabilidades, incompatibilidades e implicancias que sus miembros tengan para votar en todos los actos que la Cámara deba desempeñar, ya sea que proceda aisladamente en el ejercicio ordinario de sus funciones, ya sea que proceda en union con el Senado en las funciones que la Constitucion i las leyes encargan a las dos Cámaras reunidas, declara:

Que es aplicable a los Diputados el artículo 127 del Reglamento en los actos a que se refieren los



artículos 58, 59, 60, 61, 62 i 63 de la Constitución i los artículos 118, 119 i 120 de la Lei de Elecciones.

»Esta resolución deberá ser comunicada para los efectos consiguientes a S. E. el Presidente de la República, al Presidente del Honorable Senado i al Honorable Senado.»

Siguióse un largo debate en que tomaron parte principal los señores MONTT (don Pedro) combatiendo el proyecto, i MAC-IVER (don Enrique) defendiéndolo.

En sesión de 5 de agosto la Cámara aprobó en votación nominal el proyecto de acuerdo del señor Aldunate Bascañan por 46 votos contra 36, absteniéndose de votar 4 señores diputados que fueron los señores Errázuriz Ladislao, Errázuriz Rafael, Errázuriz Javier i Ochagavía Silvestre.

En reunión del Congreso Pleno de 3 de setiembre de 1896, el señor MONTT (don Pedro) formuló la siguiente indicación:

«Se declara que en las funciones electorales del Congreso Nacional no hai implicancias ni inhabilidades.»

Esta indicación votada nominalmente fué aprobada por 62 votos contra 60, no habiendo concurrido a ella el señor Errázuriz (don Ladislao) i habiendo votado los demás parientes unos en pro i otros en contra.

Se procedió en seguida a la elección de Presidente de la República llamándose nominalmente a los Senadores i Diputados a depositar su voto en la urna. En seguida el señor SECRETARIO estableció que el número de votantes era 122 i la mayoría absoluta 62. El resultado del escrutinio fué:

Por el señor don Federico Errázuriz	62 votos
Por el señor don Vicente Reyes.....	60 »



El señor BARROS LUCO (Presidente, *poniéndose de pié*).

«En conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Lei Electoral, proclamo Presidente de la República al ciudadano don Federico Errázuriz.»

ART. 111

Proclamada la votacion, no se dará lugar a ninguna alegacion de equívoco o engaño.

ART. 112

Comenzada una votacion no podrá tomar la palabra ningun Diputado, i solo podrá pedir que se repita la lectura de la proposicion en tabla.

Se ha presentado a veces el caso de que principiada una votacion ordinaria, se pide por un señor Diputado que ella sea nominal.

En los casos en que dos o tres Diputados habian dado ya su voto, la Cámara no ha accedido a esa pretension, porque el Diputado no tenia ya derecho a pedir otra cosa que la lectura de la proposicion que se votaba.

ART. 113

Cuando el proyecto pendiente constare de gran número de artículos, se entenderá que la Cámara



significa su asenso unánime a cualquiera de ellos, si despues de leido i de hecha por el Presidente la invitacion de que habla el art. 63, no hubiere ningun Diputado que pida la palabra para discutirlo.

El Presidente no podrá recurrir a este medio extraordinario de aprobacion sino con previo i unánime acuerdo de la Cámara; pues siempre que algun Diputado pida votacion esplicita, la habrá.

Este artículo se aplica todos los años en la discusion de la Lei de Presupuestos, como tambien cuando se votan Códigos o proyectos de largo aliento.

Nunca debe olvidar el Presidente obtener de la Cámara la autorizacion establecida en el inciso segundo para evitar reclamos o dificultades reglamentarias.

TITULO IX

DE LAS LEYES ESPECIALES

Art. 114

La discusion de la lei de presupuestos, de la que autoriza el cobro de las contribuciones i de la que fija las fuerzas de mar i tierra, quedará cerrada a lo ménos diez dias ántes de aquel en que estas leyes hayan de comenzar a rejir, salvo que la Cámara en sesion anterior acuerde continuar o aplazar la discusion.



Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará respecto de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, si el respectivo proyecto no hubiere sido discutido durante cinco sesiones; ni se aplicará respecto de la lei de presupuestos, si no se hubiere dado cuenta a la Cámara del respectivo proyecto con un mes de anterioridad a la fecha en que esa lei haya de rejir o si no se hubiere discutido en quince sesiones a lo ménos.

Todo este título es nuevo en el presente Reglamento, sin embargo de que el artículo de que nos ocupamos está vijente desde la sesion de 7 de mayo de 1887.

Ha sido éste el primer paso dado en nuestro Parlamento para llegar a la clausura de los debates, i el fué el resultado de la obstruccion a la lei de contribuciones que tuvo lugar en los últimos dias de 1885 i principios de 1886.

En sesion de 10 de diciembre de 1885 el señor PEREZ DE ARCE (don Hermójenes, Ministro de Hacienda) formuló indicacion de preferencia para el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones, indicacion a la cual se opusieron los señores MATTE (don Augusto), RODRÍGUEZ (don Zorobabel), PUELMA TUPPER (don Guillermo) i WALKER MARTÍNEZ (don Carlos).

Vuelto a tocar lijeramente el asunto en las sesiones de 17 de diciembre, de 2 de enero, en la cual se presentó el informe de la Comision, i de 5 de enero, en la cual tomaron parte en el debate los señores VARAS (don Miguel), MAC-IVER (don Enrique), RODRI-



GUEZ (don Zorobabel) i WALKER MARTINEZ (don Cárlos), se llegó hasta la sesión que principió el 8 de enero a las 3.15 P. M. i terminó a las 4.15 A. M. del 9 de enero. En ella manifestó el señor MONTT (don Pedro, Presidente), que habia creído de su deber citar a la Honorable Cámara en uso de sus atribuciones reglamentarias para ocuparse en la discusion i despacho de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones.

Usó en seguida de la palabra el señor ERRÁZURIZ (don Isidoro) i presentó a la Cámara un documento que el señor Secretario leyó i que dice así: «Santiago 8 de enero de 1886. Los Diputados que suscriben, colocados en la estrema situacion producida por la obstruccion de la minoría de la Honorable Cámara, declaramos nuestro propósito i voluntad de aprobar la Lei de Contribuciones, ordenada por la Constitucion del Estado.—C. Saavedra.—E. Fernández A.—Tomás 2.º Smith.—Gabriel Vidal.—Pantaleon Rojas.—R. L. Irarrázaval.—Isidoro Errázuriz. Julio Bañados Espinosa.—Tomas Echavarría.—Julio Gaete.—J. A. Vargas Noroa.—J. I. Montes.—N. Peña Vicuña.—Joaquin T. Vicuña.—José Arce.—Vicente Balmaceda.—F. Carvalho Elizalde.—Ramon Bernales.—José María Balmaceda.—V. Carvalho.—Jacinto Chacon.—M. R. Lira.—B. Larrain B.—David Salamanca.—Nicanor Ugalde.—Manuel A. Zañartu.—Ramon Yávar.—Rafael Montt A.—Alberto Romero.—Z. Freire.—G. Urrutia.—Ismael Pérez.—J. Antonio Tagle A.—Acario Cotapos.—R. Bañados Espinosa.—Victor Körner.—M. Cienfuegos.—L. S. Carvajal.—Cárlos Rogers.—M. Villamil Blanco.—Agustin Montiel Rodríguez.—Juan A. González.—Miguel A. Varas.—A. Orrego Luco.—V. Santa Cruz.—Miguel Irarrázaval.—Ruperto Pinochet Solar.—Ambrosio Rodríguez.—Ricardo Zúñiga.



Se acordó dejar constancia en el acta de esta manifestacion e hicieron uso de la palabra sobre el mismo asunto los señores AMUNÁTEGUI (don Miguel Luis), HUNEUS (don Jorje), ZAÑARTU (don Aníbal, Ministro de Relaciones Exteriores), WALKER MARTÍNEZ (don Carlos), BALBONTIN (don Manuel G.)

Se suspendió la sesion a las 6 $\frac{1}{4}$ de la tarde, acordándose continuarla a las 8 $\frac{1}{4}$ de la noche.

Reabierta ésta i en el mismo debate usaron de la palabra los señores ORREGO LUCO (don Augusto) i TOCORNAL (don Enrique).

Despues de una nueva suspension de la sesion usaron de la palabra los señores TOCORNAL (don Enrique), KONING (don Abraham) i WALKER MARTÍNEZ (don Carlos).

Declaró en seguida el señor MONTT (Presidente) que prolongaba indefnidamente la sesion.

Vuelta ésta a suspenderse i a reabrirse, habló el señor PUELMA TUPPER, hasta que suspendida i continuada la sesion por tercera vez i despues de terminar en el uso de la palabra el señor PUELMA TUPPER i de usar de ella el señor BAÑADOS ESPINOSA (don Julio) dijo el señor MONTT (Presidente) lo siguiente:

«Hemos llegado a una crisis. La Lei de Contribuciones, de importancia vital, está hace mas de un mes sobre la Mesa de la Cámara, i la Cámara no ha podido aun despacharla. Entre tanto la República está sin contribuciones desde hace cuatro dias i atraviesa una situacion tan extraordinariamente anormal como jamas la habia conocido desde su existencia.

Los procedimientos ordinarios del Reglamento han resultado ineficaces para que la Cámara pueda ejercer sus funciones lejislativas, el prestigio de la Cámara se amengua i el pais ve minarse hondamente los cimientos del órden social.



Ni la Constitución ni las leyes han determinado la manera cómo la Cámara debe discutir i aprobar sus resoluciones, i en este silencio de la Constitución i de las leyes i en la deficiencia del Reglamento, cuya fuerza descansa en la voluntad de la Cámara, debe la Cámara buscar en su propia autoridad la manera de ejercer la participacion que le corresponde en el Gobierno de la República.

El procedimiento extraordinario que me veo en el caso de indicar a la honorable Cámara, responde a una necesidad evidente, i me atrevo a creer se halla en los labios de la mayor parte de mis honorables colegas i en el corazón de todos ellos porque todos, sin escepcion, con su patriotismo, no pueden ménos de reconocer que la situación actual no puede prolongarse i exige pronto término.

No me mueve consideracion política de actualidad, por que no la tengo, ni en el ejercicio de este puesto de honor i de confianza es lícito dar oído a otras inspiraciones que a las de los intereses permanentes del país i al prestigio i eficacia del Gobierno parlamentario.

Estériles han sido los esfuerzos hechos para dar solucion, fuera de la Cámara al conflicto en que nos hallamos, i la parte que en esos esfuerzos me ha cabido tomar me ha dejado la persuasion de que ese camino está cerrado.

Desempeñando, pues, los deberes que la situación extrema en que se halla la República impone al cargo que ejerzo, con profundo sentimiento, pero con decision i asumiendo la responsabilidad del acto, entrego mi conducta al juicio de la Cámara i del país, i con acuerdo de mis honorables colegas de la presidencia, declaro cerrado el debate sobre la Lei de Contribuciones i la pongo en votacion jeneral i



particular, en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda».

En seguida el señor Presidente dió por «aprobado el proyecto de contribuciones por 49 votos computándose afirmativamente los de los firmantes de la manifestación de que se da cuenta hoy i que están presentes i el del que habla.

Este proyecto se pasará al Senado sin esperar la aprobación del acta i en la misma forma se enviará al Presidente de la República, si es devuelto del Senado sin modificaciones.»

Se levantó la sesión a las 4.25 de la mañana.

La experiencia de estos sucesos no fué estéril. Muy pronto se produjo acuerdo entre la mayoría i la minoría para que un caso análogo no pudiera repetirse.

En sesión de 7 de mayo de 1887 el señor OBREGO LUCO (don Augusto, Presidente) decía lo que sigue:

«Antes de entrar a la órden del día, debo dar cuenta a la Honorable Cámara de un incidente político que producirá, a mi juicio, una considerable modificación en el estado actual de los debates i en la situación de los diversos grupos dentro de esta Sala.

Haciendo honor a las declaraciones que los Diputados liberales i conservadores habian avanzado en la discusión del informe de la Comisión de Tabla, pendiente ante la Cámara, creí que era posible producir un acuerdo entre ambas opiniones i que era un deber que el puesto que ocupó me imponía, el intervenir en la lucha en que iban a lanzarse los partidos, buscando los puntos de contacto entre sus ideas, puntos en que no hubiera choque ni diverjencia entre ellos.

En nombre de los liberales se habia sostenido en esta Cámara la necesidad de reformar el Regla-



mento i se habia declarado que no llegaria esa reforma hasta lastimar la libertad parlamentaria. Por su parte los Diputados conservadores reconocian tambien la necesidad de introducir una reforma en las reglas a que están sometidos los debates, i declaraban el propósito de rechazar con toda enerjía toda modificacion que pudiera importar una restriccion de la libertad parlamentaria. Los dos partidos aceptaban, pues, la necesidad de la reforma i los dos declaraban el propósito de encerrar esa reforma dentro de la mas ámplia libertad de la tribuna.

Habia, pues, en el fondo un acuerdo en los propósitos, habia una línea en que liberales i conservadores se tocaban sin chocarse, i he aplicado todos mis esfuerzos para traducir esos propósitos comunes en un proyecto de reforma que mereciera la aprobacion de todos los partidos.

Me hago un honor en declarar que pocas horas han bastado para llevar a término esa negociacion i producir el acuerdo que buscaba.

Me hago un honor tambien en declarar, que hablando el lenguaje de la conciliacion en nombre del interes del pais i de la libertad parlamentaria, he encontrado en todos los círculos políticos una fácil acogida i un noble empeño por facilitarme la tarea.

Pongo ahora sobre la Mesa de la Cámara un proyecto de reforma que cuenta de antemano con la aceptacion de la mayoría de mis honorables colegas de los diversos grupos de la Cámara.

Entrego al debate este proyecto, que no solo importa la solucion de un conflicto i evita una lucha, lo que ha sido la mas débil de las consideraciones que han tomado en cuenta los que lo han discutido i aceptado, sino que tambien significa una reforma considerable en nuestras prácticas, se encierra dentro del criterio de libertad mas exigente i mas severa



i consagra una vez mas las honrosas i escepcionales tradiciones de independencia i libertad de la tribuna chilena.

Si ninguno de mis honorables colegas se opone, se dará lectura al proyecto que he tenido el honor de anunciar i se pondrá en discusion jeneral particular a la vez.»

El proyecto contenia el actual artículo 114 de que nos ocupamos, agregado como incisos al artículo 72 del antiguo Reglamento.

Formaban tambien parte del proyecto otras prescripciones, una de las cuales era la de dividir las sesiones en dos mitades, destinadas la primera a los asuntos estraños a la órden del dia i la segunda a ésta, que se incorporaron al antiguo Reglamento i que forman parte del nuevo.

En la aplicacion de este artículo del Reglamento se ha presentado a veces el caso de que al cerrarse el debate sobre la Lei de Presupuestos se formulen indicaciones respecto de aquellos que no han alcanzado a discutirse.

¿Pueden tomarse en cuenta estas indicaciones?

En sesion de 20 de diciembre de 1904 el señor CONCHA (don Malaquías) hizo indicacion para que se acuerde que los Ministros i Diputados tienen derecho para formular las indicaciones que tengan a bien ántes de declararse cerrada la discusion de los presupuestos.

Esta indicacion quedó para segunda discusion i al ponerla en debate en la sesion de 21 de diciembre el señor VALDES VALDES (Presidente) espuso:

«Como lo dije en la sesion de ayer, hai a este respecto dos precedentes contradictorios.



Presidiendo el honorable señor Palacios se reconoció que se necesitaba unanimidad para un acuerdo de la misma naturaleza que el que hoy se propone, i presidiendo el señor Bello se acordó por la Cámara que estas indicaciones necesitaban simple mayoría.

En estas circunstancias no tiene la Mesa ningún precedente uniforme al cual ceñirse i estima que lo más conveniente será consultar a la Cámara sobre el particular.

Esta consulta a la Cámara se hará antes de que tenga lugar la votación de la indicación del honorable Diputado por Concepción i lo que resuelva la Cámara en esta ocasión sentará precedente, puesto que en cualquier sentido que se pronuncie habrá un segundo precedente unido a uno de los dos contradictorios que existen i a que he hecho referencia.»

Puesta en votación la consulta se resolvió por 31 votos contra 16 que no se requería unanimidad para aceptar la indicación del señor Concha, la cual fué en seguida aprobada.

En sesión de 19 de diciembre de 1905 se tomó el mismo acuerdo de admitir indicaciones para los presupuestos que aun no habían estado en discusión.

Esta clase de indicaciones ha entrado, pues, en nuestras prácticas.

Al discutirse la lei que autoriza el cobro de las contribuciones ¿pueden modificarse éstas, siendo que están establecidas por una lei permanente?

Las contribuciones se establecen, se derogan o se modifican siempre por una lei permanente.

La lei constitucional que autoriza o nó su cobro no puede modificarlas.

Hace años en 1890 a indicación del señor ZEGERS



(don Julio) se modificó, al autorizar las contribuciones, el derecho de aduanas sobre el tocuyo. Posteriormente el Congreso ha resistido toda tentativa al respecto.

En sesion de 10 de enero de 1900 el señor WALKER MARTÍNEZ (don Joaquin) formuló indicacion para aumentar el derecho que paga la azúcar prieta i para reducir el que paga la azúcar refinada.

Objetada la constitucionalidad de esta indicacion por el señor ALESSANDRI (don Arturo) fué en su primera parte aprobada por 17 votos contra 16.

El Senado en sesion de 14 de enero de 1901 rechazó esta modificacion, opinando por su rechazo los señores OSSA (don Manuel) i GONZALEZ ERRÁZURIZ (don Alberto, Ministro de Hacienda).

Vuelta la lei a la Cámara de Diputados i observada la inconstitucionalidad de la modificacion a que nos referimos por los señores SALINAS (don Manuel) i ROBINET (don Carlos Toribio), ésta aceptó en sesion de 16 de enero la supresion hecha por el Senado.

En sesion de 7 de julio de 1902 el señor SERRANO MONTANER (don Ramon) en circunstancia análoga a la anterior, propuso una modificacion en el impuesto establecido por la Lei de alcoholes.

Objetado tambien el procedimiento por los señores PINTO AGÜERO (don Guillermo), ALEMANY (don Julio), VIAL UGARTE (don Daniel) i ECHENIQUE (don Joaquin) resultó aprobada la indicacion por 25 votos contra 5.

El Senado en sesion de 15 de julio, tomó conocimiento de esta lei.

El señor MAC-IVER (don Enrique) objetó, bajo el punto de vista constitucional, la modificacion hecha por la Cámara.

De la misma opinion fué el señor BARROS (don



Guillermo, Ministro de Hacienda), i el Senado rechazó por gran mayoría las modificaciones introducidas en la lei por la Cámara de Diputados.

Vuelto el proyecto a esta Cámara ella insistió por 28 votos contra 9 en mantener las modificaciones que habia acordado, las cuales fueron de nuevo rechazadas por el Senado por 15 votos contra 1.

La Cámara no insistió mas.

En sesion de 3 de julio de 1905 discutiendo otra vez la Cámara de Diputados, la lei de contribuciones, propuso el señor ALEMANY (don Julio) una modificacion en los derechos de internacion del azúcar.

El señor VALDES VALDES (Presidente) espresó lo que sigue:

Por mi parte, debo declarar que me veria en dificultad para poner en discusion la indicacion de Su Señoría. Ella suscita una cuestion de suma gravedad, cual es la de saber si en la discusion de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones se pueden modificar las leyes especiales que han establecido cada contribucion.

Esta cuestion se ha debatido con anterioridad en la Cámara; i la tendencia jeneral i aun los acuerdos tomados, me parece, han sido en el sentido de que esta lei debe limitarse a conceder o negar la autorizacion para el cobro de las contribuciones existentes.

Se ha hecho notar que, si pudieran discutirse con motivo de esta lei especial, todas las leyes de contribuciones, i modificarlas, el despacho de esta lei constitucional seria casi imposible; al mismo tiempo que se encontrarian periódicamente afectadas, por la posibilidad de estas modificaciones, no solo el réjimen financiero del pais, sino tambien las bases de todas las industrias i de todas las operaciones comerciales.



Seria, pues, demasiado grave, a mi juicio, resolver que se pone en discusion la indicacion del señor Diputado, i salvo un acuerdo de la Cámara, yo no me atreveria a ponerla en discusion, si Su Señoría insistiera en mantenerla.

Si Su Señoría hiciera indicacion para suprimir el inciso 3.º o el 4.º, u otra cualquiera de las contribuciones para cuyo cobro se pide autorizacion, no habria dudas; pero, tratándose de aumentar o modificar las contribuciones existentes o de crear contribuciones nuevas, ya la cuestion varia considerablemente.

Yo supongo por esto que el señor Diputado no tendrá inconveniente para retirar su indicacion, reservándose para renovarla en la discusion del proyecto de lei sobre los azúcares, cuya discusion está en tabla para esta misma sesion.»

El señor ALEMANY retiró su indicacion.

Suponemos que no habrá de intentarse otra vez modificar, en la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, las leyes de efectos permanentes que las han establecido.

ART. 115

Una vez cerrada la discusion de las leyes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a votarlas, i miéntras dura la votacion, ésta tiene preferencia sobre todo otro asunto en todas las sesiones que la Cámara celebre.

La frase «en todas las sesiones que la Cámara celebre» dió lugar en sesion de 22 de diciembre de



1904 a un interesante debate que terminó aceptándose por 35 votos contra 7 un proyecto de acuerdo formulado por el señor EDWARDS (don Agustin) que dice:

«La Cámara declara que la disposicion del artículo 115 del Reglamento no comprende las sesiones especiales con objeto determinado.»

Queda, pues, entendido que *todas* significa las ordinarias i estraordinarias, no las especiales con objeto determinado.

ART. 116

Durante la votacion de los presupuestos puede suspenderse la sesion, continuando las votaciones en la sesion siguiente.

Pueden pedirse votaciones nominales para las partidas pero nó para los ítem.

No pudiéndose obstruir la discusion de los presupuestos desde que se estableció su clausura a dia fijo en la forma que hemos referido, se ha intentado, en ocasiones, obstruir el despacho de éstos pidiendo votacion nominal, ántes de la última reforma, para cada ítem.

El año 1898 se apeló a este procedimiento i en sesion de 17 de enero se estaba todavía votando el presupuesto de instruccion ítem por ítem, i en votacion nominal, cuando el señor DÍAZ (don Eulojio) formuló indicacion para que la votacion se hiciera por partidas. Pedida para esta indicacion segunda discusion, se volvió a tratar en sesion de 19 de enero i despues de un interesante debate se aprobó por



30 votos contra 15 la siguiente indicacion del señor KÖNIG (don Abraham): «Habiéndose clausurado la discusion de la Lei de Presupuestos el 21 de diciembre último, en conformidad al artículo 72 del Reglamento, i teniendo presente que desde ese dia hasta hoi tres o cuatro honorables Diputados han pedido continuadamente que la Cámara vote ítem por ítem, procedimiento que retardaria por meses la aprobacion de la Lei de Presupuestos, la Cámara resuelve que la votacion se hará por partidas.

Si alguna partida fuese desechada, cualquier Diputado tendrá derecho para pedir que se voten todos los ítem de esa partida.»

En 1904 se repitió el procedimiento de pedir votacion para cada ítem, aunque no nominal porque el nuevo Reglamento, en vijencia ya, no lo permitia.

En sesion de 13 de enero el señor SUÁREZ MUJICA (don Eduardo) formuló indicacion para que la Mesa pusiera en vijencia el acuerdo adoptado el año 1898.

Despues de un lijero debate esta indicacion quedó para segunda discusion, la que tuvo lugar en sesion de 14 de enero, siendo ella aprobada por 21 votos contra 4.

Este procedimiento que consideramos ventajoso, entrará sin duda en nuestras prácticas i acaso sea algun dia no lejano la forma normal de votacion de los presupuestos.

ART. 117

La discusion de los Códigos o de los proyectos de considerable estension, podrá hacerse por títulos, si la Cámara así lo acuerda.



TÍTULO X

DE LAS INTERPELACIONES

ART. 118

El Diputado que quisiere interpelar a los Ministros del Despacho sobre materias que no conciernan al asunto que está en discusion en la órden del dia, lo anunciará a la Cámara verbalmente o por escrito en la primera hora de una o mas sesiones i el Presidente aplazará la interpelacion para la sesion ordinaria en que el Ministro se prestare a responder, dentro de los ocho dias siguientes.

¿Se considerará como suficiente anuncio el decir que se va a interpelar? ¿O deberá espresarse el motivo de la interpelacion con la amplitud suficiente para que el Ministro pueda prepararse i acumular los datos que hacen al caso?

En sesion de 24 de noviembre de 1904 quedó perfectamente establecido un precedente que contesta a la pregunta anterior.

Manifestó en esa sesion el honorable Diputado señor IRARRÁZAVAL ZAÑARTU (don Alfredo) que habiendo solicitado algunos antecedentes sobre la hacienda pública i no habiéndolos obtenido, anunciaba a la Cámara «su propósito de interpelar al señor Ministro de Hacienda sobre negocios referentes a la cartera que desempeña».

Contestó el señor HUBNER (don Ernesto, Ministro



de Hacienda) que «esperaba con interes la interpe-
lacion anunciada por el honorable Diputado por
Angol i que, segun fuera la materia, la contestaria
en el acto o la aplazaria si no tenia los datos nece-
sarios para responder satisfactoriamente a Su Se-
ñoría.»

Contestó el señor IRARRÁZAVAL ZAÑARTU (don Al-
fredo) que el señor Ministro debia ponerse de acuer-
do con el Presidente acerca del dia en que debia
responder i que le seria satisfactorio estar de acuer-
do en esta interpretacion reglamentaria con el señor
Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente) contestó:

«No enteramente, señor Diputado, porque el ob-
jeto de estas disposiciones reglamentarias es dar
facilidades para que los señores Ministros interpe-
lados tengan tiempo de imponerse de los datos i
antecedentes necesarios para contestar la interpela-
cion i queden, de este modo, en condiciones de en-
tablar lucha con el Diputado interpelante i de batir-
se con iguales armas en el combate que con motivo
de la interpelecion se empeñe entre ámbos.

Por consiguiente, es indispensable que Su Seño-
ría anuncie su interpelecion en el sentido de mani-
festar los datos o antecedentes que necesita conocer
a fin de que el señor Ministro quede en situacion de
contestarla, pues, de lo contrario, no podria ha-
cerlo.

En el antiguo Reglamento se anunciaban las
interpelaciones durante la primera hora i el Diputa-
do interpelante continuaba desarrollándola en la
órden del dia.

En el actual, la interpelecion se anuncia en la
primera hora de una o mas sesiones i el Presidente
la aplaza para la sesion en que el Ministro se pres-
tare a responder i, una vez fijada por el Ministro



esta sesion, la interpelacion entra recien a ocupar la órden del dia.

Se ha querido que los señores Ministros conozcan de antemano las preguntas que se les dirijen para que puedan contestarlas.

Todavía llamo la atencion de Su Señoría hácia esta frase del Reglamento: *sobre materias que no conciernan al asunto que está en discusion en la órden del dia.*

El Reglamento ha querido, pues, que el Diputado interpelante manifieste, en la primera hora, qué datos desea conocer o cuáles son las preguntas que dirige al Ministro interpelado.»

Este fué el sentir de la Cámara i el señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU (don Alfredo) concretó sus preguntas al señor Ministro e indicó los tópicos que deseaba tocar en su interpelacion.

Se ha presentado el caso en dos ocasiones de que el Diputado que ha anunciado una interpelacion ha creido despues que no habia objeto en desarrollarla, por haber obtenido privadamente conocimiento del asunto que la motivaba.

El Presidente ha considerado que la interpelacion pertenece, por decirlo así, al Diputado que la ha anunciado, miéntras el Ministro no ha fijado dia para su respuesta, i por nuestra parte no tuvimos escrúpulo alguno, llegados esos casos, de avisar al señor Ministro interpelado que no era indispensable que se pusiera de acuerdo con el Presidente para fijar dia a su respuesta, por cuanto el Diputado habia abandonado su interpelacion.

Si el dia hubiera sido fijado i puesto en conocimiento de la Cámara, no nos habríamos considera-



do autorizados para proceder en esta forma sin el acuerdo de ella.

ART. 119

Una vez fijada por el Ministro, de acuerdo con el Presidente de la Cámara, la sesion en que deba contestar la interpelacion o trascurrido el plazo de los ocho dias, será esta la órden del dia, para las tres sesiones ordinarias de la semana.

Si alguna de éstas no tuviere lugar, la interpelacion ocupará tambien la órden del dia de una o mas de las sesiones estraordinarias a que se refiere el artículo siguiente, hasta completar el número de tres que señala el inciso anterior.

Si coincidieren dos o mas interpelaciones, se discutirán unas en pos de otras en conformidad al procedimiento indicado en este artículo.

Para evitarse dificultades al aplicar este artículo conviene que el Presidente obtenga siempre de la Cámara en la primera sesion de cada legislatura, la fijacion de los tres dias de sesiones ordinarias. Segun nuestra costumbre son los juéves, viérnes i sábados; porque puede suceder que la Cámara celebre sesiones diarias i que, al presentarse la interpelacion, se produzca debate sobre cuáles son los tres dias de la semana que debe destinárseles. Esta discusion se evita si esos dias están fijados desde el principio del período.



ART. 120

Puede la Cámara, durante el desarrollo de una interpelacion, acordar sesiones estrordinarias para otros asuntos en dias u horas distintos de los de sus sesiones ordinarias.

Este artículo, como el anterior, ha innovado radicalmente, mas que sobre la letra del Reglamento antiguo, sobre la práctica establecida durante su vijencia: se creia que la interpelacion primaba sobre todo otro asunto, i se interpelaba no tanto para fiscalizar, como para detener el despacho de tal o cual proyecto. Este procedimiento es ahora imposible i las interpelaciones quedarán, lo esperamos, reducidas a su rol de fiscalizacion.

ART. 121

Si durante el desarrollo de la interpelacion, se formulare indicacion para pasar a la órden del dia, ésta se discutirá conjuntamente con las demas indicaciones, pero será previa para la votacion.

Llamamos la atencion a que la última frase no dice que la órden del dia se vota en primer lugar sino que *será previa*, lo que quiere decir que, una vez aprobada, no se pone en votacion ninguna otra de las indicaciones en debate.



TÍTULO XI

DEL SECRETARIO I DEMAS EMPLEADOS DE LA CAMARA

ART. 122

La Cámara tendrá el personal de empleados que establece la lei.

ART. 123

El Secretario será nombrado i podrá ser removido por la Cámara en votacion secreta i por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los demas empleados serán nombrados i podrán ser removidos en la forma que establece la lei orgánica de la oficina.

ART. 124

Son funciones del Secretario:

- 1.^a Leer todas las comunicaciones i documentos presentados a la Cámara;
- 2.^a Estender las actas de cada sesion, las cuales deberán comprender: la nómina por orden alfabético de los Diputados que hayan asistido, empezando por el Presidente; la enumeracion de los documentos de que se haya dado cuenta; la designa-



cion de los asuntos que se hayan discutido, con expresion de las indicaciones propuestas i de los acuerdos de la Cámara sobre cada una de las materias tratadas i, en jeneral, una relacion fiel de todo lo sustancial que hubiere ocurrido;

3.^a Redactar la correspondencia en todos los casos en que no se hubiere encargado de ella a una Comision especial;

4.^a Refrendar todos los documentos i comunicaciones firmados por el Presidente;

5.^a Llevar la correspondencia de la Cámara con las autoridades i personas no designadas en la parte 9.^a del artículo 27;

6.^a Hacer copiar las actas i comunicaciones de la Cámara en los respectivos libros, llevando libros separados para las actas i oficios reservados;

7.^a Conservar i tener bajo su inspeccion el archivo jeneral i el archivo secreto.

ART. 125

Son funciones del Pro-Secretario:

1.^a Reemplazar al Secretario;

2.^a Ejercer el cargo de Tesorero;

3.^a Llevar libro de caja i mayor para la contabilidad de la Tesorería. En este último llevará una cuenta a cada ítem del presupuesto de la Cámara;

4.^a Presentar semestralmente sus cuentas a la Cámara, acompañadas de los comprobantes respectivos.



ART. 126

En caso de ausencia o imposibilidad del Pro-Secretario, deberá reemplazarlo el Secretario de Comisiones.

No sabemos que este título haya dado lugar en la Cámara a duda o debate de ninguna clase. Sus prescripciones están completadas con la

LEI SOBRE ORGANIZACION

DE LOS

SERVICIOS DE SECRETARÍA I REDACCION DE SESIONES

Lei núm. 1,451.—Santiago, 18 de agosto de 1900.
—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Las Secretarías i Redaccion de Sesiones de ámbas Cámaras i la Biblioteca del Congreso Nacional serán servidas por los siguientes empleados con los sueldos anuales que se indican:

CÁMARA DE SENADORES

SECRETARÍA

Un secretario, jefe de la oficina, con siete mil quinientos pesos.



Un pro-secretario i tesorero, con seis mil pesos.

Un secretario de comisiones, con cinco mil quinientos pesos.

Un pro-secretario de comisiones, con dos mil cuatrocientos pesos.

Un oficial primero, con tres mil pesos.

Un oficial segundo, con dos mil quinientos cincuenta pesos.

Un oficial tercero, con dos mil cien pesos.

Dos oficiales cuartos, el primero con mil ochocientos pesos i el segundo con mil quinientos pesos.

Un oficial de sala i auxiliar de pluma, con mil quinientos pesos.

Un mayordomo del edificio del Congreso, con mil doscientos pesos.

Un portero primero i mayordomo, con novecientos setenta i dos pesos.

Dos porteros segundos, con seiscientos cuarenta i ocho pesos cada uno.

Dos porteros terceros, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno.

Tres ayudantes de servidumbre, con doscientos cuarenta pesos cada uno.

REDACCION DE SESIONES

Un redactor primero, jefe de la Redaccion, con cinco mil cuatrocientos pesos.

Un redactor segundo, con cuatro mil quinientos pesos.

Dos taquígrafos primeros, con cuatro mil ciento veinticinco pesos cada uno.

Dos taquígrafos segundos, con tres mil setecientos cincuenta pesos cada uno.

Dos taquígrafos terceros, con tres mil trescientos pesos cada uno.



Un oficial, con mil ochocientos pesos.

Si el empleo a que se refiere el inciso anterior fuere desempeñado por la misma persona que sirve el análogo de la otra Cámara, gozará solo de uno de los sueldos i de las dos terceras partes del otro.

Un oficial auxiliar, con mil pesos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA

Un secretario, jefe de la oficina, con siete mil quinientos pesos.

Un pro-secretario i tesorero, con seis mil pesos.

Un secretario de comisiones, con cuatro mil quinientos pesos.

Un pro-secretario de comisiones, con dos mil cuatrocientos pesos.

Un oficial primero, con tres mil pesos.

Un oficial segundo, con dos mil quinientos cincuenta pesos.

Un oficial tercero, con dos mil cien pesos.

Dos oficiales cuartos, con mil ochocientos pesos cada uno.

Un oficial auxiliar para la secretaría de comisiones, con mil quinientos pesos.

Un mayordomo, con novecientos setenta i dos pesos.

Un portero primero, con setecientos veinte pesos.

Tres porteros segundos, con seiscientos cuarenta i ocho pesos cada uno.

Cuatro oficiales de sala, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno.



REDACCION DE SESIONES

Un redactor primero, jefe de la redaccion, con cinco mil cuatrocientos pesos.

Un redactor segundo, con cuatro mil quinientos pesos.

Un redactor tercero, con tres mil setecientos cincuenta pesos.

Dos taquígrafos primeros, con cuatro mil ciento veinticinco pesos cada uno.

Tres taquígrafos segundos, con tres mil setecientos cincuenta pesos cada uno.

Tres taquígrafos terceros, con tres mil trescientos pesos cada uno.

Tres aspirantes a taquígrafos, con mil quinientos pesos cada uno.

Un oficial, con mil ochocientos pesos.

Un oficial auxiliar, con mil pesos.

Un portero, con seiscientos cuarenta i ocho pesos.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO

Un bibliotecario, con tres mil pesos.

Dos oficiales auxiliares, con mil doscientos pesos cada uno.

Un portero, con seiscientos cuarenta i ocho pesos.

DISPOSICIONES JENERALES

ART. 2.º La planta de empleados que fija el artículo precedente no podrá ser alterada, ni aun con empleados auxiliares, o supernumerarios, sino en virtud de una lei; i los sueldos serán incompatibles con toda gratificacion, asignacion o remuneracion



extraordinaria, cualquiera que sea la forma en que se otorgue.

ART. 3.º Los empleados de la Secretaría del Senado servirán tambien a la Comision Conservadora, al Congreso Nacional i a las Comisiones Mistas de Senadores i Diputados.

Los taquígrafos de ámbas Cámaras, reunidos al efecto, bajo la direccion del Redactor primero de sesiones del Senado, servirán tambien a la Comision Conservadora i al Congreso Nacional.

ART. 4.º Los secretarios serán nombrados i podrán ser removidos en conformidad a las disposiciones del Reglamento respectivo de cada Cámara.

Los pro-secretarios serán nombrados a perpetuidad i podrán ser removidos respectivamente en cada Cámara por votacion secreta i mayoría absoluta de los miembros presentes, a propuesta del Secretario.

Los secretarios de comisiones serán nombrados a perpetuidad i podrán ser removidos respectivamente en cada Cámara por votacion secreta i mayoría absoluta de los miembros presentes, a propuesta de los presidentes de las Comisiones permanentes.

Los demas empleados de la Secretaría serán nombrados i podrán ser removidos por la respectiva Comision de Policía Interior de cada Cámara, a propuesta del Secretario.

Los redactores de sesiones, los taquígrafos, los oficiales i el portero de la Redaccion serán nombrados por la respectiva Comision de Policía Interior de cada Cámara, i podrán ser removidos por la misma Comision a propuesta del jefe de la Redaccion.

En la misma forma se nombrará a los suplentes que haya necesidad de designar, por enfermedad, licencia ú otra causa que impida al propietario ejercer sus funciones.



ART. 5.º Los empleados que presten sus servicios en ambas Cámaras serán nombrados i podrán ser removidos por una Comision compuesta del Presidente del Senado i del de la Cámara de Diputados, comision que tendrá tambien a su cargo la administracion i supervijilancia del edificio del Congreso i sus dependencias.

ART. 6.º La Comision de Policía Interior de cada Cámara dictará respectivamente los reglamentos necesarios para ordenar el servicio de los empleados de la Secretaría i Redaccion de Sesiones, i podrá tomar las medidas disciplinarias i correccionales que estime convenientes a fin de asegurar el buen desempeño de dichos empleados.

ART. 7.º Quedan derogadas en todas sus partes las leyes de 3 de agosto de 1865, 12 de enero de 1883 i 2 de febrero de 1892.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

ELIAS FERNÁNDEZ A.

RAFAEL ERRÁZURIZ URMENETA

Esta lei ha sido posteriormente completada i en parte modificada, por las tres siguientes:

Secretario de Comisiones de la Cámara de Diputados

Lei núm. 1,508.—Santiago, 31 de diciembre de 1901.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO. Fíjase en cinco mil quinientos pesos (\$ 5,500) el sueldo del Secretario de Comisiones de la Cámara de Diputados, con la obligación de atender a la Comisión Mista de Presupuestos.

I por cuanto oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

JERMAN RIESCO

ISMAEL TOCORNAL

Lei núm. 1,696.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO.—Se suprimen en el art. 1.º de la lei núm. 1,451 de 18 de agosto de 1900 los siguientes incisos que aparecen bajo el rubro «Cámara de Diputados-Secretaría»:

«Un pro-Secretario de Comisiones, con dos mil cuatrocientos pesos; i

Un oficial primero, con tres mil pesos;

I se reemplaza por el siguiente:

Dos oficiales primeros con tres mil pesos cada uno, uno de los cuales servirá de pro-Secretario de Comisiones».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, 21 de setiembre de 1904.

JERMAN RIESCO

M. E. BALLESTEROS



Lei núm. 1,841.—Santiago, 8 de febrero de 1906.
—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Se modifican los incisos del artículo 1.º de la lei número 1,451, de 18 de agosto de 1900, que establecen los sueldos de los empleos de mayordomo, de portero primero i de porteros segundos de la Cámara de Diputados en la forma siguiente:

Un primer mayordomo.....	\$ 1,200
Un portero primero i segundo mayordomo.....	972
Tres porteros segundos, cada uno con se- tecientos veinte pesos.....	2,160

Se reemplazan los cinco últimos incisos de la sección «Cámara de Senadores»—«Secretaría» de la expresada lei por estos otros:

Un mayordomo del edificio del Congreso..	\$ 1,500
Un mayordomo del departamento del Senado.....	1,200
Un portero primero, con.....	800
Tres porteros segundos, cada uno con se- tecientos veinte pesos.....	2,160
Tres ayudantes de servidumbre, cada uno con trescientos pesos.....	900

Y el inciso final de la sección «Biblioteca del Congreso» por el siguiente:

Un portero, con.....	\$ 720
----------------------	--------



Y, por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

JERMAN RIESCO

MIGUEL CRUCHAGA

TITULO XII

DE LA OBSERVANCIA I ENMIENDA DEL REGLAMENTO

ART. 127

Todo Diputado tendrá derecho para reclamar la observancia de este Reglamento; i el Presidente, siendo manifiesta la infraccion, lo hará cumplir.

ART. 128

Si el Presidente tuviere duda acerca de si la práctica que se acusa de irregular es o nó conforme al Reglamento, o si hiciere cualquiera consulta a la Cámara, o si se reclamare de su conducta, se tomará inmediatamente la opinion de la Cámara; i en caso de discusion, ésta no podrá prolongarse mas allá del término de la primera hora, si en ella se hubiere iniciado el debate, o del término de la sesion, si éste se hubiere iniciado en la segunda hora.



ART. 129

Solo podrá modificarse este Reglamento con las formalidades necesarias para la deliberacion de un proyecto de lei en esta Cámara.

ART. 130

El presente Reglamento se distribuirá impreso a los Diputados, i se comunicará al Presidente de la República i a la Cámara de Senadores.

ART. 131

Las modificaciones, adiciones o interpretaciones que se hicieren a este Reglamento, se comunicarán al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores i a los Diputados.

Aprobado en sesion de 28 de julio de 1904.

ISMAEL VALDES VALDES,
Presidente.

Hernan Prieto Vial,
Pro-secretario.

Como lo hemos dicho el presente Reglamento fué el resultado de un acuerdo producido entre todos los partidos.



Para darle forma reglamentaria a este acuerdo se designó en sesion de 25 de julio de 1904, una Comision formada de miembros de todos los partidos, que lo revisara por última vez i lo presentara a la Cámara.

Esta Comision compuesta de los señores Alemany don Julio, Concha don Malaquías, Cruchaga don Miguel, Cruz Díaz don Aníbal, Figueroa don Javier, Pinto Agüero don Guillermo, Pleiteado don Francisco de Paula, Puga Borne don Julio, Richard don Enrique, Ruiz Valledor don Eduardo i Suárez Mujica don Eduardo presentó en sesion de 28 de julio, no propiamente un informe, sino el Reglamento mismo tal como debiera ser aprobado por la Honorable Cámara.

Los señores CRUZ DÍAZ (don Aníbal) i PUGA BORNE (don Julio) formularon indicaciones tendentes a que todo el Reglamento fuera aprobado mediante un solo proyecto de acuerdo.

Damos a continuacion la reseña de la sesion en la parte pertinente:

El señor RICHARD.—Me adhiero a la indicacion que el honorable Diputado por Yungai acaba de formular.

Nosotros aceptamos gustosos cualquier procedimiento que lleve a la aprobacion rápida e inmediata del proyecto de reforma del Reglamento, i nos es satisfactorio demostrar de este modo el espíritu de concordia que nos anima i el propósito sincero que hemos abrigado de propender a la realizacion de esta reforma, siempre que se quisiera llegar a ella por medios tranquilos i prudentes, que eran los únicos que podian conducir a un resultado satisfactorio.

El señor PUGA BORNE.— He visto el propósito que domina en la Cámara i ha sido precisamente



ese propósito el que me ha animado a formular mi indicacion, así como la necesidad de rendir un homenaje de consideracion i de respeto a nuestro honorable Presidente a quien se debe que este negocio no haya fracasado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Todos los miembros de la Comision concurren con sus esfuerzos a allanar las dificultades que presentaba este importante proyecto. De todos lados se han hecho concesiones tendentes a armonizar los intereses de la mayoría de Gobierno con los intereses de la minoría.

Concurro con el señor Diputado en la conviccion de que se ha debido a la imparcialidad i prudencia con que el señor Presidente dirijió los debates de la Comision el haberse obviado dificultades graves, permitiendo al fin un acuerdo equitativo i justo que será provechoso para las deliberaciones de la Cámara i para el progreso de este pais.

Me permito modificar la indicacion del señor Puga Borne en el sentido de que se diga:

«Apruébase el proyecto definitivo de reforma del Reglamento interior de la Cámara, presentado por la Comision especial nombrada al efecto en sesion de 25 del corriente mes.

Se faculta a la Mesa Directiva para que ordene su impresion corrijiendo previamente los errores de redaccion en que se hubiere incurrido.»

No veo dificultad alguna para que se proceda en este caso como se ha procedido en muchos otros, cada vez que se ha tratado de una lei mui estensa, de algun Código, por ejemplo, el Código Penal, el Código Orgánico de Tribunales, etc.

El señor RICHARD.—Un deber de justicia me mueve a dejar constancia de la intervencion discreta, razonada i tranquila de nuestro honorable Presi-



dente en las deliberaciones de la Comisión encargada de estudiar la reforma del Reglamento.

Debo también hacer presente que fuimos nosotros, los Diputados conservadores, los primeros que indicamos la conveniencia de que su Señoría formara parte de esa Comisión de la cual era sin duda alguna Presidente nato.

Sus esfuerzos fueron decisivos i mantuvieron el espíritu de concordia entre los miembros de la Comisión.

En este caso, como en muchos otros, su Señoría ha sabido elevarse en el desempeño de su alto cargo, siendo, no el representante de la mayoría que lo ha elegido, sino el verdadero Presidente de la Cámara toda.

El señor IRARRÁZAVAL ZAÑARTU.—Debemos nosotros agradecer a los honorables Diputados esta manifestación tan hidalga, tan correcta i tan pocas veces vista en esta Cámara, que han hecho en honor de la persona que nosotros llevamos a la Presidencia.

En nombre de mis amigos políticos presento a sus Señorías nuestros agradecimientos.

El señor CRUZ.—Tengo el honor de adherirme con entusiasmo a las declaraciones que ha hecho el honorable Diputado por Yungai, señor Puga Borne, respecto a la actitud tranquila, mesurada i discreta con que el señor Presidente de la Cámara ha procedido en la discusión de la reforma del Reglamento. La actitud de Su Señoría ha sido muy eficaz para obviar dificultades en el seno de la Comisión, facilitando así la realización de la obra emprendida por ésta.

El señor ALEMANY.—Por mi parte, me adhiero también a las declaraciones que se han hecho por los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, respecto de la cooperación que ha prestado el señor Presidente a la labor de la Comi-



sion especial encargada de informar sobre la reforma del Reglamento.

El señor SUÁREZ MUJICA.—Me adhiero a las manifestaciones hechas en honor del señor Presidente de la Cámara i acepto, en nombre de mis amigos, las indicaciones de los señores Diputados de Concepcion i de Yungai.

En cuanto al espíritu que ha dominado en la Comision para preparar el proyecto que hoi se presenta a la Cámara, debo decir que ha sido el de la mas perfecta equidad. Si el proyecto no consulta las aspiraciones de los partidos en toda su amplitud, es porque ha sido preciso hacer concesiones recíprocas a fin de habilitar a la Cámara para que pueda realizar una labor útil, práctica e inmediata. He procurado, por mi parte, con la aceptacion de la jeneralidad de los miembros de la Comision, que queden plenamente resguardados los derechos de las minorías, de tal manera que todos los partidos se encontrarán garantidos en sus posibles eventualidades políticas.

Indudablemente, la obra se resentirá de algunos defectos; pero ellos podrán ser corregidos mas tarde con espíritu tranquilo, i por el momento será posible realizar una labor útil para la Cámara i para el pais.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Agradezco a los señores Diputados que han hecho uso de la palabra, sus conceptos, inspirados en la benevolencia, mas que en la justicia.

El señor SALAS LAVAQUI.—Despues de las manifestaciones que se han hecho en honor del señor Presidente i de los que han colaborado en la reforma del Reglamento, me parece que, para que no quede todo en palabras, debemos rendirles el mejor homenaje, aprobando sin mas trámites ni dilacion



el proyecto que han presentado. Hago indicacion en ese sentido.

- Al entrar a la órden del dia se aprobó unánimemente i sin debate el proyecto de acuerdo del señor CONCHA (don Malaquíás), quedando acordado tambien que el Reglamento entrara en vijencia ocho dias despues de haber sido repartido impreso a los señores Diputados.



NÓMINA

DE LOS PRESIDENTES QUE HA TENIDO LA CÁMARA DE DIPUTADOS DESDE LA VIJENCIA DE LA CONSTITUCION DE 1828

- 1828 Manuel Novoa
 - » Melchor de Santiago Concha
 - » Rafael Bilbao
- 1829 Fernando A. Elizalde
 - » Rafael Bilbao
 - » Melchor de Santiago Concha
- 1830 Joaquin Tocornal
- 1832 Santiago de Echéverz
 - » Juan de Dios Vial del Rio
- 1832 i 1833 Gabriel José de Tocornal
 - » Juan de Dios Vial del Rio
- 1834 Manuel Barros U.
 - » Lorenzo Fuenzalida
- 1834 a 1835 Vicente Izquierdo
 - » Manuel Martínez
- 1836 a 1838 Vicente Izquierdo
- 1839 Pedro Nolasco Mena
 - » José Joaquin Pérez
 - » Vicente Izquierdo
- 1840 Pedro Nolasco Mena
 - » Manuel Montt
 - » Ramon Luis Irarrázabal
- 1841 Joaquin Tocornal



- 1841 i 1842 Ignacio Eyzaguirre
 » Manuel Cobo
 » José Joaquín Pérez
 » Francisco Huidobro
 » Pedro Nolasco Vidal
- 1843 i 1844 Francisco Antonio Pinto
 1845 Ramon Irarrázaval
 1846 Pedro Nolasco Vidal
- 1846 a 1848 Manuel Montt
- 1849 i 1850 José Santos Lira
 » José Joaquín Pérez
- 1850 i 1851 José Joaquín Pérez
 1852 Pedro Nolasco Vidal
- 1852 a 1857 Jerónimo Urmeneta
 » José Francisco Gana
 1858 Manuel Valenzuela Castillo
- 1859 i 1860 Francisco Javier Ovalle
 1861 Waldo Silva
- 1862 i 1863 Antonio Varas
- 1863 i 1864 Jerónimo Urmeneta
- 1864 i 1866 Manuel A. Tocornal
 1867 Francisco Vargas Fontecilla
- 1867 i 1868 Miguel Luis Amunátegui
- 1868 a 1870 Francisco Vargas Fontecilla
- 1870 i 1871 Maximiano Errázuriz
 » Miguel Luis Amunátegui
- 1872 a 1875 Belisario Prats
 1876 Manuel Antonio Matta
- 1876 a 1879 Melchor Concha i Toro
 » Ramon Barros Luco
 » Miguel Luis Amunátegui
 » Manuel García de la Huerta
- 1880 i 1881 Miguel Luis Amunátegui
 » Manuel García de la Huerta
- 1882 a 1885 Jorge Huneeus
 » Demetrio Lastarria



- 1885 Aníbal Zañartu
1885 i 1886 Pedro Montt
 » Zenon Freire
1886 a 1888 Augusto Orrego Luco
 » Ramon Barros Luco
 » José Miguel Valdes Carrera
1889 Demetrio Lastarria
1889 i 1890 Ramon Barros Luco
1891 Ventura Blanco
 » Ramon Barros Luco
1892 Eduardo Matte
 » Ramon Barros Luco
1892 a 1894 Julio Zegers
1894 i 1895 Ismael Valdes Valdes
1895 a 1897 Eduardo Videla
1897 i 1898 Ismael Tocornal
1898 i 1899 Pedro Montt
 » Ismael Tocornal
 » Pedro Montt
1900 Domingo de Toro Herrera
 » Cárlos Palacios Zapata
1901 i 1902 Federico Pinto Izarra
 » Eduardo Videla
1902 i 1903 Francisco Javier Concha
1903 i 1904 Emilio Bello C.
1904 i 1905 Ismael Valdes Valdes
1905 i 1906 Cárlos Concha Subercaseaux
 » Rafael Orrego
-



INDICE

	Pájs.
Prólogo	5
I.—El Presidente.....	6
II.—El Reglamento.....	14
III.—Aplicacion del Reglamento.....	22
Título I.—De las Sesiones Preparatorias.....	25
› II.—De los Diputados.....	41
› III.—Del Presidente	54
› IV.—De las Comisiones.....	75
› V.—De las Sesiones i órden de las materias que deben tratarse en ellas.....	85
› VI.—De los trámites	101
› VII.—De las discusiones.....	113
› VIII.—De las votaciones	138
› IX.—De las leyes especiales.....	157
› X.—De las interpelaciones.....	171
› XI.—Del Secretario i demas empleados de la Cámara	176
› XII.—De la observancia i enmienda del Regla- mento.....	186
Nómina de los Presidentes que ha tenido la Cámara de Diputados desde 1828.....	193

